

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN COACALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR
UNIDAD COACALCO S. A.

TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ RAMÍREZ, por propio derecho, promueve demanda en el expediente 470/2023, relativo a JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de UNIDAD COACALCO S. A., reclamando las siguientes prestaciones: La declaración judicial en el sentido de que se ha consumado la usucapión a favor de la suscrita, por lo que de poseedora se ha convertido en propietaria del INMUEBLE DENOMINADO FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, SECCIÓN JARDÍN, COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO VILLA DE LAS FLORES MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN LA MANZANA 228, LOTE 30, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 18.00 MTS CON LOTE 31; AL SUR EN 18.00 MTS CON LOTES 29 Y 28; AL ORIENTE EN 7.00 MTS CON LOTE 25; AL PONIENTE EN 7.00 MTS CON CALLE DE LOS OLIVOS. Teniendo una superficie de 126.00 M2; La cancelación definitiva de la inscripción que obra en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México a favor del demandado UNIDAD COACALCO S. A., bajo el folio real electrónico número 00381067; La inscripción de la suscrita como propietaria del bien inmueble objeto de la usucapión, en el folio real correspondiente. HECHOS 1. El 21 de octubre de 1975, adquirí por contrato preliminar de compraventa el INMUEBLE DENOMINADO FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, SECCIÓN JARDÍN, COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN LA MANZANA 228, LOTE 30, tal y como lo acredito con el original del contrato de compraventa celebrado entre la suscrita en mi calidad de promitente compradora y UNIDAD COACALCO S. A., en su calidad de promitente vendedor, dicha celebración contractual fue celebrada en el domicilio del bien raíz materia del presente juicio, si bien es cierto de la literalidad del contrato antes mencionado se advierte es un contrato preliminar o de promesa de compraventa, la realidad es que estamos ante la presencia de un contrato de compraventa a plazo, ya que el mismo contiene los elementos característicos y esenciales de un contrato definitivo cumpliendo con lo establecido en los artículos 2.102 y 2.103 del Código Civil abrogado en el Estado de México, por lo tanto es justo título y lo invoco como causa generadora de mi posesión sobre el bien raíz materia de usucapión. La suscrita cumplí en todo momento con las obligaciones contraídas en el mismo, principalmente al pago, ya que por principio de cuentas me fue solicitado un fiador como garantía de dichas obligaciones, lo cual lo fue mi señor padre RAFAEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, tal y como se advierte del proemio del contrato como en su parte final, la operación de venta fue pactada por la cantidad de \$161,352.00 (ciento sesenta y un mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional) cantidad que fue cubierta de la siguiente manera: \$73,899.22 (setenta y tres mil ochocientos noventa y nueve 22/100 m.n.) por concepto del enganche y en efectivo a la firma del contrato; \$87,452.78 (ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.) por concepto de saldo restante, cantidad que fue pagada en 28 exhibiciones tal y como se acredita con los recibos originales de pagos y finiquito que la hoy demandada expedía a mi favor y los cuales se anexan al presente escrito en original para su debido conocimiento y constancia legal; 2. Tal y como lo acredito con el certificado de Inscripción Registral con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el inmueble materia de este juicio se encuentra inscrito a nombre de la demandada UNIDAD COACALCO S. A, bajo el folio real electrónico 00381067, Documental que agrego al presente libelo. 3. Desde el 21 de octubre de 1975 la hoy demandada me justifico con el mismo que era propietaria del bien inmueble raíz materia de este juicio, por lo que considere que existían bases suficientes por lo que podía disponer del mismo. 3. Es el caso que la suscrita ha poseído con las condiciones y requisitos establecidos por los artículos 910, 911 y 912, en concepto de propietaria, derivado del contrato preliminar de compraventa de 21 de octubre de 1975, las suscrita pago las contribuciones fiscales, tal y como lo acredito con 27 recibos de pagos prediales, pacífica ya que nunca utilice un medio de violencia física verbal para entrar a poseer el bien inmueble, continua jamás ha sido interrumpida su posesión, pública la posesión les consta a MARÍA CRUZ HERNÁNDEZ RAMÍREZ, JOSE MANUEL ÁLVARO PINEDA MEDINA Y MARÍA PAULA EUGENIA MELGAREJO VELÁZQUEZ, por más de 5 años y de buena fe, la posesión la ejerzo desde el año de 1975, adquirida de buena fe.

Con fundamento en los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se ordena que el emplazamiento de UNIDAD COACALCO S. A., por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse en el plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente a la última publicación. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que, de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial.

Y por conducto del Secretario, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente durante todo el tiempo del emplazamiento. Edictos que se expiden a los dieciséis (16) días de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NORMA KARINA NÁJERA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

585.- 29 enero, 8 y 19 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO
E D I C T O**

CRUZ SÁNCHEZ TREJO Y LUIS ALBERTO CASTILLO CABELLO.

EL C. GUILLERMO FLORES TREJO, promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, con el número de expediente 929/2023, en el que demando a CRUZ SÁNCHEZ TREJO Y LUIS ALBERTO CASTILLO CABELLO, las siguientes **PRESTACIONES:** **A)** Que se declare a su favor la prescripción positiva por Usucapión, respecto de una fracción de la Parcela Ejidal número 234 Z-2 P1/1, del Ejido la Purificación, ubicada en el Poblado de la Purificación del Municipio de Texcoco, Estado de México, la cual, al día de hoy la ubicación correcta es en Calle Asunción, sin número, Colonia Ampliación Santa Teresa, en la Purificación, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.34 metros con LUIS ALBERTO CASTILLO CABELLO; AL SUR: 04.00 metros con CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 13.25 metros con CECILIA SALDAÑA SÁNCHEZ; AL ORIENTE: 26.00 metros con LUIS ALBERTO CASTILLO CABELLO; AL PONIENTE: 11.10 metros con CECILIA SALDAÑA SÁNCHEZ; AL PONIENTE: 13.40 metros con PARCELA 233. Teniendo una superficie total aproximada de 292.69 metros cuadrados. **B)** La cancelación y tildación del Asiento Registral que obra en los Libros del Registro del Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México. **C)** Se inscriba a su nombre el inmueble del presente juicio. **D)** El pago de gastos y costas. **Basando sus prestaciones en los siguientes HECHOS:** **I.** Que a partir del cuatro 04 de septiembre de dos mil dieciocho 2018, entro a poseer con carácter de propietario, el inmueble descrito, en virtud de la compraventa que celebró con LUIS ALBERTO CASTILLO CABELLO, en su carácter de vendedor, adquirió dicho inmueble el 20 de septiembre del 2011, por contrato de compraventa que celebó con el señor CRUZ SÁNCHEZ TREJO, mismo que anexo a su demanda y que constituye la causa generadora de su posesión para los efectos de ley, tal y como me permito acreditarlo con el contrato privado de compraventa que anexo a su demanda, indicando que el citado inmueble se encuentra a nombre de CRUZ SÁNCHEZ TREJO, tal como consta en el certificado de inscripción que anexo. **II.** Indico que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, bajo el Folio Real: 00017183, a favor de CRUZ SÁNCHEZ TREJO, como lo acredita con la certificación, expedida por el C. Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Texcoco, Estado de México y que anexo a su escrito inicial. **III.** Que la posesión de dicha fracción cuya ubicación, colindancia y superficie indicadas, la tiene desde hace más de cinco años en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, a la vista de todos, considerando que ha cumplido con los requisitos exigidos por la ley, ya que desde la fecha en que la suscrita entre a poseer dicha fracción de terreno, he ejercitado actos de dominio sobre el mismo sin que persona alguna me haya molestado o disputado esa posesión, misma que es a la vista del público, convirtiéndose de poseedor a propietario.

Haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

Se deja a disposición de la parte demandada LUIS ALBERTO CASTILLO CABELLO, en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado exhibidas por su contraria. Apercibiéndolo que para el caso de que no comparezca por sí, Apoderado Legal o Gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en su rebeldía haciéndole las notificaciones personales por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el presente edicto para su publicación por TRES VECES, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Dado en Texcoco, Estado de México, el diecisiete 17 de enero de dos mil veinticuatro 2024. Doy Fe.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: doce 12 de enero de dos mil veinticuatro 2024.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Licenciada JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

598.- 29 enero, 8 y 19 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO E D I C T O

DAR VISTA A: NESTOR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Se le hace saber que en el incidente de liquidación de pensión alimenticia del expediente número 1344/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por SANDRA CABALLERO COLIN, en contra de NESTOR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió el incidente y por auto de fecha doce de enero del año dos mil veinticuatro, se ordenó dar vista por medio de edictos a NESTOR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, haciéndole saber que deberá de desahogar la vista en el plazo de tres días contados a partir de la última publicación de los edictos y acompañar la documentación que consideren pertinente dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación al incidente, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por desahogada la vista en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos del juzgado. Relación Sucinta del incidente "...HECHOS: 1.- Mediante sentencia Definitiva de fecha 26 del mes de marzo del año 2009, se decretó como Pensión Alimenticia definitiva el equivalente a un día y medio de salario mínimo diario Vigente en esta región a favor de los acreedores alimentarios. 2.- Mediante sentencia interlocutoria de fecha 12 de noviembre del año 2013, en donde se aprobó el incidente de liquidación de pensión alimenticia; hasta el día ocho de octubre del año 2013. 3.- Mediante sentencia interlocutoria de fecha 27 de abril del año 2015, se aprobó el incidente de pensiones adeudadas hasta el día 27 de marzo del año 2014; 4.- Mediante sentencia interlocutoria de fecha 03 del mes agosto del año 2015, se aprobó el incidente de pensiones adeudadas hasta el día 30 de abril del año 2015. 5.- Por lo anterior y al no cumplir con el pago de la Pensión Alimenticia definitiva que le fue fijada por su Señoría; dejando en total estado de abandono a mi menor hijo y Representado; tal y como se desprende de autos mi hijo de nombre DAMIAN HERNÁNDEZ CABALLERO, ya es mayor de edad; pero se encuentra actualmente estudiando; es por lo que nos vemos en la imperiosa necesidad de realizar el Presente Incidente de Pensiones Alimenticias, promovemos el presente Incidente de Liquidación de Pensiones Alimenticias adeudadas a partir del día 01 del mes de MAYO del año 2015, al día 13 del mes de DICIEMBRE del año 2021; de acuerdo a lo ordenado en Sentencia definitiva de fecha 26 de marzo de 2009; en el que se decreta como PENSIÓN ALIMENTICIA DEFINITIVA a favor de los acreedores alimentarios; mis menores hijos y Representados de Iniciales D.H.C. y de D.H.C. el equivalente a un DÍA Y MEDIO DE SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE EN ESTA REGION a cargo de C. NESTOR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; quien no ha dado cumplimiento con la Pensión alimenticia y que demandado en el incidente de liquidación de pensiones alimenticias; desde la fecha en que se decretó el tercer Incidente de la Pensión Alimenticia a favor de nuestros menores hijos y Representados, correspondiente del día 01 del mes de MAYO del año 2015, al día 13 del mes de DICIEMBRE del año 2021;

ME ADEUDA POR CONCEPTO DEL INCIDENTE DE PENSIONES ALIMENTICIAS VENCIDAS Y NO PAGADAS, la Cantidad de \$289,720.34 00/34 M.N. (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS VEINTE PESOS TREINTA Y CUATROS CENTAVOS 00/34), por lo que me permito exhibir la siguiente: PLANILLA DE LIQUIDACION DE PENSIONES ALIMENTICIAS DEFINITIVAS VENCIDAS Y NO PAGADAS, EN ESTE ORDEN DE IDEAS SE DA EL CASO QUE HAN TRANSCURRIDO; Seis años, ocho meses; correspondientes a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, correspondientes a los meses del año 2015 mayo, junio, julio, agosto, noviembre y diciembre; por lo que corresponde al año de 2015 son ocho meses, que nos dan un total de 243 días que multiplicados por un día y medio de Salario mínimo Vigente por la cantidad de \$102.42 nos da un total de \$24,890.49 00/49 M.N. (VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS 00/49 M.N.); Por lo que corresponde al año de 2016 son doce meses, que nos dan un total de 366 días que multiplicados por un día y medio de Salario mínimo Vigente por la cantidad de \$109.56 nos da un total de \$40,098.96 00/96 M.N. (CUARENTA MIL NOVENTA Y OCHO PESOS NOVENTA Y SEIS CENTAVOS 00/96 M.N.); Por lo que corresponde al año de 2017 son doce meses, que nos dan un total de 365 días que multiplicados por un día y medio de Salario mínimo Vigente por la cantidad de \$120.06 nos da un total de \$43,823.36 00/96 M.N. (CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS 00/36 M.N.); Por lo que corresponde al año de 2018 son doce meses, que nos dan un total de 365 días que multiplicados por un día y medio de Salario mínimo Vigente por la cantidad de \$132.54 nos da un total de \$48,377.1 00/96 M.N. (CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS UN CENTAVO 00/01 M.N.). Por lo que corresponde al año de 2019 son doce meses, que nos dan un total de 365 días que multiplicados por un día y medio de Salario mínimo Vigente por la cantidad de \$154.02 nos da un total de \$56,217.3 00/03 M.N. (CINCUNTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS TRES CENTAVOS 00/03 M.N.); Por lo que corresponde al año de 2020 son doce meses, que nos dan un total de 366 días que multiplicados por un día y medio de Salario mínimo Vigente por la cantidad de \$184.83 nos da un total de \$67,647.78 00/78 M.N. (SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS SETENTA Y OCHO CENTAVOS 00/78 M.N.); Por lo que corresponde al año de 2021 son once meses trece días, que nos dan un total de 347 días que multiplicados por un día y medio de Salario mínimo Vigente por la cantidad de \$ 212.55 nos da un total de \$73,754.85 00/96 M.N. (SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS OCHENTA Y CINCO CENTAVOS 00/85 M.N.) Y la cantidad que resulta de la suma de esto nos da un total por la Cantidad de (\$289,720.34 00/34 M.N. (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS VEINTE PESOS TREINTA Y CUATROS CENTAVOS 00/34 M.N.) en el que se ADEUDA POR CONCEPTO DEL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS DEFINITIVAS VENCIDAS Y NO PAGADAS a favor de mi menor hijo y Representado de iniciales D.H.C. y de mi hijo DAMIAN HERNÁNDEZ CABALLERO; Todos en nuestro carácter de acreedores Alimentarios...

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el periódico de mayor circulación local así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de octubre del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Auto de fecha: doce de enero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

599.- 29 enero, 8 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A Guillermina María del Carmen Martínez Sánchez, Laura Martínez Sánchez, María Teresa Efigenia Constanza Martínez Sánchez, Flora Rebeca Ernestina Martínez Sánchez y Margarita Concepción Aida Martínez Sánchez, se les hace saber que en el expediente 728/2023, relativo al juicio Ordinario Civil sobre Usucapión en donde Iván Enrique Campos Silva, ejerció la acción que le compete a Guillermina María del Carmen Martínez Sánchez, Laura Martínez Sánchez, María Teresa Efigenia Constanza Martínez Sánchez, Flora Rebeca Ernestina Martínez Sánchez y Margarita Concepción Aida Martínez Sánchez, se les demanda las prestaciones siguientes:

Que en fecha diez de marzo del año dos mil quince, adquirió por contrato de compra venta del señor ISAAC RODRÍGUEZ MARMOLEJO como vendedor y como comprador IVAN ENRIQUE CAMPOS SILVA, dos terrenos, el primero es un terreno baldío, ubicado en el Cuartel Segundo del Municipio de Jocotitlán, Estado de México, con una superficie de 1,312.00 metros cuadrados y el segundo es un predio con construcción, en donde se encuentra construida una casucha, compuesta de dos cuartos y un anexo, siendo su construcción de cimientito y paredes de adobe, piso de ladrillo y cubierta de teja, el cual se encuentra ubicado en el paraje denominado "NOSTEJE", sitio en el Cuarte Segundo del Municipio de Jocotitlán, Estado de México, una superficie de 2,571.00 metros cuadrados, de ambos predios tengo la posesión en concepto de propietario de forma, pacífica, continua, pública y de buena fe, desde la fecha en que los adquirí de su anterior propietario quien fue el señor ISAAC RODRIGUEZ MARMOLEJO con las siguientes medidas y colindancias:

A.- TERRENO BALDIO, CON UNA SUPERFICIE DE 1,312.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 30.50 metros colinda con CALLE NIGROMANTE.

AL SUR: 30.50 metros y colinda con la propiedad de NERY MARTINEZ, ante la señora MARIA HERNANDEZ.

AL ORIENTE: 43.00 metros y colinda con propiedad de ISABEL HERNANDEZ y

AL PONIENTE: 43.00 metros y colinda con AVENIDA MORELOS.

B.- PREDIO CON CONSTRUCCIÓN, EN DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CASUCHA, COMPUESTA 00P DE DOS CUARTOS YO UN ANEXO, SIENDO SU CONSTRUCCIÓN DE CIMIENTO Y PAREDES DE ADOBE PISO DE LADRILLO Y CUBIERTA DE TEJA, CON UNA SUPERFICIE DE 2,571.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 36.70 metros colinda con el señor VICTOR SANCHEZ anteriormente DAVID LOVERA DOMINGUEZ y en otra de 16.20 metros y linda con el señor JOSE GUTIERREZ.

AL SUR: en una línea de 48.72 metros y colinda con la AVENIDA NIGROMANTE.

AL ORIENTE: en una línea de 24.23 metros y colinda con propiedad del señor JOSE GUTIERREZ y otra de igual medida con CALLE del LIC. VERDAD, siendo lo correcto 24.23 metros y colinda con LIC. PRIMO DE VERDAD, y

AL PONIENTE: 52.33 metros y colinda con ADELA MARTINEZ antes el señor ANTONIO MARTINEZ HERNANDEZ.

Aclaro a su señoría, que por la colindancia ORIENTE, se omitió la segunda medida, siendo lo correcto 24.23 metros y colinda con LIC. PRIMO DE VERDAD, como lo acredito con el plano que anexo, por lo que desde la fecha que adquirí estos dos terrenos, los tengo en posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, tan es así que me encuentro cubriendo el pago de sus contribuciones fiscales, el predio baldío con clave catastral número 028 01 042 18 00 0000, como lo acredito con diversos recibos del impuesto predial, pues tengo diversos pagos anteriores y cubriendo los pagos desde que adquirí dicho inmueble, correspondiente a los años adjunto a la presente demanda, como causa generadora de mi posesión, que si bien es cierto la legislación vigente de Juicio Sumario de Usucapión establece dos hipótesis, artículo 2.325,1, del Código Procesal Civil vigente en la entidad, sin embargo no me encuentro dentro de esas dos hipótesis, por lo tanto no es óbice a lo anterior para admitir la presente demanda en la vía del juicio ordinario civil, pues los jueces pueden aplicar supletoriamente la Ley, dado que el presente trámite no se opondrá a la Legislación vigente, tal como lo establece el artículo 2.325.2 del mismo ordenamiento legal, dice: "EN LO QUE NO SE OPONGAN SON APLICABLES LAS DISPOSICIONES DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL", de prescripción adquisitiva o Juicio de Usucapión, máxime que los hechos surgieron al amparo de la Legislación Procesal Civil, como se acredita fehacientemente de mi documento base de mi acción como justo título, para crear, transferir las obligaciones y derechos, por ende se concluye que el contrato tiene efectos traslativos de dominio y eficacia para adquirir el inmueble, por consiguiente se acredita la causa generadora de mi posesión, con todos los atributos inherentes en que la posesión es en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, en concepto de propietario, tan es así que tengo poseyendo desde hace más de ocho años, como lo acreditare con el testimonio de personas idóneas del Municipio de Jocotitlán Estado de México, que presentare en su momento procesal, quienes saben y les consta que tengo la posesión del inmueble desde hace muchos años y con las demás pruebas que ofreceré dentro de la secuela procesal, aunado con los diversos documentos que anexos de estos inmuebles.

Por ende, desde que adquirí del señor ISAAC RODRIGUEZ MARMOLEJO, los dos terrenos, con las medidas y colindancias que se mencionan en este libelo, me trasmitió la propiedad y dominio.

Tal como se advierte del documento fundatorio de mi acción, teniendo la posesión en forma material y jurídica, a partir del día 10 de marzo del año dos mil quince, mi posesión ha sido en forma pacífica, continúa, pública y de buena fe, en concepto de propietario, pues hago actos de posesión y dominio, viviendo, limpiando y cuidando mi propiedad, máxime que los vecinos de Jocotitlán, Estado de México, saben y les consta que el accionante actor IVAN ENRIQUE CAMPOS SILVA, soy el titular de ambos terrenos, por haberlo adquirido de su legítimo propietario, quien fue el señor ISAAC RODRIGUEZ MARMOLEJO, quien a su vez adquirió estos terrenos o de la señora MARIA LUISA ARACELI SILVA MARTINEZ, en fecha 15 de mayo de año de mil novecientos noventa y nueve, pues esta adquirió por donación verbal de las titulares registrales y anteriores propietarias GUILLERMINA MARIA DEL CARMEN MARTINEZ SANCHEZ, LAURA MARTINEZ SANCHEZ, MARIA TERESA EFIGENIA CONSTANZA MARTINEZ SANCHEZ, LAMBERTINA CELIA MERCED MARTINEZ SANCHEZ, FLORA REBECA ERNESTINA MARTINEZ SANCHEZ, MARGARITA CONCEPCION AIDA MARTINEZ SANCHEZ, desde el día dieciséis de abril del año de 1980, de estos derechos, por ende se acredita la cadena de transmisión entre sus causantes, por lo tanto al no pertenecer a los aquí demandados estos predios, pues ya transmitieron la propiedad al aquí actor, como lo justifico con los documentos que anexo, así se acredita el acto o hecho jurídico que hace adquirir un derecho y que entronca con la causa, generadora de la posesión entre sus causantes, como lo acredito con el contrato de compraventa original como base de mi acción, aunado también que agrego un plano de localización y ubicación de ambos terrenos descritos, con antelación para acreditar fehacientemente las medidas de título primordial, respectos de los inmuebles a prescribir, que anexo para los efectos procedentes.

III.- Por lo anterior con el certificado de inscripción con número de folio real 00021606 expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina regional de Ixtlahuaca, Estado de México, se advierte que GUILLERMINA MARIA DEL CARMEN MARTINEZ SANCHEZ, LAURA MARTINEZ SANCHEZ, MARIA TERESA EFIGENIA CONSTANZA MARTINEZ SANCHEZ, LAMBERTINA CELIA MERCED MARTINEZ SANCHEZ, FLORA REBECA ERNESTINA DE MARTINEZ SANCHEZ, MARGARITA CONCEPCION AIDA MARTINEZ SANCHEZ inscribieron ambos predios con las medidas y colindancias, señaladas en esta demanda, respecto del terreno baldío, ubicado en el cuartel segundo del Municipio de Jocotitlán, Estado de México, con una superficie de 1,312.00 metros cuadrados y el predio con construcción, en donde se encuentra construida una casucha, compuesta de dos cuartos y un anexo, siendo su construcción de cimiento y paredes de adobe, piso de ladrillo y cubierta de teja, el cual se encuentra ubicado en el paraje denominado "NOSTEJE", sitio en el Cuarte Segundo del Municipio de Jocotitlán, Estado de México, con una superficie de 2,571.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se mencionan en este libelo, aunado que no reporta gravamen alguno como lo acredito con el certificado de libertad de gravamen que anexo, para los efectos procedentes.

Por ello, en términos de la Ley civil vigente en sus artículos 5.127, 5.128, y 5.140 del Código Civil en vigor para el Estado de México, me veo legitimado para promover ante este H. Tribunal, la acción real en juicio ordinario civil, la acción de PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN, en contra de la persona que aparecen registradas en el Instituto de la Función Registral de Ixtlahuaca, Estado de México, que es precisamente GUILLERMINA MARIA DEL CARMEN MARTINEZ SANCHEZ, LAURA MARTINEZ SANCHEZ, MARIA TERESA EFIGENIA CONSTANZA MARTINEZ SANCHEZ, LAMBERTINA CELIA MERCED MARTINEZ SANCHEZ, FLORA REBECA ERNESTINA MARTINEZ SANCHEZ, MARGARITA CONCEPCION AIDA MARTINEZ SANCHEZ, de estos derechos reales, para que mediante sentencia definitiva, se ordene la inscripción de la sentencia, para que me sirva de Título de Propiedad.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el trece de septiembre de dos mil veintitrés, ordenó se realizará el emplazamiento a dichos demandados, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndoles saber que deben presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que en caso de no hacerlo se les seguirá el juicio el rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el diecinueve de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

610.- 29 enero, 8 y 19 febrero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LA EMPRESA WAGBER S.A. DE C.V., DESARROLLO RANCHO MESA RICA S.A. DE C.V. Y EL PUERTO DE VALLE DE BRAVO S.A. DE C.V.

En el expediente número 377/2023, promovido por NORBERTO SANCHEZ BENITEZ en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de FORTINO SANCHEZ GONZALEZ, en vía ordinaria civil sobre usucapión; la Jueza Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, dictó auto de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, en el cual ordenó emplazar por edictos a LA EMPRESA WAGBER SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DESARROLLO RANCHO MESA RICA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y EL PUERTO DE VALLE DE BRAVO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; haciéndoles saber que NORBERTO SANCHEZ BENITEZ en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de FORTINO SANCHEZ GONZALEZ, le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: **I.** Que se declare judicialmente en el sentido que la prescripción adquisitiva usucapión se ha consumado a favor del señor FORTINO SANCHEZ GONZALEZ y por lo tanto se ha convertido en propietario del inmueble ubicado en paraje El Puerto Mesa Rica, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, que tiene las medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: EN UNA LINEA DE 56.855 METROS CON EL SEÑOR MARGARITO SANCHEZ MARTINEZ; AL SUR: EN TRES LINEAS: LA PRIMERA DE 58.944 METROS, LA SEGUNDA DE 35.958 METROS, Y LA TERCERA DE 47.093 AMBAS COLINDAN CON EL SEÑOR DELFINO MARTINEZ AMBROSIO; AL ORIENTE: EN CUATRO LINEAS: LA PRIMERA DE 41.754 METROS, LA SEGUNDA DE 48.745 METROS, LA TERCERA DE 41.364 Y LA CUARTA DE 20.166 METROS COLINDA CON EL SEÑOR VENANCIO GUZMAN GARCIA; AL PONIENTE: EN LINEA CURVA CON NUEVE LINEAS: LA PRIMERA DE 29.211 METROS, LA SEGUNDA DE 36.672 METROS, LA TERCERA DE 13.075 METROS, LA CUARTA DE 33.919 METROS, LA QUINTA DE 56.581 METROS, LA SEXTA DE 44.591 METROS, LA SEPTIMA DE 17.972 METROS, ESTAS COLINDAN CON CAMINO VECINAL, A MESA RICA, LA OCTAVA LINEA DE 17.031 METROS Y LA NOVENA DE 6.262 METROS ESTAS COLINDAN CON LA SEÑORA CONCEPCION GOMEZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE 16,175.951 METROS CUADRADOS; **II.**- La inscripción a favor del actor del inmueble referido en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, Estrado de México. **III.**- La cancelación del asiento registral a nombre de los demandados. **IV.**- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. La parte actora señalo substancialmente como **hechos** de su demanda los siguientes: Con fecha 5 de septiembre de 1995, el señor MARGARITO SANCHEZ MARTINEZ Y EL SEÑOR FORTINO SANCHEZ GONZALEZ celebraron contrato de compraventa de derechos posesorios respecto de un terreno ubicado en el paraje "EL PUERTO DE MESA RICA, VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN UNA LINEA DE 56.855 METROS CON EL SEÑOR MARGARITO SANCHEZ MARTINEZ; AL SUR: EN TRES LINEAS: LA PRIMERA DE 58.944 METROS, LA SEGUNDA DE 35.958 METROS, Y LA TERCERA DE 47.093 AMBAS COLINDAN CON EL SEÑOR DELFINO MARTINEZ AMBROSIO; AL ORIENTE: EN CUATRO LINEAS: LA PRIMERA DE 41.754 METROS, LA SEGUNDA DE 48.745 METROS, LA TERCERA DE 41.364 Y LA CUARTA DE 20.166 METROS COLINDA CON EL SEÑOR VENANCIO GUZMAN GARCIA; AL PONIENTE: EN LINEA CURVA CON NUEVE LINEAS: LA PRIMERA DE 29.211 METROS, LA SEGUNDA DE 36.672 METROS, LA TERCERA DE 13.075 METROS, LA CUARTA DE 33.919 METROS, LA QUINTA DE 56.581 METROS, LA SEXTA DE 44.591 METROS, LA SEPTIMA DE 17.972 METROS, ESTAS COLINDAN CON CAMINO VECINAL, A MESA RICA, LA OCTAVA LINEA DE 17.031 METROS Y LA NOVENA DE 6.262 METROS ESTAS COLINDAN CON LA SEÑORA CONCEPCION GOMEZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE 16,175.951 METROS CUADRADOS.

Que el terreno descrito en el hecho que precede está inscrito en Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Valle de Bravo, México, con el número de folio 00019534.

Que el terreno objeto del presente juicio, forma parte de una superficie mayor que en forma conjunto tiene una superficie de 183-07-50 hectáreas.

Que de la superficie citada existe tres desprendimientos de 101,909 M2, 67,036 M2 y 390.525 metros cuadrados a favor de Delfino Martínez Ambrosio.

Que el remanente de la superficie mayor se encuentra libre de todo gravamen, tal como se acredita con el certificado correspondiente.

Que con fecha 13 de febrero de 2013 la parte actora registro ante Catastro Municipal el terreno litigioso.

Que la parte actora tiene la posesión de la fracción de terreno descrito en el hecho primero de esta demanda a partir del 5 de septiembre de 1995, en su carácter de propietario, pacífica, continua y pública por más de 10 años, en los términos de la fracción II del artículo 5.130, esto es posesión de mala fé, de tal manera que la parte actora cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos para convertirse en propietario, razón por la cual se demanda a los propietarios inscritos en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, Estado de México, y al legítimo propietario enunciado en el proemio de este escrito, las prestaciones reclamadas en la vía y forma propuesta.

Que el suscrito comparece como albacea de la parte actora, personalidad que se demuestra con las copias certificadas del nombramiento, aceptación y protesta del cargo.

Para el caso de que los codemandados se opongan a la presente demanda, se les hace saber que deben presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido negativo:

previniéndolos además, para que señalen domicilio en esta ciudad, a fin de que se les practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que, si pasado este plazo no comparecen los codemandados EMPRESA WAGBER SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DESARROLLO RANCHO MESA RICA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y EL PUERTO DE VALLE DE BRAVO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarla se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de NORBERTO SANCHEZ BENITEZ en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de FORTINO SANCHEZ GONZALEZ, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial.

Valle de Bravo, Estado de México, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA LILIANA ROJAS CRUZ.-RÚBRICA.
613.- 29 enero, 8 y 19 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO

A ANTONIO RUIZ HERNÁNDEZ.

Que en los autos del expediente 916/2022 del JUICIO ORDINARIO CIVIL, USUCAPION, promovido por JOSE FRANCISCO ARELLANO BUSTAMANTE, en contra de ANTONIO RUIZ HENÁNDEZ Y RUBÉN ROA TORRES tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, procedase a emplazar por medio de edictos a la demandada ANTONIO RUIZ HERNÁNDEZ, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín, se fijará además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

PRESTACIONES a) Que se declaró que el suscrito de poseedor me he convertido en propietario respecto del inmueble que más adelante se detalla en base a la posesión que he ostentado a título de dueño por más de diez años y con las condiciones que establece la ley para tal efecto. B) La tildación de la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México de la sentencia que recaiga en el presente Juicio con fundamento en el artículo 5.141 del Código Civil para el Estado de México que se encuentra en dicha dependencia a nombre del señor ANTONIO RUIZ HERNÁNDEZ y que en su lugar se asiente mi nombre como propietario actual del inmueble que se describe más adelante en la capítulo de hechos. C) El pago de gastos y costas que se genere por la tramitación del presente Juicio.

Relación sucinta de los hechos: Desde el año 2008 que tengo la posesión del inmueble objeto de este juicio con los atributos legales y lo que es del conocimiento de los vecinos ya que ellos saben el tiempo que tengo poseyendo el inmueble objeto de este juicio a título de dueño y que dicha posesión la he detentado en calidad de propietario en forma pacífica, continua, pública de buena fe e ininterrumpidamente, toda vez que el C. RUBÉN ROA TORRES me entrego la posesión material del mismo, lo que se probará en el momento procesal oportuno., 2.- Desde la fecha en que ocupo el inmueble antes citado su posesión la he ejercido de forma pública continúa pacífica y de buena fe toda vez que tengo realizando actos de dominio ya que he construido y remodelado nuevos espacios en el inmueble y realizado todos los trabajos que se requieren para este tipo de labores así como para su mantenimiento de conservación., 3.- Cómo se desprende del certificado de inscripción que se anexa al presente escrito, el inmueble objeto de este juicio se encuentra inscrito a nombre del señor ANTONIO RUIZ HERNÁNDEZ situación que tuve conocimiento hasta el momento en que solicite el documento referido en líneas anteriores, lo que manifiesto bajo protesta de decir verdad y mismo que contiene los siguientes datos de inscripción: folio real electrónico número 00104521, partida 596, del volumen 826, libro primero, Sección primera, del 13 de julio del año 1988 con las siguientes medidas, colindancias y superficie: Ubicado en lote de terreno cincuenta y nueve (59), manzana catastral cuarenta y cinco (45) manzana fraccionador nueve (9), del predio denominado El Beato, El Zapote, La Cuevita, en el Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México con las siguientes medidas de colindancias: Superficie 162.61 CIENTO SESENTA Y DOS METROS Y SESENTA Y UNO CENTÍMETROS CUADRADOS. Al norte 15.50 metros con lotes 44 y 45, Al sur 6.37 metros con Cerrada 16 de Septiembre, Al oriente 15.65 metros con lote 60, Al poniente 18 metros con cerrada 16 de Septiembre. 4.- En virtud de que he estado en posesión física y material de dicho inmueble desde el año 2008 con todos los atributos de legales como le consta a diversas personas, considero que trascurrido el tiempo exigido por la ley y las condiciones a que se refiere el artículo 5.130 fracción II del Código Civil vigente en la entidad, este hecho quedó debidamente acreditado con el contrato privado de compraventa de fecha 18 de julio del año dos mil ocho (2008), qué celebro el suscrito con el C. RUBÉN ROA TORRES, hoy demandado, mismo que exhibe con el presente escrito. 5.- Qué la posesión que ostento de forma ininterrumpida por más de 10 años en concepto de propietario del inmueble descrito, lo acreditó con diversos recibo de pago de impuestos de servicios.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos, seis de diciembre del dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

175-A1.-29 enero, 8 y 19 febrero.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

El Ciudadano Maestro en Derecho Sergio Cortés Romero Juez Interino Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, expediente 307/2009, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ÓSCAR DANIEL HERNÁNDEZ DE SANTIAGO, dictó autos en el cual se señalaron las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble identificado como: VIVIENDA NÚMERO UNO, DE LA CALLE MONTE PARANASO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE SESENTA Y TRES, DE LA MANZANA VEINTICUATRO DEL CONJUNTO URBANO LA ALBORADA, UBICADO EN LA CARRETERA CUAUTITLAN-MELCHOR OCAMPO NUMERO SIETE, LOMA DE XOCOTLA, COLONIA FRACCIÓN RANCHO LA PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar, el contenido en lo avalúos que obra en autos, mismos que es el de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, con fundamento en el artículo 1412 del Código de Comercio, debiéndose de convocar postores mediante edictos los cuales serán publicados por DOS VECES en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HABILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE AUDIENCIA IGUAL PLAZO, de conformidad con el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este H. Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento al valor del bien inmueble, materia del presente juicio, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. LUCI DALIA TORRES GARCÍA.-RÚBRICA.

800.- 7 y 19 febrero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SEGUNDA ALMONEDA.

SRIA. "B".

EXP.: 158/2009.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de cinco y uno de diciembre y auto dictado en audiencia de nueve de octubre todos del dos mil veintitrés, tengo el honor de remitirle el edicto relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ANTES HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. S.F.O.L. GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de RAMIREZ IBARRA JULIO, expediente número 158/2009, La C. Juez Cuarto de lo Civil de esta capital señalo las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE en pública subasta de SEGUNDA ALMONEDA respecto del bien inmueble hipotecado en el presente juicio consistente en "VIVIENDA "42", CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE "03", DE LA MANZANA "V", NUMERO OFICIAL "120", DEL CONDOMINIO "LOS HERRAJES", PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL TIPO POPULAR DENOMINADO "LA FORTALEZA" UBICADO EN EL KILOMETRO 30.5 DE LA CARRETERA FEDERAL MÉXICO-PACHUCA, EN EL POBLADO DE SANTO TOMAS CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO", sirviendo como base para el remate, la cantidad de \$703,200.00 (SETECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que incluye la rebaja de ley del veinte por ciento.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO A 12 DE DICIEMBRE DE 2023.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. RAUL CALVA BALDERRAMA.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACION por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos del juzgado y en la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y el periódico "La Crónica de Hoy"; así como en los sitios de costumbre como lo puede ser la Secretaría de Finanzas u Oficina de Hacienda Municipal, los estados del Juzgado y en un periódico de circulación amplia y conocida en el MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

801.- 7 y 19 febrero.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CI BANCO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA en contra de ERIK ALONSO FLORES NAVA Y MARÍA GUADALUPE COLÍN BARRAGÁN, expediente número 493/2009, el Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, por proveído distado en audiencia de fecha dieciocho de enero de la anualidad en curso; señalo las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, respecto del inmueble hipotecado que lo constituye LA VIVIENDA D, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE VEINTIOCHO, DE LA MANZANA QUINCE, DEL CONJUNTO URBANO TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "LOS CANTAROS III" UBICADO EN LA FRACCIÓN DENOMINADA SECCIÓN "C" DEL RANCHO DE LA PROVIDENCIA, PROVENIENTE DEL PREDIO RUSTICO FORMADO POR LOS DENOMINADOS, RANCHO DE LA PROVIDENCIA Y FRACCION DEL RANCHO DEL GAVILAN, UBICADO EN TERMINOS DE VILLA NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, con la rebaja del 20% a que se refiere el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, señalando que es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N., debiendo realizar las publicaciones del edicto correspondiente por dos veces y mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de la audiencia de remate igual plazo, así como en los Tableros de Aviso del Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico El Universal.- Rúbricas.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA IRMA VELASCO JUÁREZ.-RÚBRICA.

Se hace constar y certifica, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas, por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.

825.- 7 y 19 febrero.

**JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 679/2022.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, SEGUIDO POR DIAZ GALLARDO NELIDA, EN CONTRA DE GUERRERO ZEPEDA SERGIO y LOPEZ LOPEZ AMADA, EXPEDIENTE 679/2022, LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO OCTAVO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTO UNOS AUTOS AL TENOR SIGUIENTE:

Ciudad de México a uno de diciembre del dos mil veintitrés. Agréguese a sus autos escrito de la parte actora por conducto de su apoderada, por hechas las manifestaciones que realiza, por así corresponder al estado procesal de los presentes autos, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, misma que se fija conforme a la agenda y las cargas de trabajo que lleva este juzgado; para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado identificado registralmente como: DEPARTAMENTO 304 UBICADO EN LA CALLE NO CONSTA, EDIFICIO D1-2, MANZANA D-7 LOTE D-1, VIVIENDA 304, COLONIA EL TENAYO MUNICIPIO TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$701,000.00 (SETECIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.), que resulta ser la parte media entre el mayor y el menos del valor de los avalúos rendidos en autos, lo anterior con fundamento en el artículo 486 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, anterior a las reformas, siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes de dicho precio, por lo que anúnciese la presente por medio de edictos para convocar postores, los que se publicaran POR DOS VECES, MEDIANDO ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA PUBLICACION SIETE DÍAS, DE IGUAL FORMA ENTRE LA SEGUNDA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE SIETE DIAS en los tableros de avisos del Juzgado, en los tableros de la Tesorería de esta Ciudad, y en el Periódico "EL UNIVERSAL". Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, quedando facultado al C. Juez exhortado, con plenitud de jurisdicción a fin de dar un eficaz cumplimiento a lo solicitado, debiendo realizar las publicaciones antes mencionadas en los lugares de costumbre que se encuentren contemplados dentro de la legislación de dicha entidad.- Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Licenciada Marta Alicia Cuevas Nava, ante de la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Carolina Guerrero Cuamatzi, con quien actúa, autoriza y da fe. Doy fe. OTRO AUTO.- Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veintitrés.-- Por practicada la certificación que antecede para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, agréguese a sus autos el escrito de ROCÍO MARTINEZ MERODIO, apoderada de la parte actora, en términos del cual se tienen por hechas sus manifestaciones, y toda vez que en el proveído de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, por error se asentó: "DEPARTAMENTO 304 UBICADO EN LA CALLE NO CONSTA, EDIFICIO D1-2, MANZANA D-7 LOTE D-1, VIVIENDA 304, COLONIA EL TENAYO MUNICIPIO TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO..."; siendo lo correcto: "... DEPARTAMENTO 304 UBICADO EN LA CALLE NO CONSTA, EDIFICIO D1-2, CONDOMINIO D-1, MANZANA D-7, LOTE D-1, VIVIENDA 304, COLONIA EL TENAYO MUNICIPIO TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO...", se hace la precisión con fundamento en el artículo 272G del Código de Procedimientos Civiles, para los efectos legales a que haya lugar, y a fin de evitar nulidades, formando el presente proveído parte integral del auto materia de aclaración, por lo que se ordena no expedir copia simple ni certificada sin que lleve el presente aclaratorio.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Licenciada Marta Alicia Cuevas Nava, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Carolina Guerrero Cuamatzi, quien autoriza y da fe.- Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. CAROLINA GUERRERO CUAMATZI.-RÚBRICA.

245-A1.- 7 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: a JOSÉ GUADALUPE AVALOS FLORES Y JUVENTINO MARTÍNEZ NOGUEZ. En el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda y por auto de fecha veintitrés de enero del dos mil veinticuatro, se ordeno notificar por medio de edictos a JOSÉ GUADALUPE AVALOS FLORES Y JUVENTINO MARTÍNEZ NOGUEZ, haciéndole saber que deberá presentarse a apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, si pasado dicho tiempo no ocurre por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial: Relación suscita del escrito inicial: Se le hace saber que en el expediente número 768/2023, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de María De La Luz Nieto Terrazas, denunciado por DAVID MARTÍNEZ NIETO Y ELIZABETH ÁVALOS NIETO, quienes fundan su denuncia en los siguientes; HECHOS. 1.- En fecha 14 de noviembre del 2021, falleció MARÍA DE LA LUZ NIETO TERRAZAS, tal y como se acredita con la copia certificada del acta de defunción exhibida, falleciendo sin haber otorgado testamento alguno. 2.- La de cujus NO contrajo matrimonio civil con ninguna persona, pues estuvo viviendo en unión libre con dos personas como pareja en determinados tiempos. 3.- De dicho matrimonio procreo a dos hijos siendo los promoventes medios hermanos, por ser de papás diferentes, pero hijos ambos de la misma madre y autora de la sucesión MARIA DE LA LUZ NIETO TERRAZAS; siendo únicos hijos los promoventes y suscritos de la presente sucesión DAVID MARTÍNEZ NIETO y ELIZABETH AVALOS NIETO, tal y como se acredita con las copias certificadas de las actas de nacimiento que se acompañan al escrito inicial. 4.- Para efecto de demostrar la competencia de su señoría, manifestamos bajo protesta de decir verdad, que el último domicilio del cujus fue el ubicado en Avenida Miguel Hidalgo Poniente, Número 26, en la Colonia la Mota, en este Municipio de Lerma, Estado de México. 5.- En fecha 14 de noviembre del 2021, falleció la de cujus MARÍA DE LA LUZ NIETO TERRAZAS, tal y como se acredita con el acta de defunción que se acompaña al escrito inicial de demanda. 6.- El domicilio de ambos promoventes de DAVID MARTÍNEZ NIETO Y ELIZABETH ÁVALOS NIETO, lo es el ubicado en Avenida Hidalgo No. 26, en la Colonia la Mota, Municipio de Lerma, México.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México, dado en Lerma de Villada, Estado de México, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés (23) de enero del año 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

845.- 8, 19 y 28 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

PEDRO ANTONIO GALVEZ MENDOZA, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 159/2022, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN, S.A. Y MARÍA ISABEL ALMANZA PÉREZ, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- Del demandado DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A., demando la USUCAPIÓN, del Lote de Terreno conocido públicamente como Lote 31 de la Manzana XXI, de la Colonia Plazas de Aragón, de este Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se especifican más adelante. B).- De la Señora MARÍA ISABEL ALMANZA PÉREZ, se demanda tomando en consideración EL LITIS CONSORCIO PASIVO NECESARIO, por ser la persona que me entrego la propiedad y posesión del inmueble materia del presente juicio, y la sentencia que se dicte dentro del presente juicio le debe deparar perjuicios. C).- De los demandados se reclama la Cancelación y Tildación del asiento Registral que se encuentra a favor del demandado DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A. y que una vez que se dicte la Sentencia a favor del suscrito, se inscriba la misma a favor del suscrito, para que me sirva de título de propiedad. D).- Se reclama el pago de los gastos y costas que el presente juicio origine en caso de que los demandados se opongan temerariamente a la presente demanda. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- El suscrito me encuentro en posesión del Lote 31 de la Manzana XXI de la Colonia Plazas de Aragón, de este Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, desde el día 18 de marzo del año 2010, en concepto de propietario de una manera pacífica, pública, continua y de buena fe, como lo probaré a su Señoría en el momento procesal oportuno para ello. 2.- El inmueble materia de este juicio en su totalidad cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 12.00 Metros con Lote 25; AL SUROESTE 12.00 Metros con Calle Plaza de Miravalle; AL SURESTE 16.00 Metros con Lotes 29 y 30; AL NOROESTE 16.00 Metros con Lote 32; con una superficie total 192.00 Metros Cuadrados. 3.- El inmueble antes descrito se encuentra debidamente inscrito en los Libros del Instituto de la Función Registral a favor del demandado DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A. bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 103870, como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el propio Instituto de la Función Registral. 4.- Revelo a su Señoría que la causa generadora de mi posesión se debe a la Compra venta privada que el suscrito Señor PEDRO ANTONIO GALVEZ MENDOZA celebre con la Señora MARIA ISABEL ALMANZA PEREZ por la cantidad \$ 400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), el día 18 de marzo del año 2010, celebrado ante la fe de los testigos que firmaron conjuntamente con el suscrito y mi vendedora, como se acredita con el Contrato Privado de Compraventa que acompañó al presente escrito como ANEXO NO 2 (DOS), entregándome en esa fecha la posesión del inmueble en forma real, virtual, material y jurídica, ostentándome desde ese momento como legítimo propietario del citado inmueble. 5.- Ahora bien, para la procedencia de la prescripción adquisitiva de buena fe, respecto del bien inmueble materia del presente juicio, se cumple con los requisitos señalados en el Artículo 2.325.1 del Código Sustantivo de la materia vigente para el Estado de México en virtud de que el referido bien inmueble tiene una superficie total de 192.00 metros cuadrados. 6.- Luego entonces, la suscrita considera que ha operado la Usucapión en mi favor por los siguientes elementos: A).- EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, el cual cumplo plenamente ya que se goza y se dispone de dicho bien inmueble con las modalidades y limitaciones que la Ley establece, tal y como lo demostrare en el momento procesal oportuno, incluso pagando los impuestos de Predio correspondientes a los años 2016 al 2021. B).- PACIFICA, ha sido en tal forma ya que la posesión que ostento sobre el bien inmueble en comento la obtuve sin violencia tal y como lo podre demostrar en el momento procesal oportuno. C).- CONTINUA, he tenido la posesión continua de dicho bien inmueble en virtud de que no se ha interrumpido la posesión desde el día que celebre contrato de compraventa hasta la fecha actual, tal y como lo acreditare en el momento procesal oportuno. D).- PUBLICA, hago el comento de dicha posesión puesto que la misma se disfruta de tal manera que se conoce por todos los vecinos de este Municipio y sus alrededores tal y como lo acreditare en el momento procesal oportuno. 7.- Respecto a la Usucapión del bien inmueble que me ocupa es requisito para que la misma opere, tomar en consideración lo que dispone

el precepto legal, 5.128 del Código Civil vigente para el Estado de México; es necesario poseer por cinco años en concepto de propietario, con buena fe, pacíficamente de forma continua y pública; por lo que al respecto manifiesto que la suscrita cumple cabalmente con todos y cada uno de los requisitos que establece la Ley, por lo que considero que ha operado en mi favor la Usucapión respecto del bien inmueble materia del presente Juicio y como consecuencia de ello una vez que haya causado Ejecutoria la Sentencia se ordena al C. Registrador del Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, la cancelación y Tildación de los actuales datos Registrales y en su lugar inscribir los de la suscrita. Ignorándose el domicilio de DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A., por lo que se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHOS COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DIECISIETE 17 DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO 08 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

851.- 8, 19 y 28 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: INMOBILIARIA ROMERO, S.A., se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2932/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ERNESTO MORALES MARTINEZ, en contra de INMOBILIARIA ROMERO, S.A., se dictó auto de fecha quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitres (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamo literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración de que ERNESTO MORALES MARTINEZ se ha convertido en propietario del inmueble, ubicado en MANZANA 76, LOTE DE TERRENO 47, COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO administrativamente reconocido como CALLE 37, MANZANA 76, LOTE 47, COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON CLAVE CATASTRAL 094-24-185-07-00-0000, cuenta con una superficie total de 143.76 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 16.00 metros con Lote 46; AL NOROESTE: 12.29 metros con Lote 28, 29, 30; AL SUR: 17.31 metros con Lote 48; AL SURESTE: 5.67 metros con Calle 37, mismo que posee en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpida, desde el veintinueve de febrero de 1987, y que está debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; BAJO EL NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00375956 a favor de INMOBILIARIA ROMERO, S.A., con los siguientes antecedentes registrales PARTIDA 3197, VOLUMEN 505, LIBRO 1º, SECCIÓN 1º DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- Con fecha 29 de febrero del año 1987, ERNESTO MORALES MARTINEZ celebro contrato de promesa de compraventa, con INMOBILIARIA ROMERO, S.A. como vendedora, respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones. 2.- Del hecho anterior en fecha 29 de febrero 1987 de acuerdo a lo convenido, le fue entregado el referido terreno. 3.- Desde esta última fecha referida lo viene poseyendo de forma PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIA. CIRCUNSTANCIAS QUE LE CONSTAN A LAS C.C. JORGE GARATACHEA GUTIERREZ, OSCAR HERNANDEZ GOMEZ Y MIGUEL BERNARDO MORALES TOVAR. En consecuencia, INMOBILIARIA ROMERO, S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintitres (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de noviembre del año dos mil veintitres (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

852.- 8, 19 y 28 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1226/2023, relativo al JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por GABRIEL HERNÁNDEZ LUNA, en contra de MARÍA DEL ROSARIO TAPIA ESPINOZA, el actor solicita la declaración de divorcio incausado respecto de su cónyuge MARÍA DEL ROSARIO TAPIA ESPINOZA, con quien contrajo matrimonio el doce de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, bajo el régimen de sociedad conyugal, el cual fue celebrado ante el oficial 01 del Registro Civil Teolocho, Tlaxcala, lo que se certificó en el libro 01, foja 51023, asentado en el acta 76 de fecha 12 de agosto de 1988; matrimonio del cual procrearon dos hijas, fundando su petición en el abandono del hogar conyugal y la incompatibilidad de caracteres; dado que no fue posible localizar a la cónyuge citada se ordeno su emplazamiento por edictos que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga el emplazamiento y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a este Tribunal a desahogar la vista que se le mando dar mediante proveído de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintitres

(19/10/2023), lo que a su derecho corresponda en relación a la solicitud de divorcio y al convenio propuesto por el promovente, acompañando la documentación que considere pertinente, a más tardar en la celebración de la primera audiencia de avenencia, haciéndole saber que la audiencia de avenencia se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos; previéndola para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta ciudad de Lerma de Villada, Estado de México, en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 de la Ley en cita, por medio de lista y boletín judicial; proceda la Secretaría a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en Lerma, México, a los seis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.-RÚBRICA.

857.- 8, 19 y 28 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ASael, S.A. DE C.V.

Se hace saber que LEONARDO ANTONIO CAÑETE ENRIQUEZ promueve en la vía ORDINARIO CIVIL sobre la NULIDAD DE ESCRITURA, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 331/2020, de quien reclama la nulidad de contenido en la escritura pública número 31253, respecto del inmueble ubicado en CASA NUMERO 17 DE LA AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINES NUMERO 10, SECCION 4 DEL CONJUNTO HABITACIONAL SAN JOSE II, TAMBIEN CONOCIDO CONTRACTALMENTE COMO LA CASA IDENTIFICADA CON EL NUMERO 17, DEL CONDOMINIO HORIZONTAL NUMERO 4 Y EL PRO INDIVISO QUE LE CORRESPONDE DE LA TOTALIDAD DEL CONJUNTO HABITACIONAL BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, UBICADO EN AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINES NUMERO 10 EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MEXICO, Y como consecuencia de lo anterior, decretar la inexistencia del contrato de compraventa, así como el pago de daños y perjuicios. Toda vez que la parte actora argumenta que tiene la posesión de dicho inmueble en forma pública, continua pacífica y a título de dueño en fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y uno. En cumplimiento al auto de fecha diecisiete de enero del dos mil veinticuatro ordena publicar por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA LICENCIADA EN DERECHO SANDRA MENDEZ JUAREZ, del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

-----DOY FE-----

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, LIC. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, SUSCRIBE LA SECRETARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA MEXICO.

860.- 8, 19 y 28 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1448/2023 P.I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por JESUS ISIDRO DAVILA MEJIA, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble ubicado en Calle 5 de Mayo número once, Santa María Nativitas, Municipio de Calimaya, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 35.73 (treinta y cinco punto setenta y tres) metros, colinda con propiedad de ALFREDO BOBADILLA QUIROZ; al SUR: 37.68 (treinta y siete punto sesenta y ocho) metros, colinda con propiedad de MA. DEL CARMEN MOLINA; al ORIENTE: 10.27 (diez punto veintisiete) metros, colinda con CALLE 5 DE MAYO; al PONIENTE: 10.00 (diez punto cero cero) metros, colinda con propiedad de DIANA BOBADILLA TARANGO; con una superficie aproximada de 362.00 (trescientos sesenta y dos punto cero cero) metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, por auto de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

954.- 14 y 19 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por auto de fecha 15 quince de enero del año dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación Judicial, promovido por ALEJANDRO ESCOBAR TREJO, bajo el número de expediente 2654/2023, ante el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 30, DE LA MANZANA "F", DEL PREDIO DENOMINADO "EL TEPALCATE", EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS, CON LOTE 29; AL SUR: 15.00 METROS, CON LOTE 31; AL ORIENTE: 08.00 METROS CON PROLONGACIÓN ACUITLAPILCO; AL PONIENTE: 08.00 METROS CON LOTE 23, CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado en fecha 29 DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO 1995, celebrado con ARTURO BARRERA LÓPEZ, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continúa y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción, tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente en el pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongán al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad; para el que se sienta afectado con el presente trámite se opongá. Se extiende a 29 veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 15 quince de enero del dos mil veinticuatro 2024.- Secretaria de Acuerdos, LICENCIADO EN DERECHO ENRIQUE DEL VILLAR MONZÓN.-RÚBRICA.

955.- 14 y 19 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Yanira Estrada Apodaca.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1077/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por YANIRA ESTRADA APODACA.

Quien solicitó la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero, sin número, en la Cabecera Municipal de Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 31.20 metros cuadrados (treinta metros cuadrados y veinte centímetros), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 6.00 metros y colinda con María Victoria González Hidalgo; Al Sur: 6.00 metros y colinda con Yanira Estrada Apodaca; Al Oriente: 5.20 metros y colinda con Mireya González Colín; Al Poniente: 5.20 metros y colinda con Yanira Estrada Apodaca.

Señala la solicitante que el inmueble motivo del procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el treinta de noviembre de dos mil uno, con el señor Francisco Javier González Hidalgo.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la promovente, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los veintiséis días de septiembre de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

956.- 14 y 19 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 1184/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por NAYELI APOLINAR MONDRAGÓN, respecto del inmueble ubicado en calle General Prim, número tres, Barrio de Santa María, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, siendo correctas las siguientes: Al Norte: dos líneas 5.89 (cinco punto ochenta y nueve) metros, con Juana Maricela Cecilia Cerón Reyes, y 10.20 (diez punto veinte) metros, con María Estela Fonseca Juárez. Al Sur: 16.03 (dieciséis punto cero tres) metros, con Arquidiócesis de Toluca. Al Este: 11.96 (once punto noventa y seis) metros, con Roberto Eduardo Marroquiz Reyes. Al Oeste: dos líneas, 2.12 (dos punto doce) metros, con servidumbre de paso, y 10.03 (diez punto cero tres) metros, con Juana Maricela Cecilia Cerón Reyes; con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación amplia en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a nueve de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

957.- 14 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 5894/2023.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce de enero del dos mil veinticuatro, se le hace saber que, en el Juzgado Primero Civil y Extinción De Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec De Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 5894/2023 promovido por MARÍA DE LOS ÁNGELES PAZ GARCÍA, se radica el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN MEDIANTE LA INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto DEL LOTE IDENTIFICADO COMO PRIVADA CUAUHTÉMOC SIN NUMERO COLONIA SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO PRIVADA CUAUHTÉMOC NUMERO OFICIAL 13, COLONIA SANTA CLARA, ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 215.50 M2 (DOSCIENTOS QUINCE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS).

Por lo que con fundamento en los artículos 1.1, 1.2, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.25 del Código adjetivo de la materia, se admite para su trámite la INFORMACIÓN DE DOMINIO para verificar la inmatriculación promovida en la vía y forma propuestas; por lo cual publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTITRÉS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VALIDACIÓN: Acuerdo que ordena la publicación: doce de enero de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, M. EN. D. P.C. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

958.- 14 y 19 febrero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ALEJANDRO VALLE PEREZ por su propio derecho ha promovido ante éste Juzgado, bajo el número de expediente 1919/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TIERRA BLANCA", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, COLONIA PUEBLO SANTA MARIA HUECATITLA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 22.00 Metros y colinda con sucesión del señor GIL VALLE SALGADO, representada por su ALBACEA ALFREDO VALLE COYOL.

AL SUR: 22.00 Metros y colinda con MIGUEL ANGEL VALLE PEREZ.

AL ORIENTE: 23.80 Metros y colinda con MODESTO SALGADO ACTUALMENTE LUIS LAZCANO GOMEZ.

AL PONIENTE: 23.80 Metros y colinda con sucesión del señor GIL VALLE SALGADO, representada por su ALBACEA ALFREDO VALLE COYOL.

INMUEBLE QUE TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 523.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro Periódico de mayor circulación diaria, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a este juzgado a deducirlo. Se elabora en fecha veintitrés de enero del dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA: OCHO DE ENERO Y DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

964.- 14 y 19 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

MARÍA GUADALUPE y ELDA CRISTINA AMBAS DE APELLIDOS RODEA ESPINOSA, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 1922/2023, en la vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "LA PERA" ubicado en la Municipalidad de Teoloyucan México precisamente dentro de los límites del Barrio de Santiago ACTUALMENTE CALLE 5 DE FEBRERO, SIN NUMERO, BARRIO SANTIAGO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 12.98 metros, colinda con TOMASA ZAMORA PEÑA.

AL SUR: 13.00 metros, colinda con SARA RODEA BASTIDA.

AL ORIENTE: 8.01 metros colinda con CALLE 5 DE FEBRERO.

AL PONIENTE: 8.06 metros colinda con SARA RODEA BASTIDA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 104.36 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación, en los que se haga saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se emite en cumplimiento al auto de fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

967.- 14 y 19 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O

Hago saber que en el expediente 48/2024, GUILLERMO MEDINA JIMÉNEZ, solicitó, a través del procedimiento judicial no contencioso la información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Pensador Mexicano, sin número, Barrio de la Concepción, en el Municipio de San Mateo Atenco, México, con clave catastral 041 04 200 43 00 0000 dentro del cual se ordenó publicar la presente solicitud, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 13.00 metros y colinda con privada de 3.00 metros libre y José Morales Zepeda, actualmente únicamente con el andador.

Al Sur: 13.00 metros y colinda con Gabriel López, actualmente con Josefina Hernández Ballesteros.

Al Oriente: 07.00 metros y colinda con Andador de 3.00 metros y José Alcántara González.

Al Poniente: 07.00 metros y colinda con Gisela Socorro Cruz.

Con una superficie total de 91.00 metros cuadrados (noventa y un metros cuadrados).

Con fundamentos en el artículo en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente y lo deduzcan en términos de Ley. Lerma de Villada, Estado de México, a ocho de febrero de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario, M. en D. Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

969.- 14 y 19 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN
E D I C T O

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Hortensia Pichardo Gallo.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 91/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por HORTENSIA PICHARDO GALLO.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto de un predio que se encuentra ubicado en calle Ramos Millán número 30, San Antonio, código postal 52060, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 1,650.61 metros cuadrados (mil seiscientos cincuenta metros cuadrados con sesenta y cinco centímetros), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 185.00 metros y colinda con Marisol González Segura; Al Sur: Con dos líneas. Primera línea: 129.00 metros y colinda con Macaria Leviatham Galicia; Segunda: 56.50 metros y colinda con zanja; Al Oriente: 11.30 metros y colinda con calle Ramos Millán; Al Poniente: 00.60 metros y colinda con calle Venustiano Carranza. Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el once de abril de mil novecientos noventa y ocho, con la señora María de Jesús Robles Zepeda.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este tribunal, dado en el Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los dos días de febrero de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación, fecha de acuerdo treinta de enero de dos mil veintitrés.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

971.- 14 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 454/2023, que se tramita en este juzgado, BERNABÉ FELIX MERCADO VARGAS apoderado legal de LETICIA GARCÍA LÓPEZ, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la calle "LA VESANA" s/n, SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, ahora calle MALINALLI No. 11, COLONIA AMPLIACIÓN AZTECA, SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 19.50 metros colinda con la Sra. Juana Díaz Vargas; AL SUR: 19.50 metros colinda con el Sr. Joel Arizmendi Espinosa; AL ORIENTE: 7.00 metros con calle Malinalli; y AL PONIENTE: 7.00 metros con la Sra. Juana Díaz Vargas, con una superficie aproximada de 137.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha diecisiete 17 de enero de dos mil dos 2002, Leticia García López, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; el uno 1 del mes de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día once de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

972.- 14 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 157/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ROBERTO JAVIER CORIA BERNAL, mediante auto de fecha dos (02) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha diez de diciembre del dos mil cinco ROBERTO JAVIER CORIA BERNAL, mediante contrato de Compraventa, adquiriere de JORGE ALBERTO CORIA BERNAL, el inmueble que se encuentra ubicado en Calle José Santillán Ramírez S/N., Colonia Centro, El Oro de Hidalgo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.97 metros, antes con Jacinto Salinas Cerecero, actualmente con Jorge Alberto Coria Bernal.

AL SUR: 24.11 metros, con Angel Eduardo Coria Bernal.

AL ORIENTE: 15.26 metros, con Propiedad de Ayuntamiento de El Oro, Estado de México.

AL PONIENTE. 14.15 metros, antes con Carlos Rafael Salinas González y Ma. Celestina Salinas de Zúñiga, actualmente con Jorge Alberto Coria Bernal.

Con superficie aproximada de 307.24 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), a nueve (09) de febrero del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del dos (02) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

976.- 14 y 19 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 97/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por MARÍA ELENA CADENA ESTRADA, respecto del inmueble ubicado en Prolongación Morelos, sin número, barrio Santiaguito, Ocoyoacac, Estado de México, sin número, barrio Santiaguito, Ocoyoacac, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.70 mts. Con Martina Astivia, AL SUR: 21.70 mts. Con Prolongación de Avenida Morelos, AL ORIENTE: 51.30 mts. Con los Hermanos Astivia y AL PONIENTE: 56.80 mts. Con José Rivera. Con una superficie aproximada con una superficie total de 1,118.18 metros cuadrados. Con apoyo en el artículo 3.23 del Código Adjetivo Civil, publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villa, Estado de México, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dos de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciado Raymundo Mejía Díaz.-Rúbrica.

977.- 14 y 19 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
CITACION POR EDICTOS**

A JOSÉ ALBERTO DÁVILA JAIME, se le hace saber que en el expediente número 815/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Tenancingo con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JOSÉ DE JESÚS GUADARRAMA HERNÁNDEZ en carácter de apoderado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JOSÉ ALBERTO DÁVILA JAIME, la Jueza Segundo Civil de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México dictó en fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro un acuerdo que a la letra dice: con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, se señalan las diez horas del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, para que José Alberto Dávila Jaime se presente en las instalaciones de este Juzgado a efecto de que le requiera el pago de las prestaciones que se reclaman y para el caso de no hacerlo, embárguense bienes de su propiedad suficientes para garantizar el pago de dichas prestaciones, depositándolos en la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora en términos del numeral 1394 del Código de Comercio; persona que deberá citarse a través de edictos que contendrán una relación sucinta del presente auto, los cuales que se publicarán por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación y de cobertura nacional y en el "Boletín Judicial," haciéndole saber que debe presentarse de manera personal el día y hora anteriormente indicado. Se expiden en Ixtapan de la Sal, Estado de México a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: nueve de enero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Dynorah Valle Martínez.-Rúbrica.

1024.- 16, 19 y 20 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. MARTHA ELIRE SIORDIA GARCÍA.

En el expediente 889/2021, radicado en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, MARLENE DAISY SAMANIEGO VILLARREAL promoviendo por propio derecho y en representación de su menor hija de identidad reservada, de iniciales N. S. S. S., denunció el Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JUAN FELIPE SIORDIA GUTIERREZ, por medio del presente se le hace saber a MARTHA ELIRE SIORDIA GARCÍA, que la denunciante narra los siguientes hechos: "1.- El autor de la sucesión, falleció el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veintiuno (2021). En fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, se radico la denuncia de la Sucesión Testamentaria, ordenándose los oficios de estilo para los informes correspondientes. 2.- Por Instrumento notarial número CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS, se rindió TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO. 3.- En fecha ocho de julio del año dos mil veintiuno, se turnaron los autos a la notificadora de la adscripción para que se constituya en el domicilio de MARTHA ELIRE SIORDIA GARCÍA, mediante notificación personal la cite a junta de herederos y nombren albacea. En este sentido, después de varias diligencias ordenadas para dar con el paradero de MARTHA ELIRE SIORDIA GARCÍA, sin obtener dato alguno, por auto de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó NOTIFICAR LA RADICACIÓN DE ESTA SUCESIÓN A MARTHA ELIRE SIORDIA GARCÍA, mediante EDICTOS, y deberán de publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación y acredite su vocación hereditaria, apercibida que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

Se expide en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho (08) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.

1042.- 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 108/2024, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION, promovido por JOSE CANO MONTOYA, en el que por auto dictado en fecha veintinueve (29) de enero del dos mil veinticuatro (2024) con las siguiente prestaciones: 1.- La inmatriculación judicial mediante información de dominio respecto del inmueble ubicado en el domicilio inmueble ubicado en CARRETERA TEOLOYUCAN-COYOTEPEC, BARRIO IXTAPALCALCO, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 30.20 metros y colinda con MARCOS RIVERA, AL SUR.- 47.00 metros y colinda con CARRETERA TEOLOYUCAN-COYOTEPEC, AL ORIENTE.- 26.00 metros y colinda con LINDEROS DE TEOLOYUCAN y AL PONIENTE.- 11.00 metros y colinda con SILVIA MOLINA VAZQUEZ, por lo tanto, publíquese la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por DOS VECES con intervalos de DOS DIAS. Se expide para su publicación a los catorce (14) días del mes de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACION: A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.- RÚBRICA.

1044.- 19 y 22 febrero.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de uno de febrero del dos mil veinticuatro dictado en el expediente JOF/719/2014 que se tramita en este Juzgado, relativo al procedimiento DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por BERENICE VILLA RODRIGUEZ a MIGUEL ANGEL SANCHEZ SANCHEZ en auto de veintiséis de septiembre del dos mil catorce se admitió la solicitud, y mediante razón de abstención en fecha diecisiete de agosto del dos mil veintidós se indicó que no vive en el domicilio señalado por la solicitante y mediante auto de fecha cuatro (04) de abril del año dos mil diecinueve (2019) se ordena girar oficios de búsqueda y localización del domicilio de la citada MIGUEL ANGEL SANCHEZ SANCHEZ dado que no se pudo obtener localización alguna y notificar al suscrito, con fundamento en los artículos, 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, procédase a citar a MIGUEL ANGEL SANCHEZ SANCHEZ por medio de edictos para que se de vista respecto del auto de fecha cinco de agosto del dos mil veintidós, ante la formulación de las pretensiones marcadas con los incisos a y c, para que dentro del plazo de CINCO DIAS, manifieste lo que a su interés convenga, oponga defensas y excepciones y ofrezca medios de prueba, bajo el apercibimiento de no hacerlo se declarara perdido su derecho, apercibido que si pasa ese término y no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, previniéndolo para que señale domicilio procesal para recibir notificaciones personales, dentro de la colonia de ubicación de este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las mismas se le harán por medio de lista y boletín judicial, los cuales se publicarán por tres veces de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la población; así como en el Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México a catorce de febrero del dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: En cumplimiento al auto de fecha uno de febrero del dos mil veinticuatro.- A T E N T A M E N T E.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. MARIA DE JESUS ALBARRAN ROMERO.- RÚBRICA.

1046.- 19, 28 febrero y 8 marzo.

**JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 1048/2016.

SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HERNANDEZ SALVADOR JESUS, en contra de PEÑA PASTOR LEOPOLDO, expediente número 1048/2016, la C. JUEZ SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, día y hora señalado en proveído de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, en el local de este juzgado, por y ante la presencia de la C. Juez Sexagésimo Octavo Civil Licenciada Marta Alicia Cuevas Nava, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Saúl Casillas Salazar. Comparece la parte actora por conducto de su mandatario judicial JOSÉ ARTURO BÁRCENAS CEDILLO quien exhibe cedula profesional electrónica número 13003782 expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, quien a su vez que se identifica con credencial para votar con clave de elector número BRCDAR96031915H800 expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, no comparece la parte demandada ni persona alguna que legalmente la represente, a pesar de haber sido voceada en tres ocasiones. LA C. JUEZ DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA. – El C. Secretario de Acuerdos hace constar que no existen promociones pendientes de acuerdo. El C. Secretario de Acuerdos con fundamento en el artículo 578 del Código de Procedimientos Civiles, procede a revisar minuciosamente el expediente, del que se desprende que la publicaciones ordenadas fueron legalmente hechas, como se desprende de constancias de autos, y encontrándose debidamente preparada la audiencia de remate, se procede a levantar la misma, y con apoyo en el artículo 579 del Código de Procedimientos Civiles, se concede media hora a partir de las doce horas con diez minutos, para que se presenten postores a la presente audiencia. Y siendo las doce horas con cuarenta minutos, el C. Secretario de Acuerdos hace constar que, habiendo transcurrido la media hora, se hace constar que no se encuentran postores, ni hay propuesta legal alguna. En este acto el compareciente por la parte actora solicita el uso de la voz, concedido que le es manifiesta: Que en vista de la aprobación de la subasta en segunda almoneda, y de que no compareció postor alguno, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles, aplicable en la ciudad de México, solicito que el bien inmueble objeto del presente juicio, se saque a de nuevo a subasta pública en tercera almoneda sin sujeción a tipo y en consecuencia se fije día y hora para la celebración de remate en Tercera Almoneda. LA C. JUEZ ACUERDA: vistas sus manifestaciones, y toda vez que no compareció postor alguno a la presente audiencia, como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles se fijan las DOCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo, respecto del bien inmueble hipotecado ubicado en el respectivo del inmueble identificado como DEPARTAMENTO PENT HOUSE 1001, CON DERECHO A USO EXCLUSIVO DE UNA BODEGA Y CUATRO CAJONES DE ESTACIONAMIENTO MARCADOS CON LOS NÚMEROS MIL UNO "A", MIL UNO "B", MIL UNO "C" Y MIL UNO "D", PERTENECIENTES AL INMUEBLE SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE TIPO VERTICAL Y HABITACIONAL DEL LOTE 1 DE LA MANZANA 17, UBICADO EN LA CALLE HACIENDA DE LAS GOLONDRINAS NÚMERO 21, IDENTIFICADO COMO EL HORREO DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE LAS PALMAS, MUNICIPIO HUIXQUILUCAN, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$12,829,812.00 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), misma que se fija conforme a las cargas de trabajo y agenda que lleva este juzgado, y a fin de darle publicidad

a la audiencia de remate, deberá de anunciarse por medio de un edicto para convocar postores, el que se fijara por una sola ocasión, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y publicación en el Periódico "EL DIARIO DE MÉXICO," y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva hacer las publicaciones de los edictos ordenados en uno de los periódicos de mayor circulación de aquella entidad, en los sitios de costumbre y en las puertas del juzgado exhortado, facultándolo al juez para que practique cuantas diligencias sean necesarias, y acuerde todo tipo de promociones tendientes a darle cumplimiento a este proveído, girar oficios, expida copias certificadas, concediéndose un plazo de CUARENTA DÍAS para diligenciar el exhorto, contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo por la parte interesada, por lo que una vez que la parte actora cuente con las fechas de las publicaciones, nos las haga saber a este juzgado, para estar en posibilidades de fijarlos en los tableros de avisos del juzgado. En el entendido de que es responsabilidad de la parte actora, que tanto el certificado de libertad de gravámenes como el avalúo se encuentren debidamente actualizados por lo menos una semana antes de la fecha del remate. Con lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las trece horas del día en que se actúa, firmando en ella el compareciente en unión de la C. Juez Sexagésimo Octavo Civil Licenciada Marta Alicia Cuevas Nava, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Saúl Casillas Salazar, que autoriza y da fe.- Doy fe.-. - - - RÚBRICAS.

Ciudad de México, a diez de enero del año dos mil veinticuatro.

- - - Por practicada la certificación que antecede para los efectos legales a que haya lugar, asimismo, agréguese a sus autos el escrito de la parte actora a través de su apoderado ARTURO BARCENAS CEDILLO, y toda vez que, en efecto, en en audiencia de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés, por error se dijo: "...gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO..."; y lo correcto es: "...gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO..."; procede hacer la aclaración que antecede, en términos de lo permitido por el artículo 272-G, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, sin que ello implique la revocación de las propias determinaciones, quedando en lo demás intocado el auto que se aclara y pase éste a formar parte integrante de aquél, en consecuencia elabórese el exhorto y edictos ordenados en diverso proveído dictado en audiencia de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés, con la corrección de la autoridad correspondiente, asimismo se tienen por autorizadas a las personas que menciona en su curso de cuenta para los fines que precisa. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, LICENCIADA MARTA ALICIA CUEVAS NAVA, ante el Secretario de Acuerdos "B" Licenciado SAÚL CASILLAS SALZAR, quien autoriza y da fe. DOY FE. - - - RÚBRICAS.

SECRETARIO DE ACUERDOS B, LIC. SAÚL CASILLAS SALZAR.-RÚBRICA.

1047.- 19 febrero.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 653/2015.

SECRETARÍA "A".

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBS MEXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/247545 en contra de ALEJANDRO MORALES ESTRADA Y DENISSE KENIA SANTANA PEREZ, expediente número 653/2015, LA C. JUEZ INTERINA DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA YOLANDA ZEQUEIRA TORRES, ordenó la publicación del presente proveído: Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintitrés.

- - - A sus autos el escrito de cuenta de la persona moral PENDULUM, S. DE R.L. DE C.V., por conducto de persona autorizada en términos del párrafo cuarto del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles, quien a su vez actúa en representación de la parte actora, se tiene por acusada la rebeldía a la parte actora así como a la parte demandada, toda vez que, estos no desahogaron la vista ordenada por auto de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, por lo que hace al avalúo presentado por la actora, toda vez que, el término de los tres días, transcurrieron del seis al ocho de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que, se les tiene por precluido el derecho para hacerlo, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles, y se les tiene por conformes con el mismo.

Como se solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta respecto del inmueble ubicado en VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NÚMERO 3 (TRES), CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO 18 (DIECIOCHO), DE LA MANZANA 71 (SETENTA Y UNO), CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO "LOS HÉROES TECAMAC II" (DOS ROMANO), SECCIÓN JARDINES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, ordenándose convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar por una sola ocasión en los Tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y el Periódico "EL MILENIO", debiendo mediar entre la fecha publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, sirviendo de precio base para la subasta el precio del avalúo del perito de la parte actora, por la cantidad de \$506,000.00 (QUINIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, es decir, la cantidad de \$337,333.33 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para el mencionado remate, misma que deberán de exhibir mediante billete de depósito, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo 574 del Código Adjetivo para tomar parte en la subasta correspondiente, que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado SITO en AVENIDA NIÑOS HÉROES 132 CUARTO PISO TORRE SUR COLONIA DOCTORES C.P. 06720 ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO. Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL

COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, debiendo el C. Juez exhortado de realizar la publicación de los edictos, los cual deberán realizarse en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, así como en los lugares de costumbre, facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde toda clase de promociones tendientes al cumplimiento de este proveído, debiéndose de insertar a las personas para diligenciar el exhorto. Proceda la persona encargada del turno a elaborar el oficio y exhorto.-Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina del Juzgado Octavo de Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciada Yolanda Zequeira Torres ante la C. Secretaria Conciliadora en funciones de Secretaria de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley Licenciada Olga Arguello Velasco que autoriza y da fe. DOY FE.

NOTIFIQUESE.

CIUDAD DE MÉXICO A 08 de enero del 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. OLGA ARGUELLO VELASCO.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN: Publíquese por edictos que se mandan publicar por una sola ocasión en los tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y el Periódico "EL MILENIO", debiendo mediar entre la fecha publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

1048.- 19 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARÍA MARTHA ELSA ARROYO Y NOÉ.

Se hace saber que la señor ALICIA BEATRIZ CRUZ CRUZ, en representación de la sucesión de CLEMENTE ARROYO ARROYO, también conocido como CLEMENTE NICOLAS ARROYO ARROYO, en el expediente 2257/2016, relativo al juicio de NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO. Toda vez que refiere el actor que: "...En fecha treinta de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve, quedo registrado el nacimiento del C. CLEMENTE ARROYO ARROYO, reconociéndolo como su hijo legítimo y único por propia voluntad la extinta señora JOSEFINA ARROYO VARGAS, ya que consta la firma autentica de esta persona mencionada. En el expediente 554/2010 tramitado ante el C. Juez Tercero Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, en fecha once de Mayo del 2015, se dicto sentencia de Adjudicación a favor de la suscrita, convirtiéndome en heredera adjudicataria de CLEMENTE ARROYO ARROYO también conocido como CLEMENTE NICOLAS ARROYO ARROYO, En el expediente 776/2009, en el hecho uno los codemandados Abraham Arroyo y Noé y María Martha Elsa Arroyo y Noé, señalaron que la señora Josefina Arroyo Vargas, nunca fue casada ni procreo hijos, lo cual es completamente falso, por lo expuesto en el hecho primero. En fecha tres de noviembre de dos mil nueve, en autos del expediente 776/2009 se dicto auto declarativo de herederos donde se declara como únicos y universales herederos a bienes de Josefina Arroyo Vargas a María Martha Elsa Arroyo y Noé, y Abraham Arroyo y Noé, omitiendo y excluyendo a la sucesión a Clemente Arroyo Arroyo también conocido como Clemente Nicolas Arroyo Arroyo, quien es el hijo legítimo y único heredero a bienes de Josefina Arroyo Vargas. En fecha seis de Noviembre del dos mil nueve en auto del expediente 776/2009, se llevo a cabo la aceptación y protesta de cargo de Albacea designado a María Martha Elsa Arroyo y Noe, en fecha veintinueve de abril del dos mil diez, en autos del expediente 776/2009, se lleva a cabo la aceptación y protesta de cargo de albacea designándose a José Luis Guerrero Morales. Que los demandados iniciaron juicio plenario de posesión en contra de Alicia Beatriz Cruz Cruz en el expediente 641/2014, tramitado ante el Juez Primero Civil de Nezahualcóyotl, utilizando como documento base de su acción el expediente 776/2009 y su acumulado 228/2010, tramitados ante el Juez Segundo Familiar de Nezahualcóyotl, obteniendo en el expediente 641/2014, una sentencia definitiva y que se ha ejecutado al día de hoy, privando a la sucesión de Clemente Arroyo Arroyo también conocido como Clemente Nicolas Arroyo Arroyo, representada por Alicia Beatriz Cruz Cruz del bien Inmueble Ubicado en Lote 30 Manzana 4, Colonia Romero Primera Sección Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Calle Guerrero, número 46.

A través de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal; haciéndole saber a MARÍA MARTHA ELSA ARROYO Y NOÉ, que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de aquel de la última publicación, para que desahogue la vista que se le diera por auto diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés, apercibido, que de no hacerlo dentro de dicho plazo por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FERNANDO MIGUEL PÉREZ.- RÚBRICA.

NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), en cumplimiento al auto de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés, procedo a fijar en la tabla de avisos de este juzgado el Edicto correspondiente al expediente 2257/2016, relativo al NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO promovido por ALICIA BEATRIZ CRUZ CRUZ en representación de la sucesión de CLEMENTE ARROYO ARROYO también conocido como CLEMENTE NICOLAS ARROYO ARROYO.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. FERNANDO MIGUEL PÉREZ.- RÚBRICA.

1049.- 19, 28 febrero y 8 marzo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 1121/2014.

SECRETARÍA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por PROYECTOS ADAMANTINE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA en contra de BUENROSTRO HERNANDEZ FRANCISCO FLAVIO Y JUAREZ PEREZ BLANCA ERIKA expediente número 1121/2014 la C. JUEZ CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO dictó el siguiente auto: En la Ciudad de México, siendo las diez horas con treinta minutos del día diez de enero del año dos mil veinticuatro, día y hora señalados en auto de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA en el presente juicio; ante la C. JUEZA CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, MAESTRA ANA MERCEDES MEDINA GUERRA quien actúa asistida del C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO DANIEL QUEZADA GUZMAN, se hace constar que voceada que fue la presente audiencia comparece la parte actora por conducto de su mandatario judicial, Licenciado JESUS AUGUSTO ESPINOZA ALVAREZ, LA C. JUEZA ACUERDA: Vista la certificación que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 579 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, se declara que a partir de este momento no se admiten postores y se pasa al remate del LA CASA ACTUALMENTE MARCADA CON EL NUMERO OCHO DE LA CALLE ECATZINGO Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA O SEA EL LOTE TRECE, DE LA MANZANA DOCE, DEL FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "NUEVA ATZACOALCO", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.- Enseguida, en uso de la palabra, la parte actora por conducto de su mandatario judicial compareciente manifiesta: Visto que el presente remate fue preparado conforme a derecho, solicito se fije fecha de audiencia en segunda almoneda con la rebaja de ley.- LA C. JUEZA ACUERDA: Se tiene por hechas las manifestaciones de la parte actora en voz de su mandatario judicial y en cuanto a lo solicitado, toda vez que no comparecen postores a la presente audiencia, con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles se ordena sacar a REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA el bien inmueble materia de la presente audiencia, identificado como LA CASA ACTUALMENTE MARCADA, CON EL NUMERO OCHO DE LA CALLE ECATZINGO Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA O SEA EL LOTE TRECE, DE LA MANZANA DOCE, DEL FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "NUEVA ATZACOALCO", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, con rebaja del veinte por ciento del valor de avalúo, por lo que el precio del inmueble para la segunda almoneda, queda en la cantidad de \$1'296,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en la inteligencia que para ser postor los interesados deberán de consignar mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del precio señalado, y para que tenga verificativo la referida almoneda, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, debiéndose anunciar la misma mediante edictos que se deberán publicar en los Tableros de Aviso de este juzgado y de la Tesorería o Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, para lo cual deberá girarse el oficio correspondiente, así como en la Sección de Avisos Judiciales del Periódico "EL FINANCIERO" debiendo realizarse las publicaciones por UNA SOLA OCASIÓN y mediar entre la publicación y la fecha de audiencia de remate un plazo mínimo de CINCO DIAS hábiles, en atención a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicable al presente juicio: asimismo y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la competencia territorial de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda publicar los edictos correspondientes, en los lugares que marca la legislación procesal de dicha entidad, con el término antes precisado y se faculta al C. Juez exhortado para acordar promociones tendientes a cumplimentar lo ordenado en el presente auto, concediéndose el término de veinte días para su diligenciación y hecho que sea lo devuelva por conducto de las personas autorizadas o bien directamente a este juzgado ubicado en Avenida Niños Héroes 132 torre sur séptimo piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc de esta ciudad, C.P. 06720.- Proceda la persona encargada del turno a la elaboración de los edictos, oficios y exhorto correspondientes y póngase los mismos a disposición de la parte actora para su diligenciación.- Con lo que concluyó la presente audiencia siendo las once horas con quince minutos del día en que se actúa, firmando en ella el compareciente en unión de la C. Jueza en unión del C. Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE ENERO DEL 2024.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. DANIEL QUEZADA GUZMAN.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO Y DE LA TESORERÍA O SECRETARÍA DE FINANZAS DE ESTA CIUDAD, ASI COMO EN LA SECCIÓN DE AVISOS JUDICIALES DEL PERIÓDICO "EL FINANCIERO" DEBIENDO REALIZARSE LAS PUBLICACIONES POR UNA SOLA OCASIÓN Y MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE AUDIENCIA DE REMATE UN PLAZO MÍNIMO DE CINCO DIAS HÁBILES, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 570 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL APLICABLE AL PRESENTE JUICIO.

1050.- 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ERNESTINA ESCOBEDO OROZCO, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 909/2023, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RESPECTOS DE (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado GUADALUPE 2do, ubicado en CALLE VENUSTIANO CARRANZA, SIN NÚMERO, BARRIO SANTO TOMAS, DEL POBLADO DE SANTA MARÍA, ACTIPAC, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, que manifiesta que el día dieciocho (18) de septiembre del año dos mil quince (2015), celebro contrato de donación con el ciudadano AURELIANO ROMERO VALENCIA, desde esa fecha tiene posesión de buena fe, pacífica continua, pública y en concepto de propietario ejerciendo actos de posesión; con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 73.00 METROS Y LA SEGUNDA DE 9.20 METROS Y COLINDA CON CALLE IRAPUATO.

SUR: 86.60 METROS COLINDA CON CALLE MORELIA.

AL ORIENTE: 52.65 METROS Y COLINDA CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA.

AL PONIENTE: 63.50 METROS Y COLINDA CON SALVADOR GARCÍA ACTUALMENTE JOSÉ ROGELIO GARCÍA NAVA.
CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 5,148.23 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL EDICTO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CIRCULACIÓN DIARIA EN FECHA TREINTA Y UNO (31) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

1051.- 19 y 22 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1121/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "DILIGENCIAS DE INMATRICULACION JUDICIAL", promovido por PEDRO SANCHEZ CORTES, respecto del inmueble denominado "PIEDRA CORTADA", ubicado en TERMINOS DEL POBLADO BELEM, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, actualmente AVENIDA LIRIOS, SIN NÚMERO DEL POBLADO DE BELEM, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha quince de enero de mil novecientos noventa 1990, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ELIGIA CORTES RIVERO y ESPERANZA CORTES RIVERO, en su carácter de vendedores, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en dos lados, el primero de 101.37 metros y colinda con MANUEL VICUÑA actualmente MARCIANO CORTES MONTIEL y el segundo de 71.14 metros y colinda con RAYMUNDO ESPINOSA actualmente CARMEN ESPINOSA ZAMORA; AL SUR en dos lados el primero de 37.13 metros y colinda con TEODORO ZAMORA actualmente SERGIO ZAMORA ESPINOZA y el segundo en dos líneas la primera de 78.35 metros y colinda ALBERTO CORTES CONTENTO actualmente MARCIANO CORTES MONTIEL y la segunda de 45.11 metros y colinda con SANTIAGO CORTES actualmente MARCIANO CORTES MONTIEL; AL ESTE:- en dos lados el primero de 73.89 metros y el segundo de 83.86 metros y ambas colindan con TEODORO ZAMORA actualmente SERGIO ZAMORA ESPINOSA, AL OESTE EN DOS LADOS el primero de 52.37 metros y colinda con RAYMUNDO ESPINOSA actualmente CARMEN ESPINOSA ZAMORA y el segundo de 81.04 metros y colinda con CALLE. Con una superficie de 16,648.52 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). -----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE VEINTITRES 23 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.

1052.- 19 y 22 febrero.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

**REGISTRO DE ACTUACIÓN
AUDIENCIA INICIAL PARA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN SIN DETENIDO - CÓDIGO NACIONAL**

CAUSA DE CONTROL: 228/2023.

DELITO FRAUDE

IMPUTADO: OSMAN VELÁZQUEZ RAMÍREZ

VÍCTIMA: LUCERO NÚÑEZ VELÁSQUEZ

JUEZ: En términos de lo que establecen los artículos 82 fracción III y 85 último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordena a la fiscalía realice la citación del imputado **OSMAN VELÁZQUEZ RAMÍREZ**, a través de edictos que se publiquen en la Gaceta de Gobierno del Estado de México y en un periódico circulación nacional para que comparezca ante esta autoridad a las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- JUEZ DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.- JUEZ.- M. EN C.P. FLOR DÁVILA PASTRANA.- RÚBRICA.

1053.- 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN:

Se le hace saber que en el expediente **12/2023 E.D.**, relativo a la **VÍA ESPECIAL, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por la **LICENCIADA ANGELICA GARCÍA GARCÍA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**, actuando de **manera conjunta o separada con las licenciadas EVELIN SOLANO CRUZ, OMAR RAFAEL GARCIA RODRIGUEZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, CRISTOBAL PEREDES BERNAL Y AMAURI MOLINA JULIO** en contra de **MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ PÉREZ, JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ PÉREZ, FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. ASÍ COMO DE QUIEN OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, mediante auto de **tres de julio del dos mil veintitrés (2023)**, se ordenó la **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN**, por lo que su notificación y emplazamiento es a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial de Gobierno del Estado respectivo** y por **Internet**, en la página de la Fiscalía, asimismo, toda Persona Afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que para los de su especie señala la ley en comento. **PRESTACIONES:** 1. La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis, 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 4. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, 5. El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Pretensiones que se reclaman en contra de: a) **MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ PÉREZ**, en su calidad de poseedora del Inmueble sujeto a extinción de dominio, con domicilio para efectos de su emplazamiento el ubicado en Calle Tenoch, Manzana 208, Lote 38, Colonia Ciudad Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. b) **JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ PÉREZ**, en su calidad de propietario catastral del inmueble sujeto a extinción de dominio, con domicilio para efectos de su emplazamiento el ubicado en Calle Tenoch, número 15, colonia Ciudad Azteca Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, lo anterior. c) Persona Jurídica **FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.**, en su calidad de propietario registral del inmueble sujeto a extinción de dominio, con domicilio para efectos de su emplazamiento el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 100, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06700, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87, 90 y 193 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. d) Quien se ostente, o comporten como dueños o por cualquier circunstancia, posean o detenten el inmueble, **HECHOS** 1.- El trece de octubre del dos mil veinte, compareció Carlos Lázaro Contreras, ante el licenciado Jaime Octavio Espinosa Almaguer, agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad de Investigación número 1, sin detenido, de la agencia Investigadora número GAM-8, de la Fiscalía Territorial en Gustavo A. Madero, Ciudad de México; para denunciar que, el día trece de octubre del dos mil veinte, se encontraba laborando a bordo de su vehículo marca Volkswagen, tipo vento, modelo 2019, y aproximadamente a las cero horas con quince minutos, recibió una llamada telefónica para prestar el servicio de Uber, por lo que se trasladó al cruce de las calle 506 y 523, en la sexta sección de San Juan de Aragón, alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, observó que en ese sitio se encontraban dos sujetos del sexo masculino, los cuales se sentaron en la parte trasera del vehículo, pidiendo que los llevara al cruce las calles 606 y 647, en la séptima sección de San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, llegando al lugar, y al realizar el cobro, uno de los sujetos lo abrazó por el cuello y le colocó un arma de fuego, despojándolo de sus pertenencias así como del vehículo, por los hechos narrado se dio inicio la carpeta de investigación CI-FIGAM/GAM-8/UI-1S/D/00862/10-2020, por el hecho ilícito de robo de vehículo con violencia. 2.- El quince de octubre del dos mil veinte, la licenciada María Valeria Delgadillo Arredondo, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en robo de vehículo de Ecatepec de Morelos, Estado de México, recabó entrevista a Iván Jonathan Morales González, Policía adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, quien manifestó que el trece de octubre del dos mil veinte, a las cuatro horas con veinte minutos, se encontraba realizando labores de patrullaje en compañía de Eduardo Estrada Casares, sobre la avenida Central, colonia Ciudad Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuando recibió una alerta del C5, en el que le informaban que el vehículo marca volkswagen, sub marca vento, color blanco, placas de circulación D53AZG, de la Ciudad de México, había sido robado y que reportaba como ubicación en las coordenadas 19.546642, 99-026138, por lo que al llegar, observan un bien inmueble destinado a bodega, ubicado en calle Maya, número 240, colonia Josefa Ortiz de Domínguez, Ecatepec de Morelos, Estado de México, código postal 55117, delimitado con fachada de color gris con blanco, zaguán metálico de dos hojas, del lado derecho del inmueble observan la leyenda "Maya #240", observando desde el toldo de su vehículo que al interior del inmueble se encontraban tres vehículos entre ellos, el antes citado, por lo que se inició a la carpeta de investigación ECA/FRO/VEC/034/250439/20/10, por el hecho ilícito de robo de vehículo. 3.- El quince de octubre del dos mil diecinueve (sic), acudió Carlos Lázaro Contreras, ante el licenciado Oscar Miguel Ríos Pérez, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en robo de vehículo de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo marca volkswagen, sub marca vento, color blanco, placas de circulación D53A2G de la Ciudad de México, serie MEX5G2607KT037236 motor CLS68011, exhibiendo para ello la carta factura de fecha trece de octubre del dos mil veinte, expedida por Automotrices la Villa S.A. de C.V. 4.- El diecisiete de agosto (sic) del dos mil veinte, la licenciada María Valeria Delgadillo Arredondo, agente del Ministerio Público, adscrita a la agencia Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos, con sede en Ecatepec, Estado de México, ejecutó orden de cateo 285/2020, autorizada por el Juez Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado en Calle Maya, número 420, esquina con Calle Los Heraldos, Colonia Josefa Ortiz de Domínguez, Ecatepec de Morelos, Estado de México, código postal 55117, lugar donde observó

el vehículo marca volkswagen, sub marca vento, color blanco, placas de circulación D53AZG de la Ciudad de México, serie MEX/G2607KT037236, motor CLS68011, el cual contaba con reporte de robo, así como diversas autopartes, herramienta, un chasis con el número de serie devastado y quemado. 5.- El diecisiete de octubre del dos mil veinte, la licenciada María Valeria Delgadillo Arredondo, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en robo de vehículo de Ecatepec de Morelos, Estado de México, emitió un acuerdo. 6.- Mediante oficio número DSPYT/JA-6180/10/2020, de fecha diecinueve de octubre del dos mil veinte, el licenciado Erik Iván Vázquez Salas. Sub director Jurídico Administrativo de Seguridad Pública y Tránsito del ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, informó que la ubicación correcta del inmueble asegurado es, Calle Mayas, número 420, esquina con Calle Heraldos, Colonia, Ciudad Azteca, Segunda Sección. 7.- Derivado de lo anterior, el veinte de octubre del dos mil veinte, Hugo Quintero Domínguez, perito oficial en materia de identificación vehicular, adscrito a la Fiscalía General del Estado de México, emitió dictamen en el que concluyó que el vehículo marca volkswagen, sub marca vento, color blanco, placas de circulación D53AZG, serie MEX5G2607KT037236, motor CLS68011, no presenta alteraciones en sus medios de identificación, y se concluye como un: vehículo regular. 8.- Mediante oficio 400LG8000/18611/2020, de fecha veintiuno de octubre del dos mil veinte, Ismael Moreno Mejía, encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, informó que el vehículo marca volkswagen, sub marca vento, color blanco, placas de circulación D53AZG, serie MEX5G2607KT037236, motor CLS68011, contaba con pre denuncia número 202010130023. 9.- El veintisiete de abril del dos mil veintiuno, se presentó María De Los Ángeles Ramírez Pérez, ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, Valle de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble materia de la litis, exhibiendo para ello, convenio de Cesión de Derechos, de siete de enero del dos mil diecinueve, celebrado entre el C. José Antonio Ramírez Pérez, como cedente y María de los Ángeles Ramírez Pérez, como cesionaria, en el que se advierte en la cláusula segunda, que el precio convenido por las partes fue la cantidad de \$1000,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos a la firma del convenio, documento con el que no acreditó, ni acreditará la legítima procedencia, ya que como se advierte del mismo, es documento privado; es decir, carece de fecha cierta, lo que le resta credibilidad, solo por mencionar no de los supuestos con los que pudiera acreditar dicha legitimación, aunado a que tampoco acredita la buena fe que, señala el artículo 15 de la Ley de la materia. 10.- Mediante oficio TM/ECA/SDC/1046/2022, de once de marzo del dos mil veintidós, la L.C.P. CELIA DÍAZ OLEA, Tesorera municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, remitió a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, plano manzanero; así como, certificado de clave y valor catastral, y antecedentes del inmueble ubicado en Calle Mayas, Manzana 122, Lote 21, Colonia Fraccionamiento Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, clave catastral 094 19 122 01 00 0000, a favor de Ramírez Pérez José Antonio, cabe hacer mención que la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión en favor la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. 11.- El inmueble materia de la presente litis, se encuentra plenamente identificado con el convenio privado de Cesión de Derechos, de fecha siete de enero del dos mil diecinueve, mismo que fue exhibido a través de entrevista de veintisiete de abril del dos mil veintiuno, por la hoy demandada María De Los Ángeles Ramírez Pérez, con el certificado de clave y valor catastral de catorce de marzo del dos mil veintidós, identificado con clave catastral 094 19 122 01 00 0000; con el oficio firmado por el licenciado Rodrigo Abdiel Nava Balcázar, director de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con el acta circunstanciada de cateo de diecisiete de agosto del dos mil veinte), lo que evidencia que, con un convenio privado de cesión de derechos, el cual carece de fecha cierta, no se pueda acreditar los requisitos que marca el artículo 15 de la Ley de la materia y mucho menos la legítima procedencia del inmueble. 12.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que, el inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de acuerdo al oficio número 400L/3A00/124/2023, de diez de febrero del dos mil veintitrés, suscrito y firmado por el licenciado Rodrigo Abdiel Nava Balcázar, Director General RECONCOMIENDO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES SEN MÉXICO Especializada de inteligencia Patrimonial en el que se advierte que, derivado de la Unidad Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del de una búsqueda en el SIFREM se encontró registro a nombre de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., bajo el folio real electrónico 00273303. Cabe hacer mención que, la información antes referida, se obtuvo atendiendo al convenio de fecha primero de octubre del dos mil veintiuno, firmado por una parte la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, representado por su titular, el maestro en Ciencias Jurídicas Rodrigo Espeleta Aladro, quien funge también como, el presidente del Consejo Directivo del Instituto de la Función Registral del Estado de México y, por la otra parte la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, representada por en ese entonces el licenciado en derecho Alejandro Jaime Gómez Sánchez, cuya una de sus finalidades es aminorar la carga de trabajo que se origina con motivo de las solicitudes de búsqueda de inmuebles y propietarios presentados por la Fiscalía; por lo que, la información obtenida por dicha Fiscalía, es la misma que aparece en sistema del Instituto antes citado, convenio que se anexa en el apartado correspondiente, para mejor proveer. 13.- En fecha dieciséis de febrero del dos mil veintitrés, la licenciada Georgina Salomé Osorio Méndez, titular de División, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), remitió oficio número 0954624A22/2104/2023, en el que anexa oficio signado por el maestro Josef Novak Campos, quien refiere que se localizó un registro a favor de José Antonio Ramírez Pérez; sin registro a favor de María De Los Ángeles Ramírez Pérez. 14.- Asimismo, manifiesto que los demandados carecen de registro ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), tal y como se desprende del oficio 207C0401020103S/970/2023, de fecha diecisiete de febrero del dos mil veintitrés, emitido por Gabriel Pichardo Camacho, Jefe del Departamento de Asuntos Judiciales de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género ISSEMyM. 15.- Al igual, los demandados carecen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), tal y como se desprende del oficio 120.121/SAVD/JSCOSNAV/03541/2023, de trece de febrero del dos mil veintitrés, emitido por José Carlos Sánchez Yilanes, Jefe de Servicios del Instituto mencionado. Dado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Validación: Fecha de audiencia que ordena la publicación: tres de julio del dos mil veintitrés. - SECRETARIO DE ACUERDOS, VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

1055.- 19, 20 y 21 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 60/2023, relativo al juicio de extinción de dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **RAÚL ÁLVAREZ GARCÍA** en su carácter de propietario registral del vehículo objeto de la acción de extinción de dominio y **EDITH BLANCO LÓPEZ** en su carácter de poseedora del bien objeto de la acción de extinción y/o quien (es) se ostente (n) o

se comporte (n) como dueño (s) o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio; siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo marca HYUNDAI, tipo H100 Chasis Cabina (plataforma), color blanco, año 2009, serie KMFZB17H09U452849, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha once de julio de dos mil veintitrés, signado por el perito oficial Ulises Rocha Alegre, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el registro vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; es preciso mencionar que dicho vehículo, actualmente se encuentra en el interior de Grúas Plata de Atlacomulco S.A. de C.V., ubicadas en calle Justo Monroy, esquina José Vicente Villada, poniente, sin número, Atlacomulco, Estado de México.

2. La pérdida de los derechos de **propiedad, posesión, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna, para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado.

3. Una vez que sea declarada la extinción de dominio sobre el bien mueble, se ordene inscribir la sentencia en el Padrón Vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a efecto de tener el registro correspondiente a favor del Gobierno del Estado de México.

4. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; ordenándose la respectiva inscripción en el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) **RAÚL ÁLVAREZ GARCÍA** en su carácter de propietario registral del vehículo marca HYUNDAI, tipo H100 Chasis Cabina (plataforma), color blanco, año 2009, serie KMFZB17H09U452849, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México; persona que tiene su **domicilio para ser emplazado** a juicio el ubicado en:

- Avenida José María Velasco, número 12B, Colonia Centro, Temascalcingo, Estado de México, C.P. 50400, con coordenadas geográficas del lugar 19.918487, -100.001608; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) **EDITH BLANCO LÓPEZ**, en su carácter de poseedora del vehículo marca HYUNDAI, tipo H100 Chasis Cabina (plataforma), color blanco, año 2009, serie KMFZB17H09U452849, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México; persona que tiene su **domicilio para ser emplazada** a juicio el ubicado en:

- Domicilio conocido en carretera Amarabatio - Atlacomulco, Municipio del Oro, Estado de México con coordenadas geográficas del lugar 19.807788, -100.090556, lugar en donde se encuentra el establecimiento comercial "Pollos a la Leña" y/o el ubicado en Localidad Santa Rosa de Guadalupe, sin número, Localidad Santa Rosa de Guadalupe, El Oro, Estado de México y/o en Localidad la Concepción II, sin número, Localidad la Concepción II, El Oro, Estado de México, C.P. 50625, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

c) **Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a. Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción de dominio**, se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/JEIPF/267/2022**, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b. Constancias del **procedimiento penal** se agrega a la presente demanda, copias auténticas de las constancias que integran la carpeta de investigación con NUC. ORO/ATL/ATA/014/305404/22/10, de la cual se desprende el hecho ilícito de **Extorsión**, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda; así como en el capítulo respectivo.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDA LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

1. El diecinueve de octubre del dos mil veintidós, a las trece horas con diez minutos, los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, Pedro Vidal Ortega, Víctor Barrera Nicolás y Enrique Romero Campos, circularon sobre la carretera Santa María Canchesda - Cuendo y recibieron un llamado vía radio del C5, en donde les informaron que cinco personas que viajaban a bordo un vehículo marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México, estaban extorsionando a los locales comerciales en Cuendo Atlacomulco, particularmente la Rosticería Pollos a la Leña.

2. Los elementos de seguridad se avocaron a la búsqueda de los sujetos y el vehículo reportado y al circular sobre calle 16 de Septiembre, fueron abordados por Norma Pascual Guerrero, quien les dijo que acababa de entregar la cantidad de diez mil pesos a cinco sujetos que la estaban extorsionando viajaban en un vehículo marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México.

3. Norma Pascual Guerrero, manifestó a los elementos de seguridad que fue citada en ese lugar, por los sujetos que la estaban extorsionando y habían ido a la rosticería en donde trabaja ubicada en calle Miguel Hidalgo, número 28, Colonia Centro, El Oro, México, con la finalidad de exigirle el pago de dicha cantidad a cambio de no matarla y quemar la rosticería.

4. Los elementos de seguridad solicitaron apoyo y se avocaron a la persecución de la camioneta, marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México.

5. Los elementos de la policía estatal y municipal de Temascalcingo, ubicaron la camioneta marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México en la localidad de Ex Hacienda de Solís, Temascalcingo; momento en el que Norma Pascual Guerrero se acercó al vehículo y reconoció al conductor Gerardo Nicanor Cruz Bielma, a los copilotos Jaqueline Sánchez Gómez y Laura Mendoza Figueroa, así como a Humberto Campos Valentín, Ángel Esteban Velázquez Bazante, como las personas que la habían extorsionado y a quienes les había entregado la cantidad de diez mil pesos.

6. Al realizar una inspección en la ropa de los sujetos activos, el elemento de la Policía Municipal de Temascalcingo Graciela Cirilo Martínez, encontró en uno de los apartados de la bolsa de mano color negro que portaba Laura Mendoza Figueroa, la cantidad de diez mil pesos y en otro apartado la cantidad de dieciocho mil pesos.

7. El diecinueve de octubre del dos mil veintidós, los sujetos activos fueron puestos a disposición de la Licenciada Jazmín Osorio Estrada, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Atlacomulco de la Fiscalía Regional de Atlacomulco, por participar en la comisión del hecho ilícito de extorsión.

8. Norma Pascual Guerrero, denunció el delito de extorsión ante la autoridad ministerial, manifestando que en la mañana del diecinueve de octubre de dos mil veintidós, llegaron a la "Rosticería cien por ciento leña", los CC. Humberto Campos Valentín, Laura Mendoza Figueroa y Gerardo Nicanor Cruz Bielma; quienes se identificaron como integrantes de la "Familia Michoacana" y le exigieron el pago de diez mil pesos, por concepto de derecho de piso, no privarlos de la vida y no quemar la rosticería.

9. Norma Pascual Guerrero, manifestó que ese mismo día por la tarde, por instrucciones de su patrón Ubaldo Vázquez Piedra; le entregó a los sujetos activos la cantidad diez mil pesos, reconociendo a Laura Mendoza Figueroa, como una de las personas que la extorsionaron y que viajaba en el vehículo marca Hyundai, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México.

10. El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, la Licenciada Jazmín Osorio Estrada, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Atlacomulco de la Fiscalía Regional de Atlacomulco, ordenó el aseguramiento del vehículo marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México, por constituir un instrumento u objeto del delito; dentro de la carpeta de investigación con NUC. ORO/ATL/ATA/014/305404/22/10, iniciada por la comisión del delito de Extorsión.

11. El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, Gerardo Nicanor Cruz Bielma, Jaqueline Sánchez Gómez, Laura Mendoza Figueroa, Humberto Campos Valentín y Ángel Esteban Velázquez Bazante, fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público y procesados por acreditarse su responsabilidad penal en la comisión del delito de extorsión.

Aunado a que el diecinueve de octubre las personas antes citadas eran empleados de Edith Blanco López.

12. Al dictarse auto de vinculación de proceso en contra de Gerardo Nicanor Cruz Bielma, Jaqueline Sánchez Gómez, Laura Mendoza Figueroa, Humberto Campos Valentín y Ángel Esteban Velázquez Bazante, la carpeta de investigación ORO/ATL/ATA/014/305404/22/10, se remitió al área de Litigación Toluca de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a efecto de que se continuara con su investigación y perfeccionamiento legal, misma que se encuentra en etapa de juicio oral; quedando a disposición de dicha autoridad el bien afecto.

13. El diecinueve de octubre del dos mil veintidós, Edith Blanco López, ya se ostentaba como poseedora del vehículo marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México.

14. Edith Blanco López, compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito al área de Litigación de Toluca, Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México.

15. Edith Blanco López, exhibió ante el agente del Ministerio Público adscrito al área de Litigación de Toluca, una representación impresa del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), emitido por Coppel S.A de C.V, a favor de Raúl Álvarez García; documento que presenta un endoso incompleto expedido favor de Edith Blanco López, mismo que Raúl Álvarez García negó haber realizado; situación que hace nulo dicho acto jurídico.

16. Los documentos que posee Edith Blanco López para acreditar la propiedad o demostrar los derechos reales que ostenta sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, carecen de validez, de fecha cierta y en su conjunto resultan insuficientes para demostrar o arribar a la plena convicción de la licitud y validez de acto jurídico en que funda su justo título.

17. El vehículo marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México, sobre el cual, Edith Blanco López, ostenta derechos reales y es objeto de la acción de extinción de dominio, carece de reporte de robo y está relacionado con el hecho ilícito de Extorsión.

18. El vehículo objeto de la acción de extinción de dominio, se encuentra plenamente identificado y carece de alteración en sus medios de identificación.

19. El vehículo marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México, se encuentra registrado en el padrón vehicular estatal que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México a nombre de Raúl Álvarez García.

20. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, Raúl Álvarez García, compareció ante la Licenciada Gabriela Santamaría Carrillo, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y manifestó que el vehículo objeto de la acción de extinción de dominio lo vendió a Lino Rodríguez González, quien no cubrió el pago total acordado por la compra venta del vehículo objeto del juicio.

21. A mediados del mes de octubre del dos mil veintidós, Raúl Álvarez García, aún conservaba la representación impresa del CFDI original del vehículo objeto de la Litis, razón por la cual en la misma temporalidad se la entregó a Lino Rodríguez González, sin ningún endoso, toda vez que aún no le había pagado la totalidad del vehículo afecto, aunado a que manifestó no conocer a Edith Blanco López.

22. El veintidós de noviembre del dos mil veintitrés, Lino Rodríguez González, manifestó ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial que el vehículo marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México es de Edith Blanco López, porque él se lo vendió el cinco de septiembre del dos mil veintidós por la cantidad de ciento diez mil pesos.

23. Lino Rodríguez González entregó a Edith Blanco López la representación impresa del CFDI original del vehículo objeto de la Litis, sin ningún endoso; celebrando con ella, solo un contrato privado de compra venta, quedándose él con el contrato original.

24. El veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés, Edith Blanco López, compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera y manifestó que es propietaria del vehículo marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México, ya que el cinco de septiembre del dos mil veintidós, se lo compró a Lino Rodríguez González, persona a quien le pagó la cantidad de ochenta mil pesos en efectivo a cambio del vehículo y los documentos del mismo.

25. Edith Blanco López, acreditó los derechos reales que tiene sobre el bien objeto de la Litis con la representación impresa del Comprobante fiscal CFDI original, misma que presenta un endoso incompleto expedido a su favor, realizado por el propietario registral del vehículo Raúl Álvarez García, persona a quien no conoce y que negó haber realizado el endoso a su favor.

26. Edith Blanco López, realizó el acto jurídico de compra y venta del vehículo marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México, con Lino Rodríguez González y no con Raúl Álvarez García.

27. Edith Blanco López, manifestó que se dedica a la venta de pollo rostizado y su negocio lo atienden sus hijos Enrique, Wendi y Julissa de apellidos Cuadros Blanco, sin tener clientes específicos o rosticerías a las que deba surtirles pollo.

28. El policía de investigación José Luis Sánchez, informó que indagando con vecinos del lugar, logró advertir que la persona que le vendió el vehículo afecto a Edith Blanco López, goza de amistades políticas en el Ayuntamiento de Temascalcingo y se deja ver en las carreras de caballos, con personas no honorables, que no son del Municipio y que portan armas de fuego, aunado a que es propietario de un auto hotel que también es objeto de investigación en la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera.

29. Edith Blanco López y Raúl Álvarez García carecen de documentación idónea y pertinente para acreditar los derechos reales que ostentan sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio.

30. Edith Blanco López y Raúl Álvarez García no han acreditado, ni acreditarán el origen lícito vehículo marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México.

31. Edith Blanco López y Raúl Álvarez García, no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien afecto, ni la autenticidad del acto jurídico con el que pretenden demostrar su justo título, situación que quedará evidenciada en el presente juicio.

32. La actividad económica y/o comercial que realiza Edith Blanco López, carece de registro en el Registro Estatal de Contribuyentes de la Secretaría de Finanzas del Estado de México y en la Dirección de Desarrollo Económico de Temascalcingo, por tanto no logra justificar la legítima procedencia del bien objeto de la acción de extinción de dominio.

De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son:

A. La existencia de un bien de carácter patrimonial, en el caso particular el bien objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse, comprarse o venderse y, en el caso particular, se trata del vehículo marca HYUNDAI, tipo H100 Chasis Cabina (plataforma), color blanco, año 2009, serie KMFZB17H09U452849, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha once de julio de dos mil veintitrés y el registro vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México.

B. Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentren relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional; en el caso particular el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra

relacionado con la carpeta de investigación con NUC.ORO/ATL/ATA/014/305404/22/10, radicada en el Centro de Justicia de Atlacomulco de la Fiscalía Regional de Atlacomulco, por la comisión del hecho ilícito de Extorsión.

C. Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes; el propietario y/o poseedor del bien objeto de la acción de extinción de dominio, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien afecto como se acreditará en el presente juicio.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los Bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los doce días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1056.- 19, 20 y 21 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 48/2023, relativo al juicio de extinción de dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de Ana Rosa Martínez Vázquez o de quien se ostente, comporte como dueños, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio; siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble **Ubicado en Domicilio conocido El Ancón de la Presa, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, con coordenadas georreferenciales 18.424278, -100.259250, de acuerdo al acta circunstanciada de cateo del 16 de octubre de 2022 y al dictamen pericial en materia de Topografía del 4 de octubre de 2023, y/o El ubicado en la Localidad de Ancón de la Presa, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, de acuerdo al contrato privado de compraventa del 19 de diciembre de 2012.**

Predio cuya identidad se acreditará con el Dictamen en materia de topografía que en su momento será desahogado ante este órgano jurisdiccional.

Elementos que permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos de posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble citado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble motivo de la litis, se ponga a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, a efecto de que le dé destino final al inmueble afecto, en términos de lo establecido en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Pretensiones que se reclaman en contra de:

a) **Ana Rosa Martínez Vázquez**, quien se ostenta como propietaria del inmueble afecto, derivado del contrato privado de compraventa de fecha 19 de diciembre de 2012, del inmueble ubicado en Domicilio conocido El Ancón de la Presa, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, con coordenadas georreferenciales 18.424278, -100.259250, de acuerdo al acta circunstanciada de cateo del 16 de octubre de 2022, y/o El ubicado en la Localidad de Ancón de la Presa, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, de acuerdo al contrato privado de compraventa del 19 de diciembre de 2012, **con domicilio para ser emplazada a juicio**, el ubicado en:

• Domicilio conocido, Municipio General Canuto A. Neri, Localidad de Acapetlahuaya, Estado de Guerrero, C.P. 40480, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble sujeto a extinción de dominio; quien(es) deberá(n) ser notificado(s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n) llamado(s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES RECABADOS EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes recabados en la preparación de la acción de extinción de dominio, documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/JEIPF/263/2022**, que serán detallados en el apartado de pruebas.

b) Constancias del procedimiento penal constantes en copias certificadas que integran la carpeta de investigación **TOL/FSM/FSM/057/301605/22/10**, por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El **dieciséis de octubre de dos mil veintidós**, Cristian Roldán Iglesias, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscrito a la Agencia de Investigación Criminal, en compañía de elementos de la Policía de Investigación y del perito en materia de Criminalística adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así como de elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, **ejecutó el cateo número 000035/2022**, con número de **cateo especializado 001971/2022**, autorizado por el licenciado Miguel Ángel Legorreta Bravo Juez de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en línea, **al interior del inmueble ubicado en Domicilio conocido El Ancón de la Presa, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, con coordenadas georreferenciales 18.424278, -100.259250**, cuya finalidad era la aprehensión de Manuel Martínez Castrejón alias el "Abuelo" integrante del grupo criminal denominado "la Familia Michoacana", sin lograr su objetivo, sin embargo, durante la búsqueda de la persona citada al interior del inmueble, **fueron localizados 106.9 gramos de cannabis, comúnmente conocida como marihuana y considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud.**

2. El indicio consistente en **106.9 gramos de cannabis comúnmente conocida como marihuana**, fue asegurado y puesto a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia de Investigación Criminal, quien presentó formal denuncia por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud, lo que originó el inicio de la carpeta de investigación número **TOL/FSM/FSM/057/301605/22/10**.

3. Derivado de los hechos marcados con los números 1 y 2, **el inmueble afecto fue asegurado el 16 de octubre de 2022**, por el licenciado Cristian Roldán Iglesias, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

4. **El aseguramiento del inmueble fue ratificado el 18 de octubre de 2022**, por el licenciado Adrián Bernacho Tapia, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia de Investigación Criminal.

5. **El inmueble afecto, se encuentra plenamente identificado y localizado** conforme al dictamen pericial en materia de Topografía del 4 de octubre de 2023, emitido por el perito oficial Licenciado en Geografía David Bocanegra Guadarrama, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

6. De los hechos anteriores se desprende que, **el inmueble afecto se encuentra relacionado con la investigación derivada del hecho ilícito de Delitos contra la Salud**, como instrumento utilizado para ocultar droga (marihuana)

7. **El inmueble afecto se encuentra fuera de: régimen ejidal o comunal, de área natural protegida y de algún trámite de regularización de la tierra** ante el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social -IMEVIS-, y por parte del Instituto Nacional del Suelo Sustentable -INSUS-, y **no forma parte de los bienes de dominio público.**

8. **El inmueble afecto no cuenta con inscripción ante alguna autoridad de la regulatoria de la propiedad o posesión**

9. **El 14 de julio de 2023, la demandada Ana Rosa Martínez Vázquez, compareció** a entrevista ante la agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, **con la finalidad de justificar la legítima procedencia del bien inmueble afecto en términos del artículo 190 último párrafo.**

10. **La demandada Ana Rosa Martínez Vázquez, en entrevista rendida ante la representación social el 14 de julio de 2023, argumentó tener derechos reales sobre el inmueble afecto, derivado del contrato privado de compraventa del 19 de diciembre de 2012**, que suscribió con Marivel Barrera Armenta.

11. En relación con el hecho número 9, **el contrato privado de compraventa del 19 de diciembre de 2012**, bajo el amparo del cual, la demandada pretendió acreditar la legítima procedencia del inmueble tiene **fijado como precio de la compraventa la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N)**

12. **La demandada Ana Rosa Martínez Vázquez, en relación con el hecho número 8, manifestó que compró el inmueble afecto, con dinero producto de su trabajo como comerciante**, ya que tiene un negocio con **giro de abarrotes**, ubicado en la localidad de Acapetlahuaya, Municipio General Canuto A. Neri, Estado de Guerrero

13. En relación directa con el número 8, **la demandada Ana Rosa Martínez Vázquez, manifestó que su negocio de abarrotes, ubicado en el Estado de Guerrero, se encuentra registrado ante el Servicio de Administración Tributaria desde el año 2020**, reanudando actividades en el mes de enero o febrero de 2023, sin acreditar su dicho.

14. En relación con los hechos números 9 y 10, **el contrato privado de compraventa** fechado el **19 de diciembre de 2012, presenta una certificación de documento, no de la realización del acto jurídico contractual**, por parte del licenciado J. Claudio Ibarrola Muro, **Notario Público número 9, del Estado de México con fecha 17 de abril de 2023, con posterioridad a la comisión de hecho ilícito de Delitos contra la Salud del 16 de octubre de 2022 e inclusive con posterioridad a su registro ante el ayuntamiento de Tlatlaya, Estado de México, del 30 de enero de 2023, con la única finalidad de acreditar la legítima procedencia y la presunción de buena fe en la adquisición del inmueble afecto, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.**

15. **El 30 de enero de 2023, con posterioridad a la comisión de hecho ilícito de Delitos contra la Salud del 16 de octubre de 2022, la demandada Ana Rosa Martínez Vázquez, realizó actos declarativos de dominio (inscripción catastral) ante el Ayuntamiento de**

Tlatlaya, con la única finalidad de pretender acreditar la legítima procedencia y la presunción de buena fe en la adquisición del inmueble afecto, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

16. La inscripción catastral referida en el hecho 14, fue realizada por la demandada Ana Rosa Martínez Vázquez a través de su apoderado legal, con la única finalidad de pretender acreditar la legítima procedencia y la presunción de buena fe en la adquisición del inmueble afecto, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

17. El precio pactado en el acto jurídico de compra venta del inmueble -contrato- en cantidad de cincuenta mil pesos Moneda Nacional, no es acorde con el valor catastral otorgado por el Ayuntamiento de Tlatlaya, en cantidad de dos mil ochocientos diecinueve pesos en Moneda Nacional y valor catastral de la construcción de un millón veintisiete mil doscientos veinticuatro pesos Moneda Nacional, con lo que se evidencia, que la demandada Ana Rosa Martínez Vázquez se abstuvo de realizar el pago debido y oportuno del impuesto, correspondiente a la transmisión del dominio -posesión-, y en consecuencia no podrá acreditar la legítima procedencia y la buena fe a su favor en la adquisición del bien afecto a la presente acción, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

18. En relación con los hechos números 8, 10, 11 y 12, la demandada Ana Rosa Martínez Vázquez, se abstuvo de acreditar que cuenta con registro ante el Servicio de Administración Tributaria o Registro Estatal de Contribuyentes, por la actividad económica de comercio con giro de abarrotos, con anterioridad a la compra -19 de diciembre de 2012-, del bien afecto a la presente acción.

19. En relación con los hechos números 8, 10, 11, 12 y 17, la demandada Ana Rosa Martínez Vázquez, se abstuvo de acreditar que, a la fecha de la compra del inmueble -19 de diciembre de 2012-, obtuvo ingresos económicos a su patrimonio derivados de alguna actividad económica lícita, con los cuales adquirió el inmueble afecto a la presente acción, como son declaraciones presentadas ante autoridad facultada para ello -Servicio de Administración Tributaria o Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero- de las que se desprendan utilidades derivadas de su actividad comercial

20. La demandada Ana Rosa Martínez Vázquez, en relación con los numerales 8, 10, 11, 12, 17 y 18, se abstuvo de presentar declaraciones de impuestos con anterioridad a la adquisición del inmueble afecto -19 de diciembre de 2012-, para acreditar que, el dinero con el que realizó la compra del inmueble proviene de actos de comercio lícito.

21. En relación con los hechos números 8, 10, 11, 12, 17, 18 y 19, la demandada Ana Rosa Martínez Vázquez, se abstuvo de acreditar la legítima procedencia del inmueble, es decir, que, el origen en la adquisición del inmueble afecto no proviene de la realización de hechos ilícitos.

22. La demandada Ana Rosa Martínez Vázquez, carece de registro ante instituciones de seguridad social por la prestación de un trabajo personal subordinado, por lo que no acreditará la percepción de ingresos económicos a su patrimonio con los cuales haya obtenido el inmueble afecto

23. La demandada Ana Rosa Martínez Vázquez, no acreditó, ni acreditará la buena fe en la adquisición del bien inmueble afecto, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por haber realizado actos traslativos de dominio con posterioridad a la comisión del hecho ilícito de delitos contra la salud del 16 de octubre de 2022.

24. La demandada Ana Rosa Martínez Vázquez, no acreditó ni acreditará en sede judicial, la legítima procedencia del inmueble afecto, lo que quedará evidenciado en el presente juicio especial de extinción de dominio.

Los anteriores hechos, en el momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto, la procedencia de la extinción de dominio, mismo que a saber son:

1. **Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la Litis, no es un bien demanial, es decir, no pertenece a la administración pública por no ser afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y, por lo tanto, es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido.

2. **Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, elemento que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que, la demandada Ana Rosa Martínez Vázquez, no acreditó, ni acreditará la legítima procedencia del bien materia de la presente Litis; no acreditó ni acreditará el ingreso económico a su patrimonio en la temporalidad de la compra del bien, no acreditó, ni acreditará que el ingreso económico a su patrimonio para la adquisición del inmueble afecto a la presente acción proviene de actos legales de comercio; no acreditó, ni acreditará la presunción de buena fe en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

3. **Y que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos**, en el caso en particular el inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con la investigación derivada del hecho ilícito de Delitos contra la Salud, dentro de la carpeta de investigación TOL/FSM/FSM/057/301605/22/10, al ser el lugar utilizado como instrumento del hecho ilícito donde se localizó la droga – marihuana-.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los Bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta

(30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los doce días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día seis de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1057.- 19, 20 y 21 febrero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTEN EL INMUEBLE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, CONSISTENTE EN EL VEHÍCULO DE LA MARCA JEEP, LÍNEA Y VERSIÓN JEEP T/A JEEP COMPASS SPORT 4X2 4 CIL, COLOR GRIS, MODELO 2013 SERIE 1C4AJCAB3DD154218, PLACAS NMV7563 DEL ESTADO DE MÉXICO. (DE ACUERDO A LA CONSULTA DE PADRÓN VEHICULAR DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS).

LICENCIADO CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 32/2023 EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de ABRAHAN DJAMUS LAÑADO, y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL MUEBLE: consistente en vehículo de la marca jeep, línea y versión jeep t/a Jeep Compass sport 4x2 4 cil, color gris, modelo 2013 serie 1C4AJCAB3DD154218, placas NMV7563 del Estado de México. (De acuerdo a la consulta de padrón vehicular de fecha veintiuno de octubre del dos mil veintitrés.), demandándole las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este, el vehículo de la marca jeep, línea y versión jeep t/a Jeep Compass sport 4x2 4 cil, color gris, modelo 2013 serie 1C4AJCAB3DD154218, placas NMV7563 del Estado de México. (De acuerdo a la consulta de padrón vehicular de fecha veintiuno de octubre del dos mil veintitrés.), mismo que se encuentra en resguardado en el depósito vehículo denominado Volcanes Corporativo S.A. de C.V., con domicilio ubicado en Calle Carril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el número de inventario AA 1008. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: 1.- El veintisiete de octubre del dos mil veintidós, las víctimas de identidad resguardada de iniciales L.A.F.P. y J.P.G al encontrarse a bordo de la camioneta marca Ford tipo F150, color blanca modelo 2008, con placas de circulación del Estado de México, e ir circulando sobre la avenida Periférico, en la colonia Valle de Aragón Primera Sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuando tuvo un percance vehicular con un vehículo Renault, Tipo Sendero, color Gris, con placas de circulación HCP-035E del Estado de Guerrero, por lo que descendió el conductor del mismo, quien ahora responde al nombre de José Antonio Díaz Valencia, de una forma muy violenta refiriéndole que tenía que pagar por sus daños, que ascendían a la cantidad de 15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), y también descendió una persona del sexo femenino que responde al nombre de Adriana Nataly Romero Rosales, quien comenzó a insultar y amenazar a las víctimas de identidad reservada, pasando un lapso de quince minutos se estaciono el vehículo de la marca jeep, línea y versión jeep t/a Jeep Compass sport 4x2 4 cil, color gris, modelo 2013 serie 1C4AJCAB3DD154218, placas NMV7563 del Estado de México, materia del presente juicio, y del cual descendieron dos personas del sexo masculino quienes ahora responden a los nombres de Adrián Martínez Martínez y Fernando Trejo Méndez, los cuales conocían a los tripulantes del Renault, y preguntaron qué había pasado, a lo que José Antonio les comento que le había pegado y que no quería pagar los daños, y el otro sujeto que responde al nombre de Fernando Trejo Méndez, pregunto por el conductor del vehículo y se fue encima de la víctima de identidad reservada de iniciales J.P.G, refiriéndole “Ya te Chingaste tienes que pagar si no te va a llevar la Chingada” y en ese momento saca un arma de fuego que llevaba fajada en la cintura con la cual le apunto a la altura del estómago diciéndole “Nos vas a pagar o vas a valer madres aquí mismo”, y ante el temor a que le fuera a hacer algo en su persona le señalo que no tenía mucho dinero solo la cantidad de dos mil pesos ya que había realizado unas compras de material y le hace entrega de cuatro billetes de quinientos pesos y se los entregó a Adrián Martínez Martínez y Fernando Trejo Méndez, se guardó el arma de Fuego a la altura de la Cintura, momento iba pasando una patrulla de seguridad pública, dichas personas abordaron el vehículo materia de presente juicio y emprendieron su marcha, los cuales metros más adelante fueron detenidos por los oficiales remitentes. 2.- El veintisiete de octubre del dos mil veintidós, los elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, de nombres Jonathan Ulises Hernández Meneses, Sandra Islas Barajas y José Ángel González Vélez, al encontrarse realizando patrullajes de seguridad a bordo de la unidad oficial TN-12, y al llegar a la avenida Periférico y al llegar a la esquina con calle avenida Valle de Santiago en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, momento en el que las víctimas de identidad resguardada de iniciales J.P.G. quien iba acompañado de su sobrino de iniciales L.A.F.P, les refirieron que habían tenido un percance automovilístico con el vehículo de la marca Renault, Tipo Sendero, color Gris, con placas del Estado de Guerrero, donde viajan dos personas que se encontraban en el lugar, y por el daño ocasionado le exigían la cantidad de \$15,000 (quince mil pesos 00/100 M.N.), y dicho lugar también se le acercaron dos personas a quienes les entrego la cantidad dos mil pesos, que lo amenazaron con un arma de fuego y se dieron a la fuga, ante tal situación dichos elementos realizaron la detención de quienes responden a los

nombres de José Antonio Díaz Valencia y Adriana Nataly Romero Rosales, aseguraron el vehículo descrito en líneas que anteceden. 3.- Siendo las catorce horas con veinticinco minutos del veintisiete de octubre del dos mil veintidos, los elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, de nombres Jaime Contreras Velázquez y Oscar Ricardo Godínez Delgado, al encontrarse realizando patrullajes de seguridad, a bordo de la unidad oficial V-05, momento en que vía radio les solicitaron el auxilio ya que dos sujetos del sexo masculino los cuales iban armados, y a bordo de una camioneta de la Marca Jeep, color gris, con placas de circulación NMV-75-63, del Estado de México, y que es objeto del presente juicio, ya que habían extorsionado a dos personas, por lo que emprende la persecución dando calce al vehículo señalado, y al solicitarse una revisión a los sujetos quienes ahora responden a los nombres de Adrián Martínez Martínez y Fernando Trejo Méndez, del cual al primero de los mencionados se localizó en su bolsa derecha de su pants cuatro billetes de a quinientos pesos mientras al segundo un arma de fuego, y ante tal situación se realizó la detención de dichas personas, y realizaron el aseguramiento del vehículo anteriormente señalado. 4.- El veintisiete de octubre del dos mil veintidos se decretó el aseguramiento del vehículo de la marca jeep, línea y versión jeep t/a Jeep Compass sport 4x2 4 cil, color gris, modelo 2013 serie 1C4AJCAB3DD154218, placas NMV7563 del Estado de México, por el licenciado Gerardo Hugo Ruiz Robles, Agente del Ministerio Público, Adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, Estado de México, y en el cual prevalece el aseguramiento. 5.- El veintiuno de Julio del dos mil veintitres, la M.D.A y F. Mayelli Aracely Becerril Andrés, encargada del departamento de Inspección y verificación, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, remitió oficio 20703001050002L/4410/2023, a través de correo electrónico, anexando la consulta del padrón vehicular, así como trece copias debidamente certificadas de las cuales se desprende que el hoy demandado Abrahan Djamus Lañado, se encuentra Registrado como propietario del vehículo materia del presente juicio. 6.- El veintisiete de septiembre del dos mil veintitres, se recabo la entrevista al hoy demandado Abrahan Djamus Lañado, con la finalidad de que acredite la propiedad del vehículo de la marca jeep, línea y versión jeep t/a Jeep Compass sport 4x2 4 cil, color gris, modelo 2013 serie 1C4AJCAB3DD154218, placas NMV7563 del Estado de México, quien refirió ser el propietario de dicho vehículo, sin embargo, no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del vehículo materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio 7.-Asimismo, el hoy demandado no tiene registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de donde se desprenda que cuenta con prestaciones económicas. El promovente solicita como MEDIDA PROVISIONAL, la anotación preventiva de la demanda del vehículo de la marca jeep, línea y versión jeep t/a Jeep Compass sport 4x2 4 cil, color gris, modelo 2013 serie 1C4AJCAB3DD154218, placas NMV7563 del Estado de México, del cual se demanda la presente acción, lo anterior para que surta efectos contra terceros, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inscripción respecto del mismo, por lo que desde este momento solicito que por conducto de este Juzgado se gire el oficio de estilo a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, lo anterior en términos del artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción y como MEDIDAS CAUTELARES, se solicitaron LA RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en el vehículo de la marca jeep, línea y versión jeep t/a Jeep Compass sport 4x2 4 cil, color gris, modelo 2013 serie 1C4AJCAB3DD154218, placas NMV7563 del Estado de México, lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, al Coordinador de Litigación de Ministerios Públicos, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento, del bien mueble materia del presente juicio, derivado del acuerdo de aseguramiento de fecha veintisiete de octubre del dos mil veintidos, por parte del Lic. Gerardo Hugo Ruiz Robles, Agente del Ministerio Público, Adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, Estado de México, y del cual prevalece el aseguramiento, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Haciéndole saber a toda persona que tenga un derecho sobre el o los Bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga,** en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1058.-19, 20 y 21 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 62/2023, relativo al juicio de extinción de dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **ERIK MARTIN ROBLEDO NAVARRO, ROSA YASMÍN RODRÍGUEZ CRUZ, RAFAEL FABIÁN SALVADOR SEGURA** o de quien se ostente, comporte como dueños, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio; siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del numerario consistente en la cantidad de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA NACIONAL (\$50,643.00 M. N.)**.

Bien cuya autenticidad y cantidad se acreditará con los dictámenes periciales en materia de Documentoscopia, Grafoscopia y Contabilidad, que en su momento serán desahogados.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el numerario afecto.

3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) **Erik Martín Robledo Navarro**, en su carácter de poseedor del numerario consistente en la cantidad de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA NACIONAL (\$50,643.00 M. N.)** de acuerdo a las diligencias contenidas en la Carpeta de Investigación: **ORO/ATL/ATA/014/317995/23/11**.

Señalando como lugar de emplazamiento el **ubicado Avenida del Castillo número veintiuno, localidad Cuatepec, Barrio Alto, Delegación Gustavo I. Madero, Ciudad de México, como referencia a quinientos metros de la terminal de Autobuses;**

Rosa Yasmín Rodríguez Cruz, en su carácter de poseedor del numerario consistente en la cantidad de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA NACIONAL (\$50,643.00 M. N.)** de acuerdo a las diligencias contenidas en la Carpeta de Investigación: **ORO/ATL/ATA/014/317995/23/11**.

Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en Fraccionamiento Valle de los Sauces, edificio setenta y tres, departamento doscientos trece, colonia San Martín, Municipio de Atlacomulco; Estado de México.

Rafael Fabián Salvador Segura, en su carácter de poseedor del numerario consistente en la cantidad de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA NACIONAL (\$50,643.00 M. N.)** de acuerdo a las diligencias contenidas en la Carpeta de Investigación: **ORO/ATL/ATA/014/317995/23/11**.

Señalando como lugar de emplazamiento ubicado en carretera Atlacomulco-San Andrés Timilpan, localidad de Santiago Acutzilapan, Municipio de Atlacomulco, Estado de México.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) **De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre bien mueble sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos en los mismos medios, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agrega documento original que del expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/256/2023**, que será detallado en la última de las pruebas.

b) Constancias del **procedimiento penal**; se agregan a la presente demanda en copias autenticadas que integran la Carpeta de Investigación NUC: **ORO/ATL/ATA/014/317995/23/11**, iniciada por el hecho ilícito de **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como el respectivo capítulo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El ocho de noviembre del dos mil veintitrés, aproximadamente a las siete horas con cincuenta y ocho minutos, elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, se encontraban desempeñando funciones de seguridad y vigilancia, cuando, sobre la carretera el Oro-Atlacomulco, colonia Centro, Municipio del Oro, México, **reciben un reporte por parte del operador del C5**, quien a su vez les informó que contaban con un reporte del novecientos once, por el que informaron que sobre las calles principales Juárez, Constitución e Independencia igualmente de la colonia Centro, el Oro; México, se encontraban cuatro personas (tres del sexo masculino y una femenina) portando armas de fuego, en una camioneta Hilux con placas de circulación: **MKL926A**, mismos que extorsionaban a los comerciantes de pollerías, obligándolos a comprar pollo en mal estado, momentos después los elementos de seguridad hacen contacto visual siendo las ocho horas con ocho minutos, con el vehículo marca Toyota, sub marca Hilux, color blanco con placas de circulación: **MKL926A** del Estado de México, que circulaba en la carretera el Oro-Atlacomulco kilómetro cero más quinientos, en la localidad de San Nicolás, Municipio del Oro; México.

2. En relación al hecho que antecede, una vez realizada el interrogatorio a los hoy demandados se procedió a la revisión de protocolo en sus personas y en la camioneta multicidada, dentro de la cual se encontró; entre otras cosas, en medio de los asientos delanteros dentro de una bolsa de las llamadas mariconeras la cantidad de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA NACIONAL (\$50,643.00 M. N.)**, en billetes de múltiples denominaciones, sin que logran acreditar la razón de tener en su poder dicha cantidad, por lo que tomando en cuenta el reporte del C5 y los indicios encontrados, se procedió a las ocho horas con quince minutos del día ocho de diciembre del dos mil veintitrés a su detención.

3. Al ser un delito en flagrancia, se llevo a cabo el llenado del Informe Policial Homologado, donde se detallan las condiciones de tiempo, modo y lugar de los hechos.

4. Al tomar conocimiento de los hechos la Representante Social licenciada Natalia González Jiménez, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Atacomulco, emitió el Registro de Inspección de bienes, instrumentos y objetos productos del delito y aseguramiento donde; entre otras cosas, realizó el aseguramiento de varios bienes; entre ellos, el numerario motivo de la presente acción de extinción de dominio.

5. Cumpliendo con los protocolos de investigación a que se esta obligado como autoridad, se realizó; entre otras cosas, por los Elementos de la Policía de Investigación de esta Fiscalía General, la inspección de los indicios, entre los cuales se encuentra el numerario multicitado.

6. Con la finalidad de contar con la certeza jurídica del estatus del numerario motivo de la presente acción de extinción de dominio, la Representación Social de Atacomulco recibió el nueve de noviembre del dos mil veintitrés, el Dictamen en Materia de Grafoscopia y Documentoscopia con el que se acreditará la condición del numerario consistente en los **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA NACIONAL (\$50,643.00 M. N.)**.

7. Como uno de los últimos actos de investigación a cargo de los Elementos de la Policía de Investigación de esta Fiscalia General, mediante el Informe de Investigación rendido a la Representación Social, se sabe por voces de diversas personas que los hoy demandados obligaban a los locatarios dedicados a la venta de pollo al menudeo, a comprarles a ellos el producto, mismo que válidamente se infiere obtenían de la venta forzada que realizaban a dichos locatarios, por lo que se configuró el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita.

8.- En efecto, los demandados se dedicaban a la venta obligada de pollo a los locatarios del Municipio del Oro quienes a su vez llevaban a cabo la misma actividad en sus locales comerciales, lo cual resulta un hecho notorio de acuerdo a lo manifestado por los propios vecinos del lugar.

9. Los demandados, no acreditarán la legítima procedencia del numerario objeto de la presente acción de dominio.

10.- El numerario afecto, consta de un billete con la denominación de \$1000.00 (mil pesos m.n.) setenta y tres billetes con la denominación de \$500.00 (quinientos pesos m. n.), sesenta y un billetes con la denominación de \$200.00 (doscientos pesos m. n.), cinco billetes con la denominación de \$100.00 (cien pesos m. n.), cuatro billetes con la denominación de \$50.00 (cincuenta pesos m. n.), siete billetes con la denominación de \$20.00 (veinte pesos m.n.), cuatro monedas con la denominación \$10.00 (diez pesos m. n.), ocho monedas con la denominación \$5.00 (cinco pesos m. n.), seis monedas con la denominación \$2.00 (dos pesos m. n.), ocho monedas con la denominación \$1.00 (un peso m. n.) y seis monedas con la denominación \$.50 (cincuenta centavos m. n.), de acuerdo a la Pericial en materia de Contabilidad que será desahoga en su momento procesal oportuno.

11.- El numerario referido en el hecho que antecede, corresponden a papel moneda, es decir, es auténtico, de acuerdo a la pericial en materia de Grafoscopia y Documentoscopia.

12.- Los demandados no acreditarán el origen lícito, ni legítimo del numerario afecto, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción.

13.- El monto del numerario afecto, es el exacto de acuerdo al Dictamen Pericial en materia de Contabilidad, que otorga a esta acción la certeza jurídica necesaria para la implementación de la acción de extinción de dominio.

Del artículo **22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se desprenden los siguientes elementos:

1. La existencia de un bien carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno;

2. Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental;

3. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los Bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los doce días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.- RÚBRICA.

1059.- 19, 20 y 21 febrero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, consistente en el vehículo de la marca Nissan, línea y versión Sentra Sedan, 4 puertas. Advance MT, modelo 2019, color plata, serie 3N1AB7AE8KY389063, motor MRA86927691, placas de circulación NXA6962 del Estado de México, promueve ante el juzgado primero civil y de extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **46/2023 JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de la **C. MARÍA DE JESÚS GARCÍA VÁZQUEZ**, en calidad de propietario del vehículo descrito con antelación, y de quien se ostente, comporte como dueño o por cualquier circunstancia posea o detente el inmueble sujeto a extinción de dominio respecto del vehículo referido, de quien se demanda las siguientes prestaciones: 1).- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este, el vehículo de la marca Nissan, línea y versión Sentra Sedan, 4 puertas. Advance MT, modelo 2019, color plata, serie 3N1AB7AE8KY389063, motor MRA86927691, placas de circulación NXA6962 del Estado de México, mismo que se encuentra en resguardo en el depósito de vehículos denominado Volcanes Corporativo S.A. de C.V. con domicilio ubicado en calle carril del Carmen, S/N, colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo inventario AA 1764, de fecha nueve de febrero del dos mil veintitrés. 2).- La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3).- La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transcribe la relación sucinta de los hechos. 1.- El veinticinco de enero del dos mil veintitrés, se presentó ante las oficinas de la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la ofendida de iniciales M.G.P., quien denunció el secuestro de su esposo de iniciales L.R.A.E., ya que recibió una llamada del Señor W. quien también tiene su negocio en el mismo mercado donde labora su pareja, quien le preguntó si no había recibido una llamada por parte de su esposo debido a un problema que tenía, ya que se lo habían llevado tres personas, a bordo de una camioneta color azul, tipo Toyota, motivo por el cual se trasladó al negocio de su pareja, percatándose que su vehículo se encontraba estacionado, y se entrevistó con dos comerciantes de nombres D. y M. quienes trabajan en una tortillería que se encuentra frente al local de la carnicería, las cuales le señalaron que se percataron que cuando su esposo llegó a su local, y cuando estaba abriendo la puerta para ingresar al local, lo jalaban dos personas del sexo masculino, quienes le dijeron que tenía una orden de aprehensión en su contra, y lo esposaron y se lo llevaron, y en ese momento llegó su hijo de iniciales C.E.A.G., desesperado a decirle que él había visto como se habían llevado a su esposo por una supuesta orden de aprehensión en su contra, y que habían sido tres masculinos y una persona del sexo femenino, y siendo las dieciocho horas con doce minutos, recibió una llamada telefónica y al contestar una persona del sexo masculino le refirió “que si quería ver a su esposo en pedacitos”, colgando enseguida dicha llamada, después recibió de nueva cuenta otra llamada telefónica del mismo número quien la misma cuenta le refirieron que tenían secuestrado a su esposo y que a cambio de su libertad, querían la cantidad de setecientos mil pesos, escuchando en dicho momento la voz de su esposo, de iniciales L.R.A.E. quien le manifestó que juntara esa cantidad que están pidiendo, ya que los tenían ubicados o si no se llevarían a su menor hijo de iniciales R.A.G. 2.- El veintisiete y veintinueve de enero del dos mil veintitrés, la ofendida de identidad resguardada de iniciales M.P.G., recibió unas llamadas telefónicas provenientes del número 5560778905, del cual el secuestrador le preguntó si tenía la cantidad de dinero solicitada, a lo que la víctima le contestó que solo tenía la cantidad de ciento ochenta mil pesos, la cual rechazó y amenazó con hacerle un daño a su esposo de iniciales L.R.A.E., quien le refirió que reuniera la cantidad de dinero que le había solicitado, ya que quería regresar con ellos, por lo que solicitó se implementara el operativo de pago controlado, con la finalidad de detener a los responsables y poder liberar a la víctima. 3.- El vehículo de la marca Nissan, línea y versión Sentra Sedan 4 puertas. Advance MT, modelo 2019, color plata, serie 3N1AB7AE8KY389063, motor MRA86927691, placas de circulación NXA6962 del Estado de México, y que es materia de la presente determinación, se encuentra relacionado con el hecho ilícito de secuestro, toda vez que el mismo fue utilizado para custodiar y vigilar al vehículo tipo camioneta, marca Toyota, tipo Avanza, color azul, modelo 2020, placas de circulación NXR3399, vehículo en el que fue privado de la libertad a la víctima de iniciales L.R.A.E., así como instrumento para vigilar el pago del rescate de la víctima anteriormente señalada. 4.- El ocho de febrero del dos mil veintitrés, se decretó el aseguramiento por parte del licenciado Carlos Alberto Gálvez Espinoza, agente del ministerio público, adscrito a la Fiscalía especializada de secuestro, zona oriente, del vehículo de la marca Nissan, línea y versión Sentra Sedan 4 puertas. Advance MT, modelo 2019, color plata, serie 3N1AB7AE8KY389063, motor MRA86927691, placas de circulación NXA6962 del Estado de México, mismo que se encuentra en resguardo en el depósito de vehículos denominado Volcanes Corporativo S.A. de C.V. con domicilio ubicado en calle carril del Carmen, S/N, colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo inventario AA 1764, de fecha nueve de febrero del dos mil veintitrés. 5.- El veinte de Octubre del dos mil veintitrés, la M.D.A y F. Mayelli Aracely Becerril Andrés, encargada del departamento de Inspección y verificación, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, remitió oficio 20703001050100L/5754/2023, a través de correo electrónico, e informo que el bien mueble materia del presente Juicio, se encuentra registrado a nombre de la hoy demandada María De Jesús García Vázquez, y por otro lado, remitió la consulta del padrón vehicular así como documentos que integran el expediente digital relacionado con el vehículo materia de la presente determinación y de las cuales se desprende que la hoy demandada se encuentra registrada como propietaria del vehículo, materia del presente juicio. 6.- Derivado de lo anterior, se instruyó al agente de la policía de investigación se constituyera en el domicilio ubicado en cerrada Pirul, manzana 01, lote 07, colonia Lomas de Totolco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, para realizar la notificación a la hoy demandada María de Jesús García Vázquez, para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que el día catorce de noviembre del dos mil veintitrés, se recibió informe rendido por el licenciado Julio César Flores Ruiz, Agente de la policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en cumplimiento a lo solicitado, y del cual informó que dicha notificación fue fijada en el domicilio de la demandada. 7.- Mediante constancia de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés, el suscrito señaló el término otorgado a María de Jesús García Vázquez, para dar cumplimiento al numeral antes citado, el cual tuvo lugar del catorce al veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés, sin que se haya presentado persona alguna ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a deducir derechos del vehículo materia de la presente. 8.- Dado lo anterior, y en virtud de la incomparecencia de la C. María de Jesús García Vázquez, derivado de lo anterior la hoy demandada, no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del vehículo materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que no acreditó la forma y la obtención de los recursos económicos que obtuvo para adquirir el vehículo materia del presente juicio, por lo tanto no acreditó la obtención de los recursos, para realizar dicha adquisición, ya que tampoco acreditó que cuentan

con un empleo formal para allegarse de recursos económicos. 9.- Asimismo, la hoy demandada, no se encuentra dado de alta, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), donde se desprendan que cuenta con prestaciones económicas. El promovente solicita como MEDIDA PROVISIONAL, la anotación preventiva de la demanda del vehículo de la marca Nissan, línea y versión Sentra Sedan 4 puertas, Advance MT, modelo 2019, color plata, serie 3N1AB7AE8KY389063, motor MRA86927691, placas de circulación NXA6962 del Estado de México, del cual se demanda la presente acción, lo anterior para que surta efectos contra terceros, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inscripción respecto del mismo, por lo que desde este momento solicito que por conducto de este Juzgado se gire el oficio de estilo a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, lo anterior en términos del artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción y como MEDIDAS CAUTELARES, se solicitaron LA RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en el vehículo de la marca Nissan, línea y versión Sentra Sedan, 4 puertas, Advance MT, modelo 2019, color plata, serie 3N1AB7AE8KY389063, motor MRA86927691, placas de circulación NXA6962 del Estado de México, lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, al licenciado Emanuel Roldan Altamirano, agente del ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro Zona Oriente en Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento, del bien mueble materia del presente juicio, derivado del acuerdo de aseguramiento de fecha ocho de febrero del dos mil veintitrés, por parte del licenciado Carlos Alberto Gálvez Espinoza, agente del ministerio público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro Zona Oriente en Nezahualcóyotl, Estado de México, y del cual prevalece el aseguramiento, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndoles saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.- RÚBRICA.

1060.- 19, 20 y 21 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, UBICADO EN CALLE NUEVE, NÚMERO 241, COLONIA LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, Y/O CALLE NUEVE, NÚMERO 241, CIELITO LINDO Y CHIMALHUACÁN, COLONIA ESPERANZA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CALLE NUEVE, MANZANA CINCUENTA Y SIETE, LOTE VEINTISÉIS, NÚMERO EXTERIOR DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, Y/O CALLE NUEVE, NÚMERO 241, MANZANA 57, LOTE 26, COLONIA ESPERANZA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; TAMBIÉN DENOMINADO LOTE 26, UBICADO EN MANZANA 57, COLONIA ESPERANZA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADAS ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 44/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de **QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTE COMO DUEÑO O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE NUEVE, NÚMERO 241, COLONIA LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, Y/O CALLE NUEVE, NÚMERO 241, CIELITO LINDO Y CHIMALHUACÁN, COLONIA ESPERANZA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CALLE NUEVE, MANZANA CINCUENTA Y SIETE, LOTE VEINTISÉIS, NÚMERO EXTERIOR DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, Y/O CALLE NUEVE, NÚMERO 241, MANZANA 57, LOTE 26, COLONIA ESPERANZA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; TAMBIÉN DENOMINADO LOTE 26, UBICADO EN MANZANA 57, COLONIA ESPERANZA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.** Demandando las siguientes prestaciones: 1. **LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis, 2. La pérdida del derecho de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre la fracción de terreno del bien inmueble afecto, 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 4. Se ordene el registro de la fracción del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Nezahualcóyotl, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, 5. El Registro de la fracción del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y

precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El veintiocho de septiembre del dos mil veinte, a las dieciocho horas con veinte minutos, el licenciado **Israel Moreno Rodríguez**, agente del Ministerio Público, adscrito al entonces Grupo Táctico Operativo de Nezahualcóyotl, Estado de México, ejecutó la orden de cateo número 000144/2020, auxiliar 000113/2020, autorizada por el **M. en C. P. Mario Benito Flores Martínez**, Juez de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado en **Calle Nueve, número 241, Colonia La Esperanza, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57800, coordenadas 19.391859, -98.985008**, lugar donde localizó a **Iván Bojorges Andrade**, quien tenía dentro de su radio de acción diez envoltorios pertenecientes al género cannabis, **Gabriel Pérez Peña**, quien tenía dentro de su radio de acción dieciocho envoltorios de hierba pertenecientes al género cannabis, **Juan Carlos Ortiz Ruiz**, quien tenía dentro de su radio de acción quince envoltorios de hierba pertenecientes al género cannabis, **Yair Erik Morales Castañeda**, quien tenía dentro de su radio de acción veinticinco envoltorios de hierba pertenecientes al género cannabis, **Juan David Anaya Martínez**, quien tenía dentro de su radio de acción veinte envoltorios de hierba pertenecientes al género cannabis; motivo por el cual, se ordenó el aseguramiento de dicho inmueble, toda vez que al localizar envoltorios con hierba perteneciente al género cannabis, éste sirvió como instrumento para cometer el hecho ilícito de Delitos Contra la Salud. **2.-** Mediante entrevista de fecha veintiocho de septiembre del dos mil veinte, **Filiberto Gaeta Hernández, Jesús Barrera Sandoval y Gualberto Castro Albor**, Policías de Investigación adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, comparecieron ante el licenciado **Joel Espinosa Martínez**, agente del Ministerio Público, adscrito al centro de Justicia de Nezahualcóyotl, Estado de México, quienes fueron atestes al manifestar que, el veintiocho de septiembre del dos mil veinte, aproximadamente a las dieciocho horas con veinte minutos, acudieron al domicilio ubicado en **Calle Nueve, número 241, Colonia La Esperanza, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57800, coordenadas 19.391859, -98.985008**, con la finalidad de dar cumplimiento a la orden de cateo antes citada; y, al llegar a la esquina de dicho domicilio, observaron que **Gabriel Pérez Peña**, al darse cuenta de la presencia de los policías, se introdujo al inmueble multicitado, gritando “ya valió madres, la tira ya llegó, recojan rápido”; por lo que, al momento en que los policías de investigación ingresaron al inmueble, observaron que tres sujetos del sexo masculino corrieron hacia los departamentos del inmueble, específicamente, en uno de los departamentos del primer piso, se encontraba **Juan Carlos Ortiz Ruiz**, en posesión de una bolsa de plástico transparente con quince envoltorios de hierba pertenecientes al género cannabis, en otro departamento del segundo nivel se encontraba **Yair Erik Morales Castañeda**, y en la parte trasera de la puerta de la entrada se localizó, una bolsa de plástico con veinticinco envoltorios de hierba seca pertenecientes al género cannabis, por último en la azotea del tercer nivel, se encontraban **Iván Bojorges Andrade, Juan David Anaya Martínez y Gabriel Pérez Peña**, en posesión de diez, veinte y dieciocho envoltorios de hierba pertenecientes al género cannabis, respectivamente, motivo por el cual fueron puestos a disposición de la autoridad competente, dando origen a la carpeta de investigación **CHA/AME/IXA/041/236348/20/09**, por el hecho ilícito de **Delitos Contra la Salud. 3.-** El veintiocho de septiembre del dos mil veinte, a las veintidós horas, el licenciado **Joel Espinosa Martínez**, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, decretó la retención formal y material de **Iván Bojorges Andrade, Gabriel Pérez Peña, Juan Carlos Ortiz Ruiz, Yair Erik Morales Castañeda y Juan David Anaya Martínez**, al determinar que son probables responsables de la comisión del hecho delictuoso de Delitos Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo, hipótesis de poseer algún narcótico señalado en la tabla, siempre que sea con la finalidad de comercializarlos o suministrarlos aún gratuitamente; de igual forma, ordenó el aseguramiento del inmueble ubicado en **Calle Nueve, número 241, Colonia La Esperanza, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. 4.-** El veintinueve de septiembre del dos mil veinte, y en uso de su derecho, los imputados **Iván Bojorges Andrade y Yair Erik Morales Castañeda**, exhibieron ante la licenciada **Sonia Monroy González**, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Atención Ciudadana de Neza Palacio, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, a través de su defensora privada, una credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y un recibo de luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, ambos a favor de **Olga Castañeda Delgado**; por otra parte, **Gabriel Pérez Peña**, exhibió una credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de **Montserrat Itzel Guzmán Castañeda** y un recibo de luz a favor de **Castañeda Delgado Rocío**, con la finalidad de acreditar su arraigo domiciliario, en el inmueble materia de la presente litis. **5.-** El veintinueve de septiembre del dos mil veinte, **Rodrigo Alejandro Martínez Santiago**, policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió su informe de entorno social, del que se desprende que, **Yair Erik Morales Castañeda y Gabriel Pérez Peña**, son hijo y yerno, respectivamente, de **Rocío Castañeda Delgado. 6.-** Mediante oficios **NEZ/20601005000100T/12736/2020, NEZ/20601005000100T/12737/2020, NEZ/20601005000100T/12738/2020, NEZ/20601005000100T/12739/2020, y NEZ/20601005000100T/12740/2020**, del veintinueve de septiembre del dos mil veinte, elaborados por la licenciada **Blanca Cecilia Galindo Martínez**, Evaluadora de Riesgo Procesal, autorizados por el licenciado **Carlos Enrique Franco Gutiérrez**, subdirector Regional del Valle de México del Centro Estatal de Medidas Cautelares, emitieron opinión técnica sobre la evaluación de riesgos procesales de los imputados **Gabriel Pérez Peña, Juan David Anaya Martínez, Juan Carlos Ortiz Ruiz, Iván Bojorges Andrade y Yair Erik Morales Castañeda**, en el apartado de observaciones se desprende que, dichos imputados cuentan con una relación de vecinos entre sí, en consecuencia fueron considerados que del análisis de evaluación de riesgo de los imputados es de: “(RIESGO ALTO) Pudiera ser difícil de cumplir”. **7.-** Derivado de la ejecución de cateo señalada con anterioridad, el veintinueve de septiembre del dos mil veinte, la **Ing. BT. Nora Isabel Espinoza Hernández**, perito oficial en materia de química, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales Delegación Regional Ecatepec, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen en el que concluyó que los indicios, sí corresponden al género cannabis considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud, vigente. **8.-** El treinta de septiembre del dos mil veinte, a las nueve horas con veinte minutos, la licenciada **Sonia Monroy González**, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia Neza - Palacio, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, emitió acuerdo de libertad en el que ordenó la libertad de los imputados **Iván Bojorges Andrade, Gabriel Pérez Peña, Juan Carlos Ortiz Ruiz, Yair Erik Morales Castañeda y Juan David**, bajo las reservas de Ley, haciéndoles del conocimiento que deberán de comparecer a la audiencia de formulación de imputación, en la fecha especificada en dicho acuerdo. **9.-** El treinta de noviembre del dos mil veinte, a las once horas con cuarenta y cuatro minutos, acudió **María Valentina León Vázquez**, ante el licenciado **Máximo García Aguilar**, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Neza - Palacio, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble materia de la presente litis, exhibiendo para ello la documentación correspondiente. **10.-** Mediante oficio **HA/TM/SCM/035/2021**, de nueve de febrero del dos mil veintiuno, el licenciado **Juan Rodrigo Cruz Alcántara**, Subdirector de Catastro del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, informó que, el domicilio correcto y completo es **Calle Nueve, número 241, Manzana 57, Lote 26, Colonia Esperanza, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**, y aparece como titular en el Sistema de Gestión Catastral, **Castañeda González Francisco**, oficio en el que adjuntó plano manzanero de dicho inmueble; sin embargo, de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, la inscripción de un inmueble en el padrón Catastral Municipal no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito. **11.-** El quince de febrero del dos mil veintidós, a las quince horas con cuarenta y dos minutos, acudió **María Valentina León Vázquez**, ante la licenciada **Angélica García García**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble materia de la

presente litis, exhibiendo para ello contrato privado de compra venta, de fecha dieciséis de marzo del dos mil veinte, celebrado entre **Rocío Castañeda Delgado**, como vendedora y **María Valentina León Vázquez**, como compradora, en el que se advierte que el precio convenido por las partes es la cantidad de \$ 900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 m.n.), cubiertos en dos parcialidades, la primera consistente en el 50% a la firma del contrato y la segunda en treinta días después de la firma del mismo, las cuales de acuerdo a la entrevista de la propietaria, fueron liquidadas en tiempo y forma; sin embargo, es de resaltar que, de acuerdo con lo referido por el **licenciado Juan Rodrigo Cruz Alcántara**, Subdirector de Catastro del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, de fecha nueve de febrero del dos mil veintiuno y el oficio 222C0101030302T/687/2022, de fecha ocho de marzo del dos mil veintidós, emitido por la **licenciada Maribel Hernández Pérez**, Registradora de la Propiedad y el Comercio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el bien, aún se encuentra registrado a favor de **Francisco Castañeda González**; ahora bien, el contrato privado de compra venta, presentado por **María Valentina León Vázquez**, al ser un documento privado, el cual carece de fecha cierta, le resta credibilidad, aunado que con éste tampoco acredita la lícita y legítima procedencia, mucho menos la buena fe requerida y establecida en el artículo 15 de la Ley de la materia. Por otra parte, el inmueble materia de la presente Litis, se encuentra plenamente identificado con el acta circunstanciada de cateo de veintiocho de septiembre del dos mil veinte, contrato privado de compra venta de fecha dieciséis de marzo del dos mil veinte, certificado inscripción de cuatro de marzo del dos mil veintidós, emitido por el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, pero sobre todo con la entrevista de la poseedora **María Valentina León Vázquez**, donde reconoce que, el inmueble materia de la litis, es el mismo que fue asegurado por el licenciado **Israel Moreno Rodríguez**, agente del Ministerio Público, adscrito al entonces Grupo Táctico Operativo de Nezahualcóyotl, Estado de México; por lo que se insiste que, a pesar de que cuenta con diferentes denominaciones, se trata del mismo inmueble que fue asegurado, por ser instrumento para cometer el hecho ilícito de Delitos Contra la Salud. **12.-** Por oficio HA/TM/SCM/141/2022, de veintiocho de febrero del dos mil veintidós, la licenciada **Nayeli Rivera Castillo**, Subdirectora de Catastro Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, informó que el inmueble materia de la litis, ubicado en "...calle 9, número 241..." no cuenta con algún registro de trámite de certificado de clave y valor catastral; por lo que, únicamente anexó plano manzanero del mismo; de igual forma, no encontró registro a nombre de **Olga Castañeda Delgado, Rocío Castañeda Delgado y María Valenina (sic) Vázquez**. **13.-** A través de oficio 222C0101030302T/687/2022, de ocho de marzo del dos mil veintidós, la licenciada **Maribel Hernández Pérez**, Registradora de la Propiedad y del Comercio de Nezahualcóyotl, Estado de México, remitió certificado de inscripción con **folio real electrónico 00112421**, a favor de **Francisco González Castañeda**; así como el certificado de libertad o existencia de gravamen. **14.-** Por oficio 0954624A22/4183/2023, de veintinueve de marzo del dos mil veintitrés, emitido por la licenciada **Georgina Salome Osorio Méndez, Titular de División del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**, remitió disco compacto, en el que informó los ingresos registrados a favor de **María Valentina León Vázquez**. **15.-** De igual forma, con la finalidad localizar algún domicilio donde pueda ser emplazado el demandado **Francisco Castañeda González**, se giró oficio a diversas dependencias, las cuales informaron que después de una búsqueda en sus archivos no encontraron datos o domicilio donde éste pueda ser localizado, tal y como se desprende de los siguientes documentos: *original* del oficio 0954624A22/8741/2023, de veinte de junio del dos mil veintitrés, signado por el **Mtro. José Luis Gallegos Contreras**, coordinador Técnico del **IMSS**; *original* del oficio 20700006030000T/1590/2023, de nueve de junio del dos mil veintitrés, emitido por la **licenciada Mireya Gutiérrez Fernández**, Delegada de Asuntos Contenciosos Naulcalpan, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México; *original* del oficio 222C0101030301T/2622/2023, de fecha diecinueve de junio del dos mil veintitrés, emitido por la **licenciada Maribel Hernández Pérez**, Registradora de la Propiedad y el Comercio de la oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el que informó que existe un domicilio inscrito a favor de éste, ubicado en lote veintiséis, manzana cincuenta y siete, colonia Esperanza, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; sin embargo, dicho inmueble es el mismo del cual se demanda la acción de extinción de dominio, tal y como se constata con el certificado de inscripción y constancia de libertad de gravamen que adjuntó al mismo; *copia autenticada* del oficio HA/TM/SCM/459/2023, de fecha siete de junio del dos mil veintitrés, emitido por la **licenciada Nayeli Rivera Calvillo**, Subdirectora de Catastro Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México; *original* del oficio 120.121/SAVD/JSCOSNAV/18256/2023, de fecha veinte de junio del dos mil veintitrés, emitido por **José Carlos Sánchez Yllanes**, Jefe de Servicios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (**ISSSTE**); *original* del oficio 10913/23, de catorce de julio del dos mil veintitrés, emitido por el **licenciado David Daniel Bueno Méndez**, apoderado legal de Teléfonos de México (**TELMEX**); *copia autenticada* del oficio de fecha cinco de septiembre del dos mil veintitrés, emitido por el **licenciado Alejandro de Jesús del Corro Jiménez**, Supervisor Departamento de Clientes de **C.F.E.** Suministrador de Servicios Básicos; *original* del oficio DGSC/CJ/JDA/2594/2023, de fecha diecisiete de julio del dos mil veintitrés, emitido por el **C. Mauricio Alejandro Torres Esteves**, Jefe de Documentación y Archivo de la Coordinación Jurídica de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México; *copia autenticada* del oficio 22201001000005L-1930/2022, de treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, emitido por la **licenciada María del Rocío Lagunas Fuentes**, Jefa del Departamento de Archivo de la Dirección General del Registro Civil del Estado de México, en el que cabe hacer mención que las copias autenticadas fueron remitidos a través de correo electrónico institucional agarciaa@fiscaliaedomex.gob.mx. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1. Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble, materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que los demandados no acreditaron ni acreditarán la lícita o legítima procedencia y mucho menos la propiedad del bien inmueble, materia de la presente litis, de igual forma, no lograrán acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3. Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, sin embargo, sobresale el hecho de que en el presente caso existe el acta circunstanciada de cateo, en la que se describe que fue encontrado al interior del inmueble materia de la presente litis, en posesión de los imputados bolsas de plástico transparente con envoltorios de hierba pertenecientes al género cannabis, así como las entrevistas de los primeros respondientes, en las que describen que al acudir al inmueble materia de la litis, encontraron al interior de éste a los imputados en posesión del narcótico (marihuana), motivo por el cual fueron puestos a disposición de la autoridad competente, lo que dio origen a la carpeta de investigación **CHA/AME/IXA/041/236348/20/09**, por el hecho ilícito de **Delitos Contra la Salud**, luego entonces, la pretensión reclamada, también se encuentra fundada en la fracción II, del artículo 7, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. La promovente, solicita como **MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE**. Ubicado en **Calle Nueve, número 241, Colonia La Esperanza, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**, (como consta en el acta circunstanciada de cateo de veintiocho de septiembre del dos mil veinte); y/o **Calle Nueve, número 241, Cielito Lindo y Chimalhuacán, Colonia Esperanza, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México** (como consta en el recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad); también identificado como, **Calle Nueve, Manzana Cincuenta y Siete, Lote veintiséis, número Exterior Doscientos Cuarenta y Uno, Municipio**

de **Nezahualcóyotl, Estado de México**, (de acuerdo con el contrato privado de compra venta de fecha dieciséis de marzo del dos mil veinte); y/o **Calle Nueve, número 241, Manzana 57, Lote 26, Colonia Esperanza, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**, (de acuerdo con el oficio HA/TM/SCM/035/2021, de nueve de febrero del dos mil veintiuno, emitido por la Subdirección de Catastro Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México); también **Denominado Lote 26, ubicado en Manzana 57, Colonia Esperanza, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**, (de acuerdo al certificado inscripción de cuatro de marzo del dos mil veintidós, emitido por el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México), con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, de igual forma, con fundamento en el artículo 173, 179, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, 3 de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, solicito gire oficio al **Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio**, a fin que el mismo, sea transferido para su administración, **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, respecto del bien inmueble de que se trata, ante el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el **folio real electrónico 00112421**, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente. Cabe hacer mención a su Señoría, que el bien inmueble, materia de la presente litis, no cuenta clave catastral asignada; sin embargo, solicito de la manera más atenta se gire oficio, a la Subdirectora de Catastro Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que se abstenga de realizar cualquier trámite ante dicha institución, hasta en tanto se resuelva el presente asunto. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Haciéndole saber a toda persona que tenga un derecho sobre el o los Bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (08) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISÉS AYALA ISLAS.- RÚBRICA.

1061.- 19, 20 y 21 febrero.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

PERSONAS A NOTIFICAR: MARIA DE JESUS HERNANDEZ DURAN, JOSE AURELIO HERNANDEZ DURAN. FERLICITAS HERNANDEZ DURAN, CARMEN HERNANDEZ DURAN Y MAXIMINA HERNANDEZ DURAN.

Se le hace saber que autos del expediente número JOF 1217/2023, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de MARIA DE JESUS DURAN VILLALOBOS, promovido por CARLOS HERNANDEZ DURAN por conducto de su apoderada legal SILVIA LOPEZ HERNANDEZ, denuncia la sucesión fundándose para ello en la narración de los siguientes hechos:

- 1.- MARIA DE JESUS DURAN VILLALOBOS falleció el día 3 de noviembre de 1991.
- 2.- La de cujus contrajo matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal con DESIDERIO HERNANDEZ DURAN EL 4 de diciembre de 1956.
- 3.- Procreo doce hijos de nombres J. GUADALUPE, FRANCISCO, CARLOS, ROSA, JUAN GERARDO, MAXIMINA, ROSENDO, MIGUEL, CARMEN, FELICITAS, MARIA DE JUESUS, JOSE AURELIO todos de apellidos HERNANDEZ DURAN.
- 4.- J. GUADALUPE, FRANCISCO, ROSA, JUAN GERARDO, CARLOS, MAXIMINA ROSENDO, MIGUEL de apellidos HERNANDEZ DURAN, pueden ser emplazados en calle 5, número 77, Col. Cristóbal Higuera C.P. 52940 en Atizapán de Zaragoza Estado de México.
- 5.- MARIA DE JESUS Y JOSE AURELIO de apellidos HERNANDEZ DURAN, se desconoce su paradero y se solicita sean notificados en el domicilio descrito en el punto 4.
- 6.- CARMEN Y FELICITAS de apellido HERNANDEZ DURAN fallecieron en ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.
- 7.- El último domicilio de la de cujus fue calle 5, número 77, Col. Cristóbal Higuera C.P. 52940 en Atizapán de Zaragoza Estado de México.
- 8.- Los suscritos y promoventes son los únicos con derecho a heredar
- 9.- Se deberá girar oficio al ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS, REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE TESTAMENTO Y REGISTRO DE LA FUNCION REGISTRAL, para saber si hay alguna disposición testamentaria.

La publicación se hará TRES VECES de siete en siete días, en un Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el "Boletín Judicial", haciéndole saber que deberán de presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones, defensas y ofrecer las pruebas que estime pertinentes, en el entendido que de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica el local de éste juzgado y en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL, debiendo fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra del auto que ordena el emplazamiento.

Las copias de traslado de la demanda estarán a su disposición, en el local de juzgado durante todo el tiempo del emplazamiento.

Edicto que se expide en cumplimiento al proveído de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LIC. MARÍA GISELA JUÁREZ GARCÍA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLANEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA.- RÚBRICA.

1066.- 19, 28 febrero y 8 marzo.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA: "A".

EXPEDIENTE: 291/2016.

A: BERTANO LAGUNAS RESENDIZ.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. S.O.F.O.M. E.R. GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER POSTERIORMENTE BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER ACTUALMENTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE TOLEDO CONSUELOS MARIA DE LA LUZ Y LAGUNAS RESENDIZ BERTANO, EXPEDIENTE NUMERO 291/2016, OBRAN ENTRE OTRAS CONSTANCIAS:

En la Ciudad de México a trece de octubre de dos mil veintitrés. Agréguese a sus autos el escrito recibido con número de folio 21, de IRVING ERICK GARCIA MEDELLIN, apoderado legal de la parte actora, (...) así como a la redacción del precitado edicto de modo preciso y conciso, (...) NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADO ROBERTO YAÑEZ QUIROZ, ASISTIDO DEL C. SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO RODRIGO FLORES REYNA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE. En la Ciudad de México a veintitrés de junio de dos mil veintitrés. Agréguese a sus autos el escrito recibido con número de folio 54, de PAULINA MATEHUALA TORRES, apoderada legal de la parte actora, (...) NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADO ROBERTO YAÑEZ QUIROZ, ASISTIDO DEL C. SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO RODRIGO FLORES REYNA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE. En la Ciudad de México a dos de febrero de dos mil veintitrés. Agréguese a sus autos el escrito con número de folio 23 de PAULINA MATEHUALA TORRES apoderada de la parte actora, como se pide, insértese a los edictos ordenados en proveído de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, el de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, (...) NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADO ROBERTO YAÑEZ QUIROZ, ASISTIDO DEL C. SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO RODRIGO FLORES REYNA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE. En la Ciudad de México a tres de octubre de dos mil veintidós. (...) proceda la encargada de turno a elaborar nuevamente oficio y exhorto dirigido al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que se de cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, (...) NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADO ROBERTO YAÑEZ QUIROZ, ASISTIDO DEL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE. En la Ciudad de México a once de agosto ... de dos mil veintiuno día y hora señalado para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS a que se refiere el proveído de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno ..., con fundamento en la fracción II del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad, notifíquese y emplácese a juicio al mencionado codemandado por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y en el Periódico LA RAZON, así como en un periódico local en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndole saber que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS siguientes a la publicación del último edicto, a recibir las copias de traslado correspondientes, para dar contestación a la demanda dentro del plazo de QUINCE DÍAS, el que empezará a contar a partir del día siguiente al del que reciba dicho traslado, y para el supuesto de no comparecer a recibir dichas copias, el plazo concedido para producir su contestación iniciará a partir del día hábil siguiente al de la fecha de fenecimiento de los treinta días de referencia, es decir, a partir del trigésimo primer día; al efecto, queda a su disposición en la Secretaría "A" las mencionadas copias de traslado. Con la precisión de que la publicación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, deriva de la circunstancia de que, por un lado, es esa la Entidad de origen del codemandado y por otro, su finalidad es la de dar certeza de que al propio demandado se le hace saber de la existencia del presente juicio instaurado en su contra, y su derecho para comparecer en defensa de sus intereses, que resulta ser el propósito del emplazamiento; con los insertos y anexos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de dar cumplimiento a la publicación de edictos en un periódico local que designe el Juez exhortado, otorgándose plenitud de jurisdicción para su encomienda y de modo enunciativo mas no limitativo, podrá acordar promociones, girar oficios ... DOY FE... En la ciudad de México a seis de abril del dos mil dieciséis. Con el escrito de cuenta y documentos que se acompañan, fórmese el expediente número 0291/2016, y regístrese como corresponda en el Libro de Gobierno, en términos del mismo se tiene por presentado a PAULINA MATEHUALA TORRES en su carácter de apoderada de HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANCOMER demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA a TOLEDO CONSUELO MARIA DE LA LUZ Y LAGUNAS RESENDIZ BERNARDO las

prestaciones que indica en su demanda..., Y tomando en consideración que el domicilio de la DEMANDADA se encuentra fuera de esta jurisdicción, como se pide gírese atento exhorto (s) con los anexos e insertos necesarios al (los) C. JUEZ COMPETENTE EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva diligenciarlo en sus términos, facultándolo en los términos solicitados únicamente a fin de diligenciar el exhorto antes aludido en términos del presente proveído, apercibiendo al (los) demandado(s) para que señale(n) domicilio dentro de esta jurisdicción territorial y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por Boletín Judicial, atento a lo dispuesto por el artículo 637 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Se conceden VEINTE DÍAS para la diligenciación del exhorto antes referido, lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Debiendo el exhortado, en caso de no llevarse a cabo la diligencia correspondiente, devolver el exhorto respectivo con los juegos de copias de traslado que para tal efecto se le hayan enviado. Asimismo queda desde este momento a disposición de la parte interesada el exhorto arriba ordenado. En su oportunidad dese cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 470 en relación con los artículos 479 y 480 del ordenamiento procesal citado con antelación... DOY FE..... En la Ciudad de México, a veinticuatro de enero del dos mil diecisiete. Agréguese a sus autos el escrito con número de folio 802 de PAULINA MATEHUALA TORRES, MONICA BEATRIZ GARDUÑO SALINAS, ROBERTO ALEJANDRO GARCIA GONZALEZ E IRVING ERICK GARCIA MEDELLÍN, a quienes se les tiene exhibiendo el instrumento notarial número 10,717 de fecha seis de octubre del dos mil dieciséis pasada ante la fe del notario público número 143 de esta Ciudad de la que se advierte la celebración de la cesión de derechos celebrada entre HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER así como la CESION DE DERECHOS celebrada entre esta última y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, entre los cuales se encuentra el crédito materia de juicio. Por lo anterior hágase la anotación pertinente en autos y se ordena que a partir de este proveído se tenga como parte actora a HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER posteriormente BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER actualmente BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ordenándose girar atento oficio a la Oficialía de Partes Común de este Tribunal a fin de que se sirva llevar a cabo la anotación respectiva; de igual modo se ordena realizar la respectiva anotación en el Libro de Gobierno de este Juzgado así como en el sistema denominado "SICOR" que emplea este tribunal para la publicación de los autos así como elaborar la respectiva carátula, a fin de que el expediente sea llevado de la siguiente manera: HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER posteriormente BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER actualmente BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de TOLEDO CONSUELOS MARIA DE LA LUZ Y BERNATO LAGUNAS RESENDIZ. Tórnese el expediente para la elaboración del oficio, cambio de carátula. (...).- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil, Licenciado ALEJANDRO PEREZ CORREA, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Sabina Islas Bautista, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. RODRIGO FLORES REYNA.-RÚBRICA.

1067.- 19, 22 y 27 febrero.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA E D I C T O

SUSANA ROJAS CARAVEO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha uno de febrero del dos mil veinticuatro, dictado en el expediente número 2048/2023, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietaria del inmueble denominado "TETICPAC", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NÚMERO, EN LA DELEGACIÓN DE SAN CRISTÓBAL POXTLA, MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS 250.00 M², CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: EN 12.90 DOCE METROS CON NOVENTA CENTÍMETROS, COLINDA CON LUIS CARRASCO SILVA; AL SUR: EN 14.75 CATORCE METROS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS, COLINDA CON RAYMUNDO CARRASCO SILVA; AL ORIENTE: EN 17.50 DIECISIETE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS, COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE DE CUATRO METROS CON VEINTICUATRO CENTÍMETROS DE ANCHO POR TREINTA Y CUATRO METROS CON CINCUENTA Y DOS CENTÍMETROS DE LARGO QUE DA SALIDA A LA CALLE FRANCISCO I. MADERO; AL PONIENTE: EN 18.80 DIECIOCHO METROS CON OCHENTA CENTÍMETROS, COLINDA CON IGNACIO BECERRIL; para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedora del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la Materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a veintinueve (29) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL EDICTO: ATENTAMENTE.- LICENCIADA FABIOLA VALENCIA CORTES.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.- RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

1068.- 19 y 22 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 71/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por AMADA GOMEZ VALLE, respecto de un terreno que se encuentra ubicado en: IGNACIO ZARAGOZA, NÚMERO 18, LA MACHINCUEPA, SANTA ANA TLAPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral 1010813513000000 y con una superficie aproximada de 156.20 metros cuadrados.

El inmueble motivo de la presente solicitud tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 14.20 y colinda con el C. Felipe Guadarrama Colín; AL SUR: 14.20 metros y colinda con el C. Silvestre Cadena Quiroz; AL ORIENTE: 11.00 metros y colinda con el C. Luis Fernández Colín; AL PONIENTE: 11.00 metros y colinda con Calle Ignacio Zaragoza, con una superficie aproximada de 156.20 m2 metros cuadrados.

Lo anterior se acredita con un Contrato de Compra Venta de fecha doce de diciembre del dos mil dieciocho, adquirido al señor Luis Fernando Miranda Reynoso en su carácter de vendedor y Amada Gómez Valle en su carácter de comprador respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: IGNACIO ZARAGOZA, NÚMERO 18, LA MACHINCUEPA, SANTA ANA TLAPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

En tanto se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de información de dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley, Toluca, México a los trece días del mes de febrero del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto treinta de enero del dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.- RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.
1069.- 19 y 22 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 63/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ROSA MARÍA NAVARRO ALVAREZ, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: PRIVADA ISIDRO FAVELA NÚMERO 65, BARRIO SAN BLAS, DELEGACIÓN SAN MATEO OTZACATIPAN, MÉXICO, con clave catastral 1011540004000000 y con una superficie aproximada de 431.80 metros cuadrados.

El inmueble motivo de la presente solicitud tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 20.00 y colinda con Carmen Martínez Romero; AL SUR: 20.00 metros y colinda con José Martínez Romero; AL ORIENTE: 21.11 metros y colinda con Luis Castaño Arévalo; AL PONIENTE: 22.07 metros y colinda con Oscar Gutiérrez, con una superficie aproximada de 431.80 m2 metros cuadrados.

Lo anterior se acredita con un Contrato Privado de Compra Venta de fecha cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, adquirido al señor Miguel Martínez Romero en su carácter de vendedor y Rosa María Navarro Álvarez en su carácter de comprador respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: PRIVADA ISIDRO FAVELA NÚMERO 65, BARRIO SAN BLAS, DELEGACIÓN SAN MATEO OTZACATIPAN, MÉXICO.

En tanto se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de información de dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de ley, Toluca, México a los nueve días del mes de febrero del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto veintiséis de enero del dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.- RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.
1070.- 19 y 22 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 53/2024 JUSTO ALMAZÁN GONZÁLEZ, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble

ubicado en camino sin nombre Barrio el Rosal, Santiaguillo Tlalcalcali Municipio de Almoloya de Juárez, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte 38.20 metros y colinda con Antonio González Cruz y Tiburcio Romero; al sur 36.30 metros y colinda con Lázaro Almazán y Pascual Ríos, al oriente 19.45 metros y colinda con Pascual Ríos y al Poniente tres líneas 9.00 metros, 2.55 metros y 10.25 metros y colinda con Antonio González, con una superficie de 725.97 metros cuadrados, el cual adquirió en fecha 09 de agosto de 1969, mediante contrato de compraventa, teniéndolo en posesión desde esa fecha; que dicho predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que el Juez Segundo Civil de Toluca, México, por auto de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

En Toluca, México, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Erick Suárez Lovera.- Rúbrica.

1071.- 19 y 22 febrero.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

La C. JUEZ INTERINA DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADA YOLANDA ZEQUEIRA TORREZ, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por QUIROZ BARRIOS EDUARDO Y ALVARO MOCTEZUMA POCHAT en contra de MARIA FERNANDA GARCIA VILLALOBOS, HADDAD, expediente 202/2021, dictó auto de fecha veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés y dieciocho de enero del dos mil veinticuatro, en los cuales se señalaron las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo de AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien respecto del Bien Inmueble ubicado en: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 23, DE LA MANZANA CINCUENTA Y NUEVE ROMANO BIS Y CONSTRUCCIONES SOBRE EL MISMO EXISTENTES, ACTUALMENTE MARCADO CON EL NÚMERO SETENTA Y TRES DE FUENTE DE NETZAHUALCOYOTL, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, siendo el precio de remate del avalúo que obra en autos, que corresponde a la cantidad de \$ 14,355,000.00 (CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 573 del Código Procesal de la Materia, la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo fijado al bien inmueble litigioso citado con antelación la cantidad de \$9,570,000.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). En tal virtud, Publíquense los Edictos de Estilo, convocando postores, por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, en los Tableros de Aviso de éste Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico "LA RAZÓN". Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México..."

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE ENERO DE 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO MARIO NIETO PEREZ.- RÚBRICA.

1072.- 19 febrero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

BENJAMIN GERARDO GUTIERREZ ITURBE y AUSTROPLAN DE MEXICO, S.A., se le hace saber que:

En el expediente 1355/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, promovido por JORGE LUIS DE ANDA PADILLA en contra de BENJAMIN GERARDO GUTIERREZ ITURBE, reclamando las siguientes prestaciones: A).- Nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de 24 de junio de 2002 del inmueble ubicado en Retorno uno de Azahares, Manzana 7, lote 21, número oficial 8, Jardines de Alba, segunda Sección Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, B) Nulidad absoluta de los escritos presentados por Benjamín, Gerardo Gutiérrez Iturbide, del juicio radicado con el número 1173/2011. C) Nulidad absoluta del juicio concluido del expediente 1173/2011 promovido por BENJAMIN GERARDO GUTIERREZ ITURBE en contra de JORGE LUIS DE ANDA PADILLA respecto del inmueble RETORNO UNO DE AZAHARES, MANZANA 7, LOTE 21, NUMERO OFICIAL 8, JARDINES DE ALBA, SEGUNDA SECCION, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, por tramitación fraudulenta e irregular, D) Nulidad absoluta de la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, asignado con el folio real electrónico 349696 E) nulidad de todos y cada uno de los pagos y contribuciones fiscales, estatales y municipales posteriores al año 2021. F) el pago de daños y perjuicios generados al actor como legítimo dueño del inmueble materia de la litis. G) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Con base a los siguientes HECHOS: 1.- El 26 de marzo de 1983 el actor adquirió de IGNACIO MARTIN LIZARRAGA GAUDRY y HECTOR YESCAS MORENO el inmueble ubicado en primer retorno de Azahares, número oficial 8, Jardines del Alba, Municipio de Cuautitlán Izcalli, demostrado con contrato de compraventa,

quien a su vez adquirieron de la moral AUSTROPLAN DE MEXICO S.A. 2.- El actor manifiesta que le dio trato normal al inmueble, brindar cuidados correspondientes y vigilar que no fuera maltratado o invadido por un extraño, así mismo manifiesta el actor que el inmueble lo ha estado arrendando exhibiendo contratos de arrendamiento. El demandado manifestó en el juicio 1173/2011 se le puso en posesión material desde que lo adquirió cuestión que es falsa, ya que el actor manifiesta que lo estuvo arrendando por varias personas en diferentes periodos. Otra prueba de falsedad lo es la exhibición del avalúo comercial practicado al inmueble, donde se aprecian impresiones fotográficas del inmueble demostrando que es imposible la posesión del predio del ahora demandado. 3.- El 23 de marzo de 2022 el actor se presentó en la Oficina Catastral de Cuautitlán Izcalli, para realizar el pago del impuesto predial del inmueble en mención, informando que ya estaba pagado, por lo que se percató el actor que desde el 22 de julio de 2021 se encuentra el Inmueble registrado a favor de BENJAMIN GERARDO GUTIERREZ ITURBE, por instrucciones del Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia de Cuautitlán Izcalli, dentro del expediente 1173/2011 asignándole un folio real 349696. 4.- Derivado de lo anterior el actor reviso el expediente 1173/2011, en el que constato las irregularidades y tramite ilegal y fraudulento que llevo a cabo el hoy demandado. 5.- Otro motivo para reclamar el juicio sea declarado nulo es el contrato de compraventa de 24 de junio de 2002 es un instrumento falso, pues la firma que aparece como la de la hoy actora es apócrifa. 6.- Otro elemento fraudulento es la ilegal notificación al actor, ya que fue realizado en lugar diverso al domicilio del actor. Recibiendo las notificaciones Adolfo Monroy Nieto. 7.- Al encontrarse Adolfo Monroy Nieto en el supuesto domicilio del actor, posteriormente aparece como testigo en la audiencia de desahogo de prueba testimonial, por lo que la notificación fue fraudulenta y simulada. Por cuanto hace al testigo Valentín Hiram López Olivera Florio, dentro de la audiencia de desahogo de testimonial se observa una relación entre el testigo y el hoy demandado. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, ordenó notificar la radicación del juicio, y su llamamiento a los demandados BENJAMIN GERARDO GUTIERREZ ITURBE Y AUSTROPLAN DE MEXICO, S.A., mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, así mismo deberá de fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda presentarlo, se seguirá en su rebeldía, haciéndole, las posteriores notificaciones por medio de lista, conforme al artículo 1.165 fracción III del ordenamiento en cita.

Se expide el día ocho de febrero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.- RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.- RÚBRICA.

1073.- 19, 28 febrero y 8 marzo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A "ALFONSO ROBLES DE LA TORRE" respecto del Juicio Intestamentario, tramitado ante este juzgado promovido por ALFONSO FROYLAN ROBLES GAMA, YASMINE, NATANIA, JOSYANE, MARITZA, EMELINA Y LILIANA todas ellas de apellidos ROBLES DE LA TORRE promoviendo en calidad de esposo e hijas de la autora de la sucesión de NATALIA DE LA TORRE OLIVARES, al que le recayó el número de expediente 2048/2021, al tenor de los siguientes hechos: hecho 1: el día 18 de enero de 2021 a la edad de 94 años falleció NATALIA DE LA TORRE OLIVARES sin dejar disposición testamentaria. 2: en vida la de cujus contrajo matrimonio con ALFONSO FROYLAN ROBLES GAMA bajo el régimen de sociedad conyugal 3: el domicilio del de cujus se estableció y permaneció hasta la fecha de su muerte de forma intermitente en Ciudad de México y el Estado de México. 4: durante su matrimonio la autora procreó ocho hijos de nombres MARITZA, EMELINA, LILIANA, YASMINE, NATANIA, ALFONSO, JOSYANE Y YOLANDA todos ellos de apellidos ROBLES DE LA TORRE, manifestando que la última de las mencionadas ya ha fallecido y la sucesión se encuentra en trámite. 5: los firmantes otorgan voto a favor de YASMINE ROBLES DE LA TORRE para que sea la albacea de la sucesión 6: que bajo protesta de decir verdad manifiestan que NATALIA DE LA TORRE OLIVARES no procreó hijos fuera del matrimonio, ni adoptó o reconoció a alguna persona con derecho a heredar, 7: bajo protesta de decir verdad se desconoce el domicilio actual de **ALFONSO ROBLES DE LA TORRE**, 8: derivado de la muerte de NATALIA DE LA TORRE OLIVARES solicitan se admita la denuncia intestamentaria, y toda vez que se ha dado cumplimiento a la formalidad del procedimiento y se han rendido los informes por las autoridades respectivas, se ordena emplazar al demandado por medio de edictos.

Para su publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido para el caso de no comparecer se seguirá el juicio su curso, haciéndole las anteriores notificaciones por lista y boletín, a los 11 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Firmando.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, L. EN D. MIGUEL ÁNGEL ZAMUDIO MORENO.- RÚBRICA.

1074.- 19, 28 febrero y 8 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: GUILLERMO FRANCO ABREU.

Por auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a GUILLERMO FRANCO ABREU, mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Que en los autos del expediente número 825/2023, RELATIVO A LA VÍA ORDINARIA CIVIL que promueve JOSÉ GUADALUPE SÁNCHEZ JIMÉNEZ, contra GUILLERMO FRANCO ABREU, la Jueza Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que QUE ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR USUCAPION de la propiedad denominada FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS, FINCA URBANA NÚMERO 12-A, AVENIDA DE LOS REMEDIOS, MANZANA L, LOTE 42, C.P. 53040, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; inmueble actualmente ubicado en AVENIDA DE LOS REMEDIOS NÚMERO 12-A, FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS, C.P. 53040, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 255.10 m2, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO número 00102871, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE EN 10.00 M CON AVENIDA DE LOS REMEDIOS, AL SURESTE EN 10.10 M CON LOTE 6, AL NORESTE EN 25.78 M CON LOTE 43, AL SUROESTE EN 25.26 M CON LOTE 41. B) Que como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación y/o tildación parcial de la inscripción en el Instituto de la Función Registral de este Distrito a favor del C. GUILLERMO FRANCO ABREU, predio que en su totalidad se encuentra inscrito bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO número 00102871. C) Por consiguiente, de lo antes mencionado se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral de este Distrito, la sentencia que me declara propietario del inmueble mencionado y descrito en el inciso A) de este apartado, que en su totalidad se encuentra inscrito bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO número 00102871. HECHOS: 1.- Con fecha veinticinco (25) de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998), celebré contrato privado de compraventa, con el señor GUILLERMO FRANCO ABREU, respecto del inmueble que en su totalidad se encuentra inscrito bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO número 00102871, con una superficie de 255.10 m2 con las siguientes medidas y colindancias: NOROESTE EN 10.00 M CON AVENIDA DE LOS REMEDIOS, AL SURESTE EN 10.10 M CON LOTE 6, AL NORESTE EN 25.78 M CON LOTE 43, AL SUROESTE EN 25.26 M CON LOTE 41. Dicho inmueble denominado FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS, FINCA URBANA NÚMERO 12-A, AVENIDA DE LOS REMEDIOS, MANZANA L, LOTE 42, se encuentra ubicado en el FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO manifestando a su Señoría bajo protesta de decir verdad, que actualmente tiene la Dirección en AVENIDA DE LOS REMEDIOS NUMERO 12-A, FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS, C.P. 53040, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO. 2.- Desde el día veinticinco (25) de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998), he poseído el inmueble de referencia de manera pública, pacífica y continua y en carácter de propietario, jamás se me ha reclamado la posesión ni la propiedad del multicitado inmueble y sin haber interrupción en la posesión del mismo, la cual en todo momento he ostentado desde luego de buena fe, realizando la suscrita actos de dominio como son pagos referentes al inmueble, limpieza periódica del inmueble, realización de mejoras, pago de mantenimiento, con carácter de propietaria, lo cual le consta a varios de mis vecinos. 3.- La parte vendedora manifestó ser el legítimo propietario del bien inmueble materia de la acción, siendo así que celebro el antes mencionado contrato privado de compra venta del inmueble citado con el suscrito, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, a favor del demandado GUILLERMO FRANCO ABREU, sin embargo, el suscrito y mi familia hemos poseído el bien de manera pública, pacífica y continua, y que por causas ajenas a la voluntad del suscrito, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que hasta la fecha, no se ha podido consignar en Escritura Pública la operación de Compra-Venta antes citada.

Se expide su publicación a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Validación: En fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se dicto un auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA, Secretaria de Acuerdos y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.- RÚBRICA.

1075.- 19, 28 febrero y 8 marzo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUAN LUIS OROZCO SOTO por su propio derecho, promueve, en el expediente 458/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL EN CONTRA DE ROSAURA VILLEGAS ROMERO, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que el suscrito es legítimo propietario y tiene pleno dominio del inmueble identificado como FRACCION "E" DE LOS LOTES 17 Y 18 MANZANA 12, UBICADO EN CALLE PELICANOS SIN NUMERO COLONIA FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: EN 20.00 METROS CON CALLE PELICANOS; AL SURESTE: EN 19.00 METROS CON LOTE DIECINUEVE; AL SUROESTE: EN 61.64 METROS CON LOTE 16 Y AL NORESTE: EN 63.00 METROS CON LAS FRACCIONES A, B Y D. CON UNA SUPERFICIE DE 1 230.82 metros cuadrados (MIL DOSCIENTOS TREINTA PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS). B) La desocupación y entrega a su legítimo propietario a favor del suscrito JUAN LUIS OROZCO SOTO, por parte de la hoy demandada, de la fracción de terreno de aproximadamente 380.00 metros cuadrados, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: CON 19.00 METROS Y COLINDA CON JUAN LUIS OROZCO SOTO, AL SURESTE: CON 19.00 COLINDA CON LOTE 19, AL NORESTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON FRACCION "A" PROPIEDAD DE LA HOY DEMANDADA, Y AL SUROESTE: CON 20.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 16, pues dicha fracción de terreno forma parte del inmueble identificado como FRACCION "E" DE LOS LOTES 17 Y 18 MANZANA 12, UBICADO EN CALLE PELICANOS SIN NUMERO COLONIA FRACCIONAMIENTO

LAGO DE GUADALUPE MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. C) La restitución de sus frutos y accesiones por la demandada, a favor del suscrito, de la fracción de terreno del bien inmueble identificado como FRACCION "E" DE LOS LOTES 17 Y 18 MANZANA 12, UBICADO EN CALLE PELICANOS SIN NUMERO COLONIA FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. D) El pago de daños y perjuicios originados por la posesión de la demandada, lo anterior, en virtud de que la señora ROSAURA VILLEGAS ROMERO, construyó una barda de diecinueve metros lineales sobre el predio del suscrito, la cual me impide tener acceso a una fracción de terreno que es de mi propiedad, y que con dicha barda construida no me ha sido posible concluir con los trabajos consistentes en la Construcción de la Barda perimetral autorizada municipal, motivo por la cual he solicitado prórrogas ante la Dirección General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. E) Como consecuencia de lo anterior, se condene a la demandada a la demolición total de la barda lineal de 19.00 metros y de 2.20 metros de altura, así como el retiro de todo escombros que resulte por la demolición de dicha barda, así como a la realización de las demás obras que se estimen necesarias a fin de evitar que se produzcan nuevas afectaciones en el inmueble del suscrito, toda vez que la barda fue construida por la señora ROSAURA VILLEGAS ROMERO, sobre el predio que es de mi propiedad, pues la misma impide tener el acceso a una fracción de terreno propiedad del suscrito. F) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, hasta su total terminación.-----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: 1. El suscrito soy propietario del predio del inmueble antes mencionado, tal como se acredita con las copias certificadas de la Sentencia Definitiva de fecha 21 de Marzo del año dos mil 2014, dictada por el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, dentro del expediente 849/2013, la cual causó ejecutoria mediante auto de fecha veintiuno de abril del año dos mil catorce, y que dicha Sentencia Definitiva fue debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el Folio Real Electrónico número 00222287. Para acreditar este hecho. 2.- Después de que se ordenó la inscripción de la Sentencia Definitiva de fecha antes en mención, procedí a solicitar al área de Catastro la asignación de la Clave Catastral del predio materia del presente juicio, motivo por el cual dentro de los Archivos de la Tesorería Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el suscrito me encuentro registrado en el padrón de dicha dependencia municipal con número de clave catastral 121 05 360 5400 0000, perteneciente al bien inmueble motivo del presente juicio. 3.- Realice el trámite sobre el traslado de dominio del bien inmueble motivo de la presente litis. 4.- Así también, actualmente me encuentro al corriente del impuesto predial del inmueble. 5.- Según lo acredito con el Certificado de Inscripción expedido por el Representante de la Función Registral de Cuautitlán, México, de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, respecto del predio, se acredita que el bien inmueble se encuentra inscrito a favor del suscrito. 6.- El suscrito realice los trámites relacionados con la Cédula Informativa de Zonificación del predio, para saber el uso de suelo que tiene asignado la COLONIA LAGO DE GUADALUPE, es por ello, que en fecha 01 de julio del año dos mil 2014, la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, expide a mi favor la CEDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACION. 7.- De igual manera, el realice el trámite respecto a la LICENCIA DE USO DE SUELO, del predio, por lo que en fecha 24 de enero del año dos mil 2017, el C. JUAN CARLOS SANCHEZ VELARDE, entonces Director General de Desarrollo Metropolitano del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, expide a mi favor la LICENCIA DE USO DE SUELO. 8.- El suscrito realice los trámites relacionados con la Construcción de una Barda sobre el predio, por lo que la C. BERTA VARGAS ORTIZ, entonces TITULAR DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, expidió a mi favor el número de LICENCIA DU-DC-LC-484 para la Construcción de una Barda, con fecha de expedición 17 de noviembre del año dos mil 2020 y con fecha de vencimiento 16 de noviembre del año dos mil 2021, tal y como consta con la solicitud de la licencia de construcción de barda de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve, ante la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, documento que exhibo en original y señalo como ANEXO 9, la Licencia Municipal de Construcción con número LICENCIA DU-DC-LC-484, el recibo de pago por la expedición de la Licencia de Construcción de la Barda, con número de folio 0001787172 de fecha 29 de noviembre del año dos mil 2019. 9.- Desde la fecha en que adquirí el bien inmueble de referencia, tome posesión del mismo, sin embargo, el día 05 de Enero del año dos mil 2021, acudí al predio, para iniciar con los trabajos de construcción de la barda perimetral, y al llegar a mi terreno, observe que se encontraba delimitado e invadido con un barda de 19.00 metros de largo por 2.20 metros de altura, construida sobre el predio, la cual impide tener acceso a una fracción de terreno que es propiedad del suscrito, pues dicha barda fue construida en el punto donde termina el lado NOROESTE del predio de la demandada e inicia el predio del suscrito por el lado NORESTE, hasta llegar al lado SUROESTE del predio del suscrito. Así mismo, para continuar delimitando la posesión de la demandada sobre el predio se observa que una vez que construyó la barda sobre el predio la demandada continuó construyendo la barda sobre los 20.00 metros de ancho que tiene la propiedad de la y continuando con la construcción de la barda edificada por la demandada, con los 19.00 metros lineales, que tiene el suscrito por el lado SURESTE (es decir, por la colindancia con el Lote 19); por lo dicha barda fue construida por la hoy demandada, quien se encuentra en posesión como simple detentador desde la fecha en que realizó los trabajos de construcción de dicha barda sobre el predio que es propiedad del suscrito, tal y como se acredita con las impresiones fotográficas a color de la barda construida sobre el predio propiedad del suscrito. 10.- La demandada incorporó de manera ilegal a su propiedad una fracción de terreno que forma parte del inmueble, de aproximadamente 380.00 metros cuadrados, pues la demandada al ser colindante de mi predio, por el lado NORESTE, situación que motivo a la demandada para invadir una fracción de terreno que es de mi propiedad; por lo que la propiedad de la demandada tiene aproximadamente una superficie de 1 277.60 metros cuadrados, siendo que la FRACCION "A" DE LOS LOTES 17 Y 18 MANZANA 12, UBICADA EN AVENIDA CISNES SIN NUMERO COLONIA FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, que es propiedad de la demandada, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: EN 44.88 METROS CON FRACCION "B". AL SURESTE: EN 44.88 METROS CON LOTE 19. AL SUROESTE: EN 20.00 METROS CON FRACCION "E". AL NORESTE: EN 20.00 METROS CON CALLE CISNE. CON UNA SUPERFICIE DE 897.60 METROS CUADRADOS. 11.- Cabe hacer mención que a consecuencia de la posesión ilegal de la fracción por parte de la demandada y la cual forma parte de mi predio, a la fecha no ha sido posible concluir con los trabajos consistentes en la Construcción de la Barda perimetral por todo el predio del suscrito, lo cual trajo como resultado que en fecha 28 de octubre del año dos mil 2021, el suscrito solicitara ante la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una PRORROGA de dicha licencia; por lo que previo al pago de la cantidad de \$ 6 649.44 pesos (seis mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 44/100 m.n.), por concepto de pago de los derechos de PRORROGA de la Licencia de Construcción. Es por ello, que en fecha 23 de noviembre del año dos mil 2021, me fue otorgada una prórroga de la LICENCIA DE CONSTRUCCION número DU-DC-LC-1246, teniendo como fecha de vencimiento el día 22 de noviembre del año dos mil 2022; tal y como consta con la solicitud de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno e ingresado en fecha cinco de noviembre del año dos mil veintiuno. 12.- En fecha 22 de noviembre del año dos mil 2022, solicite una prórroga de la Licencia de Construcción de la Barda, debido a que la barda que me falta por construir, es precisamente la fracción de terreno que tiene en posesión la ahora demandada, solicite una prórroga de la licencia de construcción, con el objeto de concluir con la construcción de la barda. El suscrito mediante escrito de petición de fecha 13 de marzo del año dos mil 2013, solicite una prórroga para exhibir la documentación requerida mediante oficio número

DDU/SOU/DCyA/0077/2023, de fecha 12 de enero del año dos mil 2023; por lo que a la fecha se encuentra pendiente de contestación por parte de la autoridad municipal, así también se encuentra pendiente de pago de los derechos de la prórroga de la Licencia de Construcción Municipal autorizada a mi favor con el número de LICENCIA DU-DC-LC-484 para la Construcción de una Barda, con fecha de expedición 17 de noviembre del año dos mil 2020 y con fecha de vencimiento 16 de noviembre del año dos mil 2021. 13.- Tenemos que la ahora demandada ROSAURA VILLEGAS ROMERO, obtuvo la posesión como simple detentador de una fracción del predio identificado, desde que construyó la barda perimetral de aproximadamente 19.00 metros lineales, sobre el predio propiedad del suscrito, la cual impide que se tenga acceso a dicha fracción, razón por la cual la demandada tiene aproximadamente 380.00 metros cuadrados incorporados al predio que es de su propiedad, por lo que dicha fracción que tiene en posesión la demanda. 14.- Con los documentos exhibidos con mi escrito inicial de demanda, se demuestra que el suscrito es el legítimo propietario de la fracción de terreno que posee la demandada, es por ello, que procede la declaración judicial de que el suscrito es legítimo propietario de la fracción de terreno que forma parte del bien inmueble, por tanto, se ordene a la demandada a la restitución de sus frutos y accesorios.-----

Asimismo la Jueza del conocimiento, mediante proveídos de fechas dos de febrero de dos mil catorce y catorce de diciembre del dos mil veintitrés, ordeno emplazar a la demandada ROSAURA VILLEGAS ROMERO por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los nueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDOS QUE ORDENAN LA PUBLICACION: DOS FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MI VEINTITRES.- NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.- RÚBRICA.

1076.-19, 28 febrero y 8 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 49/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CASTILLO, en términos del auto de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se ordeno publicar los edictos respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en calle Tlaltelolco número 22, Santa María Totoltepec, Toluca, Estado de México; con las medidas y colindancias; AL NORTE: 14.08 metros, colinda con calle Tlaltelolco; AL SUR: 5.74 y 5.45 metros con Violeta Medina Sánchez; AL SURESTE: 6.52 metros con Amado Peralta Serrano; AL ORIENTE: 2.36 con Violeta Medina Sánchez; AL PONIENTE: 8.20 con Teresa Bonilla Medina; con una superficie de 87.63 (ochenta y siete punto sesenta y tres), metros cuadrados. En fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, María del Carmen Sánchez Castillo, entró en posesión mediante cesión de derechos otorgada a su favor por Margarita Martínez Morales, del inmueble que se encuentra ubicado en calle Tlaltelolco número 22, Santa María Totoltepec, Toluca, Estado de México, con una superficie de 87.63 (ochenta y siete punto sesenta y tres) metros cuadrados.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en el Periódico Oficial la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los trece días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. MARÍA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.- RÚBRICA.

1077.- 19 y 22 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 96/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho OFELIA PÉREZ ROSALES, en términos del auto de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Isidro Fabela Norte, número 971-2, Colonia Tres Caminos, Ejido de Santiago Miltepec, Toluca, Estado de México, el cual tiene actualmente las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 8.25 mts., haciendo Escuadra 2.05 + 2.00 mts., colindando con Toribio Mondragón, actualmente Laura Arianna Mondragón Ortega; AL SUR.- 15.45 mts., colindando con Modesta

Mendoza, actualmente Modesta Mendoza; AL ORIENTE.- 8.45 mts., colindando con Avenida Isidro Fabela, actualmente Avenida Isidro Fabela Norte, Colonia Tres Caminos, Santiago Miltepec, Toluca, México y AL PONIENTE: 9.20 mts., colindando con Isabel Vásquez, actualmente Graciela Martínez Velázquez; tendiendo una superficie aproximada de ciento metros con dieciséis centímetros (100.16) cuadrados. En fecha (23) veintitrés de mayo de (2006) dos mil seis, en mi carácter de compradora, la suscrita Ofelia Pérez Rosales en mi carácter de compradora y el señor Lázaro García Terrón, en su carácter de vendedor, celebramos contrato privado de compraventa respecto del inmueble descrito.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día catorce de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARIA MILLAN GONZALEZ.- RÚBRICA. 1078.- 19 y 22 febrero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 230/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) promovido por AURELIO QUINZAÑOS SUAREZ y JAIME PASCAL IRLAND, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato de compraventa celebrado el veinticinco de octubre de dos mil doce, con SERVIGAS DEL VALLE, S.A DE C.V., adquirió un predio rústico ubicado en el PARAJE VILLAGÓMEZ localizado en el poblado de SAN BARTOLOME COATEPEC, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual se identifica con CLAVE CATASTRAL 095-07-169-34-000000; con una superficie aproximada de 8,245.28 m2, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: en 84.41 metros y linda con camino (hoy camino a la gasera o al deportivo) SUR; en 51.47 metros y linda con Aurelio Quinzaños Suárez: ORIENTE: en 109.06 metros y linda con Luis Rueda Toledo, actualmente Aurelio Quinzaños Suarez: PONIENTE; cuenta con dos líneas, la primera en 16.83 metros y la segunda en 145.75 y linda con Aurelio Quinzaños Suárez: inmueble que carece de antecedentes registrales, pero que se encuentra empadronado a favor de la promovente en la Tesorería Municipal de Huixquilucan, Estado de México, acreditando su dicho con el contrato de compraventa de veinticinco de octubre de dos mil doce, acto jurídico que genero su derecho a poseer el inmueble mencionado, ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedido a los diez días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 19 de diciembre de 2023.- Secretario de Acuerdos, Lic. Agustín Noriega Pasten.-Rúbrica.

1079.- 19 y 22 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 1178/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JESUS MORA UGALDE, mediante auto de fecha treinta (30) de enero del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha uno de febrero del dos mil diecisiete JESUS MORA UGALDE, mediante contrato de Compraventa, adquirió de MARTHA PATRICIA FONSECA CAMACHO, el inmueble que se encuentra ubicado en Paraje Denominado "LOS SAUCES O LA ZANJA" en la Calzada del Molino, sin número, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: En tres líneas, la primera 10.43 metros, la segunda 10.19 metros y la tercera 66.95 metros, con JOSE ANTONIO FONSECA CAMACHO.

AL SUR: 98.10 metros, con MARTÍN FRANCISCO DE LA O NAVARRETE y JESUS MORA UGALDE.

AL ORIENTE: En dos líneas, la primera 17.04 metros, colinda con REYNA RUIZ MARTÍNEZ, la segunda de 8.00 metros, colinda con Calle Calzada del Molino.

AL PONIENTE: 20.92 metros, con el canal del Río Lerma.

Con superficie aproximada de 1.437.09 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), a seis (06) de febrero del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del treinta (30) de enero del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ALMA LILIA SÁNCHEZ ROMERO.-RÚBRICA.

1080.- 19 y 22 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1674/2023.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1674/2023 que tramita en este Juzgado, LEONEL SANCHEZ MALDONADO, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Manzana Segunda, Parte Baja, calle Leona Vicario, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 26.90 metros colinda con calle Leona Vicario, AL SUR.- 31.40 metros colinda con María Concepción Mercado Castillo y José Sánchez Dávila, hoy en día Rigoberto Gómez Mercado y Leonel Sánchez Maldonado, AL ORIENTE: 18.40 metros con María Reina Enríquez Hernández; y, AL PONIENTE.- 23.00 metros, colinda con José Antonio Sánchez Sánchez. Con una superficie aproximada de 632.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de Elena Maldonado Becerril, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADA DANIELA MARTINEZ MACEDO.- FIRMA: RÚBRICA.

1081.- 19 y 22 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - LILIA NET COLÍN SÁNCHEZ, bajo el expediente número 31926/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: CALLE LA PAZ, SIN NÚMERO, PUEBLO SAN MIGUEL XALTOCAN, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 10.00 metros con Aguirre Aguado Francisco; AL SUR: 10.00 metros con Calle La Paz Oriente; AL ORIENTE: 20.00 metros con Alvarado Arellano Magdaleno; AL PONIENTE: 20.00 metros con Colín Sánchez María Teresa; con una superficie de 200.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Alicia Apolíneo Franco.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

1082.- 19 y 22 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1012/2011, BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NÚMERO F/3443 hoy CAROLINA GARCÍA PEREZ promueve, el JUICIO ORDINARIO CIVIL en contra de JUAN MARTÍN RUIZ BAÑOS; el Juez Quinto Civil de Ecatepec, con residencia en Tecamac, Estado de México, por auto de fecha ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), se señalaron las DIEZ HORAS DEL VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que se lleve a cabo la VENTA JUDICIAL EN SEGUNDA ALMONEDA del bien inmueble materia de este asunto ubicado en: LA VIVIENDA TIPO INTERÉS POPULAR, UNIDAD J, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL DIECINUEVE, DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE PRIVADA SHERATAN, ASÍ COMO EL DOS PUNTO CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO POR CIENTO, DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD DE TERRENO, SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDO QUE ES EL LOTE TRES, DE LA MANZANA VEINTIDÓS DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL Y MEDIO) DENOMINADO REAL DEL SOL, TERCERA ETAPA, LOCALIZADA EN CAMINO SIN NOMBRE, EX EJIDO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Otumba, bajo el número de folio 00062525, siendo postura legal la que cubra la cantidad en la que fue valuado el inmueble mencionado y que es de \$731,000.00 (SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Para su publicación por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el boletín judicial, así como en la tabla de avisos del Juzgado, siendo postura legal la cantidad antes mencionada, sin que medien menos de SIETE DÍAS entre la publicación del edicto y la almoneda, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 2.229 del Código de Procedimientos Civiles Estado de México, a los NUEVE (09) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1083.- 19 febrero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 710/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA), promovido por PATRICIA IBARRA VÁZQUEZ, en contra de DESARROLLO MONARCA, S.A., reclamando las siguientes prestaciones: **A)** El cumplimiento del contrato de Compraventa celebrado por la suscrita en su carácter de comprador y el ahora demandado Desarrollo Monarca S.A. en su carácter de propietario, contrato que se celebra en fecha 18 de Marzo del 2000, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE DONATO GUERRA, MANZANA 78, LOTE 2, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE ATIZAPÁN, SEGUNDA SECCIÓN, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de terreno de 301.00 mts 2 (trescientos un metros cuadrados) cuyas medidas y colindancias quedaran debidamente señaladas en el capítulo de hechos del presente escrito; **B)**- Como consecuencia de la prestación antes señala el otorgamiento y firma de escritura del referido predio en cumplimiento del contrato de compraventa privado de fecha 18 de marzo del 2000, identificado en el inciso A) a escritura Pública; **C)** El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio; Con base a los siguientes **HECHOS:** **1.-** En fecha 18 de marzo del 2000, la que suscribe PATRICIA IBARRA VAZQUEZ, celebré como comprador contrato de compraventa con la persona moral DESARROLLO MONARCA S.A. del inmueble descrito en las prestaciones, **2.-** La cláusula tercera del contrato de compraventa se fijó como precio de la misma, la cantidad de \$ 350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos, 00/100 m.n.). **3.-** En la cláusula tercera del contrato, se pactó el precio total de la operación, mismo que se liquidó en ese momento de la firma del mismo. **4.-** DESARROLLO MONARCA S.A. que es la parte vendedora, en la cláusula cuarta del contrato, se acordó la transmisión de la propiedad, misma que se llevó a cabo un mes después de cerrada la operación, siendo la vendedora quien me entregó el predio.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, ordenó notificar la radicación del juicio; y su llamamiento a la demandada DESARROLLO MONARCA S.A., por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de circulación local en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda.

Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día catorce de febrero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIA AUXILIAR, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETÓN ÁLVAREZ.- RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIA AUXILIAR, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETÓN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1084.- 19, 28 febrero y 8 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Dictado en los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO en contra de SERGIO ANTONIO ROJAS GONZÁLEZ relativo el expediente número 911/2019, SECRETARIA "A", LA C. Juez dicto un auto que a la letra dice:

Ciudad de México, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés,... Y toda que a la parte demandada no desahogo la vista, respecto al avalúo y certificado de libertad de gravámenes que se le mando dar, en autos de fecha trece de noviembre del año en curso por lo que se declara la rebeldía en que incurrió y por perdido el derecho que dejó de ejercitar. Como lo solicita con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien hipotecado CONSISTENTE EN: LA CASA NUMERO 52, DEL CONDOMINIO 12, DENOMINADO "FUENTE DE LAS CIBELES", CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE 3 DE LA MANZANA VI, MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 27 DE LA CALLE PASEOS DE LAS FUENTES, ESQUINA CON SEGUNDO RETORNO DE PASEOS DE LAS FUENTES, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "HACIENDA SAN JOSÉ", CONOCIDO COMERCIALMENTE CON "FUENTES DE SAN JOSÉ", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO. Debiendo de anunciarse el mismo por medio de EDICTOS que se publicarán DOS VECES en los Tableros del Juzgado, en la Secretaría de Finanzas, así como en el periódico "LA RAZÓN DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y ENTRE LA ÚLTIMA y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, sirviendo como base para el remate de mérito la cantidad de

\$728,000.00 (SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), en la inteligencia de que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo de exhibir los postores BILLETE DE DEPÓSITO expedido por BANCO DEL BIENESTAR, por el equivalente al 10% (diez por ciento) de la cantidad antes señalada sin cuyo requisito no serán admitidos.

CIUDAD DE MÉXICO A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En cumplimiento del Acuerdo 18-42/2013 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en sesión de fecha 17 septiembre de 2013, en que se encomiendan y delegan diversas obligaciones de carácter administrativo a los Secretarios Conciliadores adscritos a los Juzgados en Materia Civil de la Ciudad de México, firma el C. Secretario Conciliador adscrito al Juzgado Trigésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.- Secretario Conciliador en funciones de Secretario de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley, Lic. Pedro Carlos Núñez Ortega.-Rúbrica.

1085.- 19 y 29 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1433/2023, ROBERTO MICHEL PADILLA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto del inmueble ubicado en Aldama, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 126.00 metros y colinda con Ofelia Navarrete Cruz; al sur: 84.00 metros y colinda con Israel Díaz Medrano; al oriente: 87.00 metros y colinda con carretera Huapango Aldama; al poniente: 60.00 metros y colinda con Israel Díaz Medrano. Con una superficie de 7,718.00 mts2 (siete mil setecientos dieciocho metros cuadrados).

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, el ocho de febrero de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- Licenciada en Derecho Liliana Ramírez Carmona.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

1086.- 19 y 22 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLACese A FRANCISCO HERNANDEZ FLORES.

Se le hace saber que en el expediente 5401/2023, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por GUILLERMINA SÁNCHEZ FUENTES en contra de FRANCISCO HERNÁNDEZ FLORES en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió la demanda por proveído fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés y por auto de veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a FRANCISCO HERNÁNDEZ FLORES haciéndole saber que deberá comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. **Relación sucinta de las prestaciones: "A).**- La declaración por Sentencia Definitiva en el sentido de que ha operado la USUCAPION en mi favor, por el sólo hecho de haber transcurrido el tiempo y consecuentemente el haberme convertido en propietario del inmueble identificado registralmente ubicado en la Manzana 17 (Diecisiete), Lote 44 (Cuarenta y Cuatro), Colonia Prizo, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, también conocido catastralmente como Calle Abedules, Manzana 17, Lote 44, Colonia Prizo III, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. **B).**- La inscripción a mi favor de la Sentencia Definitiva que se pronuncie y cause Ejecutoria ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ecatepec (IFREM) bajo el FOLIO REAL 00386264, asiento registral que aparece en favor de FRANCISCO HERNANDEZ FLORES. **Hechos: 1.** En fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco, C. Guillermina Sánchez Fuentes representada por su madre de nombre Rosario Bertha Fuentes adquirió mediante "compraventa" con el C. FRANCISCO HERNANDEZ FLORES, el inmueble identificado registralmente ubicado en la Manzana 17, Lote 44, Colonia Prizo, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, también conocido como Calle Abedules, Manzana 17, Lote 44, Colonia Prizo III, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie aproximada de 120.00 M2 (Ciento Veinte Metros Cuadrados) con rumbos, medidas y colindancias siguientes: AL NOROESTE 8.00 METROS CON CALLE ABEDUL, AL SURESTE 8.00 METROS CON LOTE DIECISEIS, AL NORESTE 15.00 METROS CON LOTE CUARENTA Y CINCO, Y AL SUROESTE 15.00 METROS CON LOTE CUARENTA Y TRES. **2.** Desde mi adquisición he venido poseyendo en CALIDAD DE PROPIETARIO, de BUENA FE, de FORMA PÚBLICA, y de manera CONTINUA y ha sido ante la vista de toda la sociedad, es decir vecinos y autoridades, con la cual señalo que ha sido de FORMA PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPION. **3.** Durante este tiempo realice el cambio de propietario ante el H. Ayuntamiento Municipal de Ecatepec de Morelos y a al fecha la suscrita se encuentra al corriente por lo que respecta al pago del impuesto predial del bien. **4.** El inmueble tiene un valor de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOSS 00/100 M.N.) y una superficie menor de doscientos metros cuadrados. **5.** No me ha sido posible obtener el título de propiedad, es por ellos que me veo en la necesidad de promover en la vía y forma propuesta.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los siete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.- RÚBRICA.

1087.- 19, 28 febrero y 8 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LA ASOCIACIÓN CIVIL DE MAESTROS POR UNA VIVIENDA DIGNA A.C., ASÍ COMO A LA C. BARBARA MONDRAGÓN VENCES: Se les hace saber que en el expediente número 658/2022, promovido por PETRA SOLÍS MORAN, por su propio derecho, promovió JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN en contra de las personas a emplazar a través de los presentes adictos, a quienes se les demandan las siguientes prestaciones: A). La declaración por sentencia definitiva ejecutoria, que la actora es legítima propietaria del inmueble ubicado en Colonia Las Fuentes, Lote 10, del Condominio "F", Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y clave catastral siguientes: Al Norte: 15.00 metros, colinda con Lote número 9, Al Sur: 15.00 metros, colinda con Lote número 11, Al oriente: 8.00 metros, colinda con terreno de Profesores Estatales y/o con calle de Condominio F, Al Poniente: 8.00 metros, colinda con calle del Condominio E. Con una superficie aproximada de 120.00 metros cuadrados, mismo que cuenta con la clave catastral: 02401271010028. B). Se declare mediante sentencia ejecutoria, la acción de usucapión por prescripción adquisitiva de buena fe, a fin de que se reconozca como propietario del inmueble, ordenado para tal efecto al Titular de la Oficina Registral del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, a través de sentencia definitiva la inscripción de la misma. Basando sus pretensiones en los siguientes HECHOS: 1. En fecha 15 de abril de 1999, adquirí mediante contrato privado de compraventa de BARBARA MONDRAGÓN VENCES, la fracción de terreno respecto del bien inmueble ubicado en Colonia Las Fuentes, lote 10 f, Condominio F, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con las medidas, colindancias y clave catastral referida en la prestación inciso A, inmueble inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el folio real electrónico 00016804, bajo la partida número 238, volumen 92, libro primero sección primera, de fecha 27 de abril de 1994 a favor de la ASOCIACIÓN CIVIL DE MAESTROS POR UNA VIVIENDA DIGNA A.C., y cuya denominación se encuentra registrada como lote 10 del Condominio F, resultante de la lotificación en condominio horizontal habitacional de interés social del lote 13 "F", en que se subdividió el lote 10, ubicado en el Paraje denominado "Las Fuentes", Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con indiviso de 2.7027%. 2. Desde la fecha de adquisición de dicho inmueble lo ha estado poseyendo de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de dueño.

La Juez por auto de fecha uno de agosto de dos mil veintidós, admitió la demanda promovida y por autos de fecha quince y veinticuatro de febrero ambas fechas concernientes al año dos mil veintitrés, la Juez del conocimiento ordenó publicar el presente en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días; haciéndose saber a la ASOCIACIÓN CIVIL DE MAESTROS POR UNA VIVIENDA DIGNA A.C., así como a la Ciudadana BÁRBARA MONDRAGÓN VENCES, que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, para que manifiesten lo que a su interés legal convenga con la demanda planteada en su contra; fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose a los demandados citados, que si pasado dicho plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal invocado.

Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: quince y veinticuatro de febrero ambas fechas correspondientes al año dos mil veintitrés.- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

1088.- 19, 28 febrero y 8 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSE LUIS BAEZ TORRES, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 63/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en AV. DEL PANTEON NUMERO 52, PUEBLO SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 48.50 METROS Y LINDA CON FLORENCIO MARTINEZ (ACTUALMENTE LUIS ALONSO MARTINEZ OROZCO);

AL SUR 47.00 METROS Y LINDA CON AV. DEL PANTEON.

AL ORIENTE 145.00 METROS Y LINDA CON NAZARIO BAEZ TORRES,.

AL PONIENTE: 131.78 METROS Y LINDA CON PAULINO BAEZ VARGAS (ACTUALMENTE ALVARO BAEZ TORRES).

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 6,651.40 METROS CUADRADOS.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de Buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud la Juez ordeno por cumplimiento de auto de fecha veintinueve de enero del dos mil veinticuatro, la publicación de su solicitud por medio de edictos.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Tecámac, Estado de México, a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Se emite en cumplimiento al auto de fecha dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.- RÚBRICA.

317-A1.- 19 y 22 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

VICENTE BAEZ TORRES, promueve por su propio derecho, en el expediente número 64/2024, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en Avenida del Panteón número 42, pueblo Santo Domingo Ajoloapan, Municipio de Tecámac, de Felipe de Villanueva, Estado de México, que desde el día veintiséis de enero del año dos mil uno, lo adquirió mediante contrato de donación celebrado con PAULINO BAEZ VARGAS, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 50.00 metros con FLORENCIO MARTINEZ, actualmente LUIS ALONSO MARTINEZ OROZCO.

AL SUR: en 31.00 metros con AVENIDA DEL PANTEON.

AL ORIENTE: en 171.50 metros con JOSE PEDRO HERNÁNDEZ ALCANTARA.

AL PONIENTE: en 157.00 metros con NAZARIO BAEZ TORRES.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 6,573.65 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Seis de febrero del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

318-A1.- 19 y 22 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 62/2024, NAZARIO BAEZ TORRES, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACION DE DOMINIO.

Respecto del inmueble ubicado en Av. Del Panteón, sin número, Santo Domingo Ajoloapan, Municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, inmueble actualmente conocido como el ubicado en Av. Del Panteón No. 54, Pueblo Santo Domingo Ajoloapan, Municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, argumentando la promovente que en fecha veintiocho (28) de enero de dos mil (2000), lo adquirió mediante CONTRATO DE DONACION que celebró con su padre PAULINO BAEZ VARGAS, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

• AL NORTE: EN 44.50 metros con Florencio Martínez actualmente Luis Alonso Martínez Orozco;

• AL SUR: EN 43.00 metros con Av. del Panteón;

• AL ORIENTE: 157.00 metros con Vicente Báez Torres;

- AL PONIENTE: 145.00 metros con José Luis Báez Torres;

Teniendo una superficie total aproximada de 6,640.77 m2 (Seis mil seiscientos cuarenta punto setenta y siete metros cuadrados).

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente, además que se encuentra al corriente de los impuestos de pago municipales, por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS CADA UNO DE ELLOS; FIJESE UN EJEMPLAR DE LA SOLICITUD EN EL INMUEBLE MOTIVO DE ESTA DILIGENCIAS, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.- RÚBRICA.

319-A1.- 19 y 22 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1210/2023, PROMOVIDO POR JOSÉ ALFREDO ESTRADA SÁNCHEZ PROMOVIENDO POR PROPIO DERECHO EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble CALLE TOPACIO ESQUINA VICENTE GUERRERO, No. 22-A, EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, en proveído de diez de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información, lo haga valer en términos del artículo 8.53 DEL CODIGO CIVIL DE LA ENTIDAD; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la solicitud de información de dominio, en los siguientes términos: En fecha 04 de septiembre del 2000 celebre contrato de compraventa con la señora MARIA DEL CONSUELO PEREZ CASAS, quien me entregó la posesión desde la fecha que se menciona con antelación y que la he venido ocupando en forma pacífica continua, pública, y en calidad de e propietaria derivado de mi contrato de compraventa en presencia de los testigos de nombres HUMBERTO GONZALEZ HERNANDEZ, MARIA ISABEL SANCHEZ CONTRERAS, OSCAR ESTRADA SANCHEZ, LOS CUALES TIENEN SU DOMICILIO. HUMBERTO GONZALEZ HERNANDEZ TIENE SU DOMICILIO EN: CALLE TOPACIO No. 17, EN LA COLONIA SAN ANTONIO ZOMEYUCAN ANTES PUEBLO, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO. MARIA ISABEL SANCHEZ CONTRERAS, CON DOMICILIO EN: CALLE PACHUCA, No. 23, EN LA COL. SAN ANTONIO ZOMEYUCAN ANTES PUEBLO EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO. OSCAR ESTRADA SANCHEZ, CON DOMICILIO EN: CALLE PACHUCA, No. 23, EN LA COL. SAN ANTONIO ZOMEYUCAN ANTES PUEBLO EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO. Es importante hacer del conocimiento a su Señoría que el inmueble que compré y del cual tengo la posesión desde hace más de 23 años y que tiene una superficie total de 426.57 m2 con las siguientes medidas y colindancias. NORESTE 23.65 MTS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE JUAN SALINAS, SUROESTE 20.60 MTS LINDA CON CALLE TOPACIO, SURESTE 19.28 MTS LINDA CON HUMBERTO GONZALEZ HERNANDEZ, NOROESTE 19.52 MTS LINDA CON CALLE VICENTE GUERRERO. SUPERFICIE TOTAL 426.57 M2. A partir de la fecha en que adquirí el inmueble que se describe en el hecho que antecede el suscrito JOSE ALFREDO ESTRADA SANCHEZ, lo he venido poseyendo así mismo realice mi traslado de dominio del inmueble mencionado en el hecho 1 ante el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México. De igual forma desde la fecha en que hice el traslado de dominio lo he venido realizando ininterrumpidamente los pagos anuales de predial motivo por el cual me veo en la necesidad de acreditar mediante el presente Procedimiento Judicial no Contencioso, dicha inscripción además de que mediante la resolución que se dicte se me declare propietaria del multicitado inmueble. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3.20 del Código Adjetivo Vigente acompaño al presente escrito inicial. Certificado de no inscripción que expide el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, de que el inmueble carece de registro. Constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial, es decir el certificado de no adeudo del predio o recibo al corriente. Plano adscrito y de localización del inmueble Constancia del comisariado ejidal del Municipio de Naucalpan de Juárez, de que el inmueble no está sujeto a ese régimen. Una vez que se realicen las publicaciones de los edictos en el PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria, solicito se señale día y hora para que se lleve a cabo la información que mediante testigos se acreditara la posesión que ejerce la suscrita sobre el inmueble descrito en los hechos que anteceden. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3.21 del Código Adjetivo solicito ordene se cite al ministerio público adscrito a este H. Juzgado a efecto de que manifieste lo que a su representación social convenga. Así como el representante legal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México con domicilio el ubicado en AVENIDA JUAREZ SIN NUMERO FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR EN COLONIA CENTRO EN NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO, así como a los colindantes: AL SEÑOR HUMBERTO GONZALEZ HERNANDEZ, con domicilio CALLE TOPACIO No. 17, EN LA COLONIA SAN ANTONIO ZOMEYUCAN ANTES PUEBLO, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO. AL SEÑOR JUAN SALINAS, con domicilio en CALLE VICENTE GUERRERO No. 22, DE LA COL. SAN ANTONIO ZOMEYUCAN (PUEBLO EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO). Solicitándole a su Señoría que se les notifique por conducto del H. Notificador de este H. Juzgado, para que manifieste lo que a sus intereses convenga. Desde luego proporciono el domicilio antes mencionando a efecto de que sean debidamente notificaciones de la presente inmatriculación judicial Notificándole a los colindantes de mi predio ya que al noreste cuento con mi colindante JUAN SALINAS, al suroeste cuento con CALLE TOPACIO, al sureste actualmente con HUMBERTO GONZALEZ HERNANDEZ y al noroeste con CALLE VICENTE GUERRERO. Se expiden a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; diez de enero del dos mil veinticuatro.- NOTIFICADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. NORMA NAYELY MARTINEZ AGÜERO.- RÚBRICA.

320-A1.- 19 y 22 febrero.